



Fondo
Editorial
UBA

UBA US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331
DL: PP2000202AR286
uba.ius@uba.edu.ve
<https://revistasuba.com/>

© UNIVERSIDAD BICENTENARIA DE ARAGUA

San Joaquín de Turmero, Venezuela

Depósito Legal: AR2018000050
ISSN: 2610-8143

Reservados todos los derechos conforme a la Ley

Fecha de Aceptación: abril, 2024
Fecha de Publicación: junio, 2024

Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.

Correo: uba.ius@uba.edu.ve Sitio: <https://revistasuba.com>

La Revista UBA-IUS, es la Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentenario de Aragua. Su finalidad es servir de medio para la divulgación de la actividad investigativa en el campo de las Ciencias Jurídicas y ramas afines, así como la promoción y el intercambio de los hallazgos e inquietudes de la comunidad académica en general.

Todos los artículos publicados en este volumen han sido arbitrados, sin embargo, todo juicio emitido en estos son de absoluta responsabilidad de sus autores. Se permite la reproducción total o parcial de los trabajos publicados, siempre que se indique expresamente la fuente.



**UNIVERSIDAD
BICENTENARIA**
¡Sueña, haz que suceda!

AUTORIDADES

Dr. Basilio Sánchez Aranguren
Presidente

Dr. Gustavo Sánchez
Rector

Dra. Mirian Regalado
Vicerrectora Académica

Dra. Zaida Padilla
Vicerrectora Administrativa

Dra. Edilia Papa
Secretaria General



DECANATO DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y POSTGRADO

Abog. Wilmer Galíndez MSc.
Decano

Abog. MSc. María T. Ramírez
Directora de Postgrado

Dra. Maite Marrero

Directora de Investigación

Dra. Yesenia Centeno

Coordinadora del Fondo Editorial



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Abog. Nelson Sánchez, MSc.

Decano

Abog. Franllys Hernandez, MSc.

Directora de la Escuela de Derecho



Revista Arbitrada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Nro.15, 2024 (enero-junio)

Dr. Rafael Ángel Salih
Director de la Revista

Abog. María Betancourt, MSc.
Editora de la Revista

Comité Editorial

Dr. Arturo Dávila UNIVERIS, Ecuador
Dr. Jorge de Medeiros, UMS, Argentina
Dr. Guillermo Quezada, UAP, Perú
Dr. Francisco Febres Cordero, Venezuela
Dr. José Domingo Mora Márquez, Venezuela
Dra. Francis Saavedra, Venezuela
MS.c. Nieves Oliveros, Venezuela
MS.c Maryluz Arteaga, Venezuela
Esp. Carlos Cambra, Venezuel

Diagramación
Abog. María Betancourt, MSc
Formato Electrónico
Dr. Rafael Ángel Salih

ÍNDICE

Editorial <i>Abg. MSc. Maria Betancourt M.</i>	pp. 6
Artículos	
El reconocimiento de los indicios biológicos en el sitio del suceso: investigación y análisis. <i>Valentina C. Bidau P.</i>	10
El procedimiento por admisión de hechos en la administración de justicia en el estado venezolano. <i>Alida Vásquez</i>	16
Motivos del recurso de apelación, contra sentencia definitiva, conforme a lo establecido en el código orgánico procesal penal. <i>Bella Daniela Domínguez</i>	52
Efectividad de la experticia dactiloscópica como medio de prueba en el proceso penal en Venezuela. <i>Jessica. A. Lucena. Z</i>	66
Derecho a un juicio justo con el debido proceso. <i>Lilibeth Hidalgo</i>	72
Análisis jurídico de la legitimación de capitales mediante la compra de criptomonedas <i>Maykol Jesús Magallanes Infante</i>	90
Desafíos contemporáneos en nuestro sistema penal venezolano y posible solución jurídica aplicable. <i>Vicente José Tovar Sánchez</i>	106
Hallazgos y sitio del suceso. Elementos convergentes en la criminalística de laboratorio. <i>Yesenia López</i>	114
Retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. año 2019 <i>Jean Pablo Herrera Guilarte; Yudimar Carolina Osorio Ascanio</i>	123

EDITORIAL

Maria Betancourt M.¹

El propósito para el equipo de la Revista Jurídica UBA -IUS, en su publicación N°1, año 2024, al presentar esta edición construida con los diferentes artículos, ensayos y trabajos de investigación de los estudiantes de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de nuestra Casa de Estudios, en torno al derecho. A través de sus productos intelectuales dando su punto de vista y reflexión a temas interesantes en el campo de aplicación de las normas sustantivas y adjetivas. En esta oportunidad, se presentan 10 artículos de investigación, en los que los autores exponen su opinión acerca de la investigación realizada.

Valentina Bidau tuvo como objetivo principal explicar en la resolución de crímenes, que los marcadores biológicos se han convertido en una herramienta clave para descubrir la verdad oculta en las escenas del crimen. Estas pistas, que pueden incluir muestras de ADN, fluidos corporales y restos biológicos, proporcionan una valiosa fuente de información que puede vincular a los delincuentes, con los hechos delictivos que perpetran. La presencia y el análisis cuidadoso de estos indicadores biológicos pueden marcar la diferencia entre justicia e impunidad.

En el artículo de investigación de **Alida Vásquez** abordará la temática En este sentido, se presentó como objetivo analizar los alcances de la admisión de los hechos en el proceso penal en el estado venezolano. La investigación se ubicó en un nivel de tipo documental donde se aplicaron la técnica de la observación, el resumen analítico y el análisis crítico. Los resultados permitieron entre otras concluir que las características que representa este instituto procesal, deben materializarse y utilizarse siempre en el buen sentido de su interpretación, evitando las desviaciones oficiosas, ya que si su uso es el propio, traerá a colación los beneficios para los cuales fue realmente diseñado

Por su parte **Nohelia Yaneth Alfonso y Freddy Argenis Liebano** desarrollan en su artículo de investigación divulgar los resultados acerca de la situación actual sobre la reubicación laboral de los funcionarios policiales con discapacidad parcial permanente de origen ocupacional adscritos al Instituto de Policía del Estado Bolivariano de Aragua, Maracay – Venezuela.

Abogada MSc., en Derecho Penal y Criminología¹

Así mismo, **Bella Daniela Domínguez**, nos presenta un artículo académico donde analizara los motivos del recurso de apelación por los cuales se dictan sentencias definitivas en el sistema legal venezolano, haciendo especial énfasis en la importancia de las pruebas en el proceso penal, con una metodología cualitativa y de carácter documental. Se examinan las disposiciones legales y jurisprudenciales relacionadas con los motivos de sentencia definitiva, así como los procedimientos y requisitos que deben seguirse para garantizar la legalidad y justicia en el proceso judicial. Se destaca la importancia de la fundamentación de la sentencia definitiva y la necesidad de contar con pruebas sólidas y contundentes para respaldar la decisión del juez o tribunal.

De igual forma, **Jessica Lucena**, presenta un artículo, que tuvo como punto analizar la efectividad de la experticia Dactiloscópica como medio de prueba en el Proceso Penal en Venezuela, ya que si bien es cierto que si bien es cierto que la huella como tal no es prueba suficiente que por sí sola sea capaz de incriminar a una persona con un hecho delictivo; esta si es capaz de colocar a determinada persona con motivos o no, en el lugar del suceso y así reducir la cantidad de sospechosos dando inicio a una investigación de forma más concreta. La metodología empleada está referida a una investigación con nivel descriptivo y un diseño documental.

Ahora bien, **Lilibeth Hidalgo** desarrolla una investigación que tuvo como objetivo determinar que a través de la aplicación de cada uno de los postulados que integran el debido proceso se puede lograr un juicio justo. La modalidad de investigación utilizada fue documental, apoyada en un estudio de carácter descriptivo y de campo. La población objeto de estudio la conformaron la totalidad de los abogados, entre Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de tal suerte que, no se realizó selección de muestra por estar en presencia de una población finita.

De igual importancia, **Maykol Magallanes**, en su artículo sobre La legitimación de capitales, establece que es un delito que puede tener graves consecuencias para la economía y la sociedad, puede facilitar la comisión de otros delitos, como el narcotráfico, la corrupción, la trata de personas, entre otros, y puede generar inestabilidad económica, desigualdad social y corrupción. En la presente investigación se realizará un análisis jurídico de la legitimación de capitales mediante la compra de criptomonedas.

Por otra parte, en el artículo denominado: Desafíos contemporáneos en nuestro sistema penal Venezolano y posible solución jurídica aplicable, artículo de **Vicente Tovar**, cuya finalidad es comprender el sistema procesal penal venezolano, que enfrenta una serie de desafíos críticos que han suscitado preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional. La independencia judicial ha sido cuestionada, con señalamientos de influencia política en la designación y remoción de jueces.

Yesenia López, en su artículo de investigación desarrolla como objetivo analizar los hallazgos y el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio. La investigación asume el paradigma positivista para abordar el objeto en estudio, bajo el enfoque cuantitativo. La investigación se ubicó dentro del tipo de campo, nivel descriptivo.

Finalmente, **Jean Herrera y Yudimar Osorio**, a través de la investigación que tiene como objetivo fundamental Analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019. La justificación del tema consiste en impulsar, un sistema judicial lo más perfecto posible, a los fines de evitar el retardo procesal que es factor más influyente del hacinamiento en los centros penitenciarios de Venezuela con ocasión a los retardos procesales.

Artículos

RECONOCIMIENTO DE LOS INDICIOS BIOLÓGICOS EN EL SITIO DEL SUCESO: INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.

Valentina C. Bidau P.²

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

En la resolución de crímenes, los marcadores biológicos se han convertido en una herramienta clave para descubrir la verdad oculta en las escenas del crimen. Estas pistas, que pueden incluir muestras de ADN, fluidos corporales y restos biológicos, proporcionan una valiosa fuente de información que puede vincular a los delincuentes, con los hechos delictivos que perpetran. La presencia y el análisis cuidadoso de estos indicadores biológicos pueden marcar la diferencia entre justicia e impunidad. No se puede subestimar la importancia de los marcadores biológicos para identificar sospechosos. Estas comparaciones precisas y exhaustivas pueden conducir a la identificación positiva de sospechosos o a la exclusión de personas inocentes, evitando errores judiciales y garantizando la justicia. Además, reconocer este tipo de evidencia en combinación con otras evidencias puede ayudarlo a construir una narrativa sólida y consistente para respaldar la investigación criminal. En conclusión, la evidencia biológica juega un papel clave en la investigación y resolución de delitos. Su presencia y un análisis cuidadoso no sólo ayudarán a identificar a los culpables, sino también a eliminar sospechas infundadas y garantizar que se haga justicia, sin olvidar que esta información suele ser esencial para la reconstrucción de la escena del crimen y para respaldar los hallazgos forenses en el juicio. El Artículo presentado a continuación corresponde a una investigación de tipo documental acerca de la custodia de los indicios biológico en escenas del crimen.

Palabras Clave: Evidencia, Delito, Análisis, Biológico, Sitio del Suceso.

RECOGNITION OF BIOLOGICAL EVIDENCE AT THE CRIME SCENE: INVESTIGATION AND ANALYSIS.

In crime solving, biological markers have become a key tool for uncovering the hidden truth at crime scenes. These clues, which can include DNA samples, bodily fluids and biological remains, provide a valuable source of information that can link criminals to the criminal acts they perpetrate. The presence and careful analysis of these biological indicators can make the difference between justice and impunity. The importance of biomarkers in identifying suspects cannot be underestimated. These accurate and thorough comparisons can lead to the positive identification of suspects or the exclusion of innocent people, avoiding miscarriages of justice and ensuring justice. In addition, recognizing this type of evidence in combination with other evidence can help you build a strong and consistent narrative to support the criminal investigation. In conclusion, biological evidence plays a key role in investigating and solving crimes. Its presence and careful analysis will not only help to identify the culprits, but also to eliminate unfounded suspicions and ensure that justice is done, not to mention that this information is often essential for crime scene reconstruction and to support forensic findings at trial. The following article is a documentary research on the custody of biological evidence at crime scenes.

Keywords: Evidence, Crime, Analysis, Biological, Crime, Scene of the Event.

² Abogado.

Introducción

En medicina forense, la evidencia biológica son elementos físicos que se utilizan para identificar y analizar información importante en una investigación criminal. Estas pistas biológicas pueden incluir muestras como sangre, semen, saliva, cabello, tejido u otro material biológico recolectado en el sitio del suceso, pero, ¿a qué se refiere “el sitio del suceso”? En ciencia forense, la escena del crimen o sitio del suceso se refiere al lugar donde se perpetra un delito o alguna acción que requiera investigación. Es una escena del crimen donde se recopilan y analizan pruebas físicas y testimonios para reconstruir el incidente y comprender las circunstancias que lo rodearon.

El análisis de estos marcadores biológicos se realiza mediante métodos científicos avanzados, como el análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN), el cual tiene características únicas para cada individuo y puede determinar la identidad de un individuo con gran precisión. Las muestras de ADN encontradas en la escena del crimen se pueden comparar con muestras de referencia del sospechoso o la víctima para determinar su presencia. Además de la identificación, la evidencia biológica puede proporcionar información importante sobre el tiempo transcurrido desde que ocurrió el delito. Por ejemplo, el análisis de muestras de tejido de insectos puede ayudar a determinar el intervalo post-mortem o el tiempo transcurrido desde la muerte.

La preservación y el análisis adecuados de estos indicios biológicos en las escenas del crimen, son esenciales para obtener pruebas precisas y confiables en las investigaciones forenses. Los expertos forenses trabajan diligentemente para documentar y recopilar todas las pruebas relevantes, incluidas huellas dactilares, huellas de zapatos, manchas de sangre y objetos o herramientas utilizados en un delito.

La gestión de incidentes en el sitio implica identificar, documentar y recopilar cuidadosamente cada elemento relevante. Utilizamos técnicas especializadas que incluyen fotografía forense, muestreo y análisis químico para garantizar la recopilación precisa de pruebas sin contaminación ni alteración. El análisis de la escena puede proporcionar información valiosa sobre la secuencia de los acontecimientos, los posibles autores, las armas

utilizadas y las interacciones entre las personas involucradas. Esta información es esencial para reconstruir las escenas del crimen y respaldar los hallazgos forenses en el juicio.

Metodología

El método de investigación es de carácter documental, porque estuvo dirigida a la recolección de información extraída de textos, leyes, artículos arbitrados, entre otros; el diseño de la investigación es de tipo documental- descriptiva y de este modo será tratada la información. La población de estudio estuvo conformada por libros, diccionarios jurídicos y las leyes relativas a la materia. la técnica utilizada es la observación documental y el instrumento la guía de observación documental.

La investigación exploratoria es una metodología que se utiliza para explorar un tema o fenómeno poco conocido, con el objetivo de obtener una comprensión general del mismo. En este nivel, se busca explorar y familiarizarse con un tema o fenómeno poco estudiado. El objetivo principal es obtener una comprensión general y generar hipótesis para investigaciones posteriores implica recopilar y analizar información existente sobre el procedimiento de reconocimiento, recolección, y preservación de los indicios biológicos en los sitios del suceso.

La recolección de restos biológicos de la escena del crimen tiene una larga historia que se remonta a los primeros avances de la ciencia forense. Con el tiempo, se han desarrollado varios métodos y protocolos para recopilar y preservar adecuadamente la evidencia biológica. En el siglo XIX, el investigador médico francés Edmond Locard estableció el principio del intercambio material: *"Cada contacto deja una huella"*. Esto sentó las bases para la importancia de recolectar y analizar restos biológicos de las escenas del crimen. A medida que avanza la tecnología, se han desarrollado métodos mejorados para recolectar desechos biológicos. Esto implica recolectar una muestra de fluidos corporales como sangre, semen o saliva utilizando un hisopo esterilizado. Además, se utiliza una técnica para eliminar las huellas dactilares dejadas en los objetos mediante polvos especiales y cintas adhesivas.

La recolección correcta de restos biológicos es importante para garantizar la integridad y confiabilidad de las pruebas en casos penales. Los avances en ciencias forenses y ciencias forenses han mejorado significativamente los métodos de recolección y análisis de restos

biológicos, permitiendo una mayor precisión en la identificación de sospechosos y su vinculación con las escenas del crimen.

En conclusión, con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, existe una historia de recolección de restos biológicos de las escenas del crimen, lo que juega un papel importante en la resolución de casos penales al mejorar la capacidad de los investigadores para obtener y analizar evidencia biológica. Después de haber dejado claro todo lo expresado con anterioridad, es necesario establecer, ¿cuál es el propósito de la investigación?

El propósito de esta investigación es determinar la importancia de conocer cuáles son las mejores prácticas para recolectar y preservar diferentes tipos de restos biológicos en la escena del crimen. Ogle. y Eckert (2004), en su obra literaria "Crime Scene Investigation and Reconstruction", expresan que: *"La evidencia es lo que permite probar algo y demostrar que es cierto o cercano a la verdad. Por lo tanto, debe tener ciertas propiedades y satisfacer la afirmación de que no se puede dudar o refutar razonablemente como verdadera..."*

Es importante conocer las mejores prácticas para recolectar y almacenar restos biológicos de la escena de un crimen. Porque los restos biológicos pueden proporcionar pruebas fundamentales para resolver casos, identificar sospechosos y garantizar la justicia. La recolección y el almacenamiento adecuados de desechos biológicos ayudan a mantener la cadena de custodia y la validez de las pruebas en el juicio al garantizar su integridad y prevenir la contaminación.

Resultados y Discusión

Después de realizado un análisis exhaustivo a muchos escritos literarios relacionados al tema, se puede plantear como resultado que el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias es el documento más indicado para observar y seguir al pie de la letra a la hora de intentar adentrarse en el proceso de recolección y resguardo de evidencias físicas. Este describe de manera general, los procesos y procedimientos que integran el Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, pasando por todas las fases, las cuales son: Obtención, Peritaje, Exhibición y Traslado, y Devolución o Destrucción. Tal como lo establece la introducción del Manual en comentario. Las mejores prácticas para recolectar y almacenar diversos residuos biológicos de las escenas del crimen incluyen:

1. Uso de equipo de protección personal adecuada, incluidos guantes y mascarilla.

2. Uso de instrumentos limpios y estériles para evitar la contaminación cruzada entre muestras.
3. Documentación detallada y fotografías de la ubicación y estado de los biorresiduos antes de su recogida.
4. Para muestras líquidas o sólidas, uso una técnica de recolección adecuada, como un hisopo estéril, y recolección de una muestra de control para comparar.
5. Almacenamiento de muestras en recipientes apropiados que estén debidamente etiquetados y sellados para evitar daños o contaminación.
6. Mantenimiento de una cadena de custodia adecuada registrando cada paso en el laboratorio desde la recolección hasta el análisis.
7. Entrega de las muestras al laboratorio lo más rápido posible manteniendo la temperatura y las condiciones de almacenamiento adecuadas.
8. Cooperación con los peritos forenses y seguir los protocolos establecidos por las autoridades pertinentes.

Es importante tener en cuenta que estas son sólo algunas de las mejores prácticas generales y pueden variar según el tipo específico de biorresiduos y la situación. Se exponen como resultados en virtud de identificar que tiene significativa relevancia conocer las mejores prácticas para recolectar y preservar restos biológicos en la escena del crimen porque estos restos pueden proporcionar evidencia crucial para resolver el caso, identificar a los sospechosos y garantizar la justicia. La recolección y preservación adecuada de los restos biológicos garantiza su integridad y evita la contaminación, lo que ayuda a mantener la cadena de custodia y la validez de la evidencia en un juicio. Estos procedimientos pueden beneficiar los procedimientos penales al garantizar un juicio justo, proteger los derechos de las partes involucradas, garantizar la equidad y la transparencia y promover la búsqueda de la verdad. Estos procedimientos también pueden contribuir a la recopilación de pruebas jurídicas, permitir una defensa adecuada de los acusados, avalar la justicia en los procesos penales y proporcionar una mayor confianza en el sistema judicial.

Conclusión

Afortunadamente, los objetivos de este trabajo fueron logrados, se exploró en detalle cómo los indicios biológicos se convierten en una pieza clave para desentrañar los misterios

que se esconden detrás de cada escena del crimen. Es preciso llegar a la conclusión de que la evidencia biológica juega un papel fundamental en la ciencia forense al proporcionar certeza científica objetiva que puede utilizarse para resolver crímenes. Un análisis exhaustivo y preciso puede identificar a los involucrados, vincular a un sospechoso con la escena del crimen y proporcionar información sobre lo sucedido en el sitio del suceso.

Estos indicios y su correcta custodia, pueden revelar detalles que de no ser por este tipo de experticias, pasarían por alto en la investigación de los delitos. El procesamiento cuidadoso y el análisis detallado son esenciales para obtener pruebas precisas que puedan utilizarse en procedimientos legales y contribuir a la resolución del caso, sirviendo como herramienta fundamental en la investigación criminal; todo esto en virtud de que es la implementación de estas prácticas son claves para resolver caso y brindar justicia.

Referencias

- Rodríguez F. (2012). "Recolección y conservación de indicios biológicos en la escena del crimen."
- Ogle, R y Ecke W. (2000). "Crime Scene Investigation and Reconstruction."
- James S., Nordby J., Bell S. (2005). "Forensic Science: An Introduction to Scientific and Investigative Technique."
- Li R. (2002). "Forensic DNA Analysis: A Laboratory Manual."
- Quezada R. (2006). "Criminalística: La evidencia en el lugar del hecho."
- Orellana J. (2014) "Manual de Criminalística: Técnicas y Métodos de Investigación Criminal."
- Díaz R. (2017) "Prácticas de Criminalística: Un enfoque práctico en la escena del crimen."
- Rodríguez F. (2012). Recolección y conservación de indicios biológicos en la escena del crimen
- Saferstein R. (1982) "Criminalistics: An Introduction to Forensic Science".
- Díaz R.(2017), "Prácticas de Criminalística: Un enfoque práctico en la escena del crimen."

PROCEDIMIENTO POR ADMISIÓN DE HECHOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO VENEZOLANO

Alida Vásquez³

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

En la actualidad, el procedimiento por admisión de los hechos se encuentra consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), siendo considerado como un mecanismo de autocomposición procesal en el cual el imputado luego de admitida la acusación, se confiesa culpable del hecho o de los hechos que se le imputan o acusan y solicita al Juez de control o de juicio, que se proceda a aplicar de inmediato la pena correspondiente al delito. En este sentido, se presentó como objetivo analizar los alcances de la admisión de los hechos en el proceso penal en el estado venezolano. La investigación se ubicó en un nivel de tipo documental donde se aplicaron la técnica de la observación, el resumen analítico y el análisis crítico. Los resultados permitieron entre otras concluir que las características que representa este instituto procesal, deben materializarse y utilizarse siempre en el buen sentido de su interpretación, evitando las desviaciones officiosas, ya que si su uso es el propio, traerá a colación los beneficios para los cuales fue realmente diseñado, representando el ahorro adecuado para el Estado y la aplicación inmediata de la pena para el imputado, haciendo valer la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso, en aras de administrar una justicia expedita: por lo que se recomendó la necesidad del estudio del Derecho penal y del Derecho Procesal Penal desde una perspectiva sistémica, con la finalidad de entender la verdadera función que ejerce esta ciencia dentro de la sociedad, para que los alcances de la admisión de los hechos sea orientada a los usos para los que originalmente fueron diseñados de acuerdo a las instrucciones establecidas por el legislador.

Palabras Claves: Principios constitucionales, procedimiento de admisión de los hechos, autocomposición procesal, Código Orgánico Procesal Penal, proceso penal venezolano.

THE PROCEDURE FOR ADMISSION OF FACTS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE VENEZUELAN STATE

At present, the procedure by admission of facts is established in the Organic Code of Criminal Procedure (COPP), being considered as a mechanism of procedural self-composition in which the accused, after admitting the accusation, confesses guilt of the fact or facts that are charged or accused and requests the Judge of control or trial to proceed to immediately apply the penalty corresponding to the crime. In this sense, the objective was to analyze the scope of the admission of the facts in the criminal process in the Venezuelan state.

The research was located at a documentary level where the techniques of observation, analytical summary and critical analysis were applied. The results allowed, among others, to conclude that the characteristics that this procedural institute represents, should always be materialized and used in the good sense of its interpretation, avoiding officious deviations, since if its use is proper, it will bring about the benefits for which it was really designed, representing the adequate savings for the State and the immediate application of the penalty for the accused, enforcing the effective judicial protection, the right to defense and due process, for the sake of administering an expeditious justice: Therefore, it was recommended the need to study Criminal Law and Criminal Procedural Law from a systemic perspective, in order to understand the true function of this science within society, so that the scope of the admission of the facts is oriented to the uses for which they were originally designed according to the instructions established by the legislator.

Key words: Constitutional principles, admission of facts procedure, procedural self-composition, Organic Code of Criminal Procedure, Venezuelan criminal procedure.

³ Abogado.

Introducción

El procedimiento por admisión de los hechos se encuentra consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), Libro Tercero, siendo considerado como un mecanismo de autocomposición procesal en el cual el imputado luego de admitida la acusación, se confiesa culpable del hecho o de los hechos que se le inculpan y solicita al Juez de control o de juicio, que proceda a aplicar de inmediato la pena correspondiente al delito tomando en consideración las circunstancias del caso para la rebaja de la pena de conformidad con la ley adjetiva.

Es por ello que en este trabajo se explicaron los fundamentos del procedimiento por admisión de los hechos en el proceso penal venezolano dando a conocer sus implicaciones, las causas que lo generan, los principios constitucionales que se encuentran vinculados en su tramitación, los criterios jurisprudenciales sobre este instituto procesal, así como la realidad que se presenta en el sistema de administración de justicia, la cual puede generar la condiciones idóneas para que el imputado opte por solicitar la aplicación de este procedimiento y obtener la rebaja de la pena correspondiente..

Lo anteriormente expuesto conlleva a reconocer la significación e importancia de este tema planteado como objeto de estudio, por lo tanto el Informe Técnico quedó estructurado de la siguiente manera: el Capítulo I contiene la contextualización del problema centrado en los alcances de la admisión de hechos en el proceso penal venezolano, los objetivos generales y específicos y la justificación de la investigación, así mismo, se encuentra el Capítulo II en donde se presentan los antecedentes del estudio, las bases teóricas y las legales y la definición de términos básicos, como soporte al estudio realizado.

Posteriormente en el Capítulo III se explica lo concerniente a la metodología utilizada de la investigación, incluyendo el tipo de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de la información, las técnicas de análisis, y las fases de la investigación. Constituye el análisis y la interpretación de los resultados que fueron necesarios para complementar el desarrollo de la investigación, con el objeto de cumplir con los objetivos específicos planteados a través del estudio de la administración de justicia, el proceso penal, los procedimientos especiales, el procedimiento por admisión de los hechos. Finalmente en el

Capítulo IV se encuentran las conclusiones y las recomendaciones generadas en la presente investigación, terminando con las referencias utilizadas para el desarrollo de la investigación.

Procedimiento por admisión de hechos en la administración de justicia en el estado Venezolano

El sistema de administración de justicia penal que se lleva a cabo dentro del Estado venezolano, debe estar debidamente sustentado desde el punto de vista garantista y social conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRVB) de 1999, con la finalidad de brindar una debida protección ante la respuesta punitiva en ocasión de la comisión de un delito. Así, diversas teorías afianzan como base el garantismo, dentro del marco de una democracia que permita dar respuesta de la vinculación de la justicia con lo social, y a su vez la relación entre la democracia social y la administración de justicia.

Ahora bien, se puede entender que un Estado Constitucional de Derecho, es aquel que va más allá de los planteamientos postulados en el Estado liberal; es decir, tal como lo plantea el autor Ferajoli (1998), que además de estar limitados por prohibiciones en garantía de los derechos del individuo y de los bienes pre-políticos de la vida, se incluyen, los derechos fundamentales, sociales, económicos culturales y jurídicos, en una norma rectora como es la Constitución con la finalidad que tengan máxima jerarquía y protección, como tutela de garantías colectivas e individuales y como condición imperante la igualdad y el respeto a los derechos humanos; razón por la cual, todo principio o norma debe adaptarse y estar en consonancia con ella.

Sin embargo, este Estado Constitucional de Derecho, no tendría un efecto positivo para la sociedad si no existiese una democracia social, ya que bajo su concepción el Estado se hace partícipe en la actividad de cada uno de los individuos; esto es, vela por satisfacer sus necesidades básicas para que gocen de un nivel de vida adecuado además de contribuir a su desarrollo progresivo proporcionándoles acceso a la educación, a la salud, vivienda entre otros, en pleno respeto y desarrollo de los derechos.

Cuando estas necesidades no pueden ser satisfechas por falta de la políticas públicas, como programas para crear las condiciones para el mejor desenvolvimiento social de

individuo, los ciudadanos pueden encontrarse penosamente comprometidos en situaciones y actividades que constituyen delitos, sancionadas por las normas con una pena, para determinar su grado de participación y responsabilidad penal, lo cual hace necesario activar todo un proceso constituyendo un instrumento fundamental para la realización de la justicia tal como lo establece la CRBV en su artículo 257 el cual consiste en:

El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Aunado a ello, la realidad de la administración de justicia en el Estado venezolano, dista de los planteamientos proyectados por el constituyente en el texto normativo, en virtud que diversas circunstancias demuestran su inefectiva materialización, como es el retardo procesal el cual representa un problema de larga data al que se le han intentado dar soluciones desde el ámbito jurídico mediante reforma de los códigos de procedimiento, sin lograr hasta los momentos un impacto significativo. Aun cuando en el año 1998 con la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal, se produjo un cambio importante en el sistema penal, que dejó atrás al modelo inquisitivo impuesto con el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1962, por cuanto se pasó a un sistema acusatorio, las implicaciones que ofrecía se mantuvo en niveles inaceptables, lo que se reflejaba en la sociedad y en los recintos penitenciarios.

Esta institución procesal, no ha escapado de las múltiples modificaciones de las cuales ha sido objeto el Código Orgánico Procesal Penal, en donde se pone en evidencia, que la política criminal del Estado venezolano ha sido encaminada hacia las reformas legislativas y no hacia las otras medidas que son de carácter político más que jurídico; por lo tanto, actualmente las facultades otorgadas al juez para la imposición de la pena ante la manifestación de la voluntad del imputado de admitir los hechos, ha venido modificándose y condicionándose cada vez que se reforma esta norma, así como mediante los cambios de criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia a través de la jurisprudencia pacífica y reiterada.

En este orden de ideas, un Estado democrático social, debe interactuar con la sociedad, de manera de conocer otras necesidades y satisfacerlas creando un Estado de Bienestar, cuyo objetivo principal sea la igualdad. En tal sentido, Rosell (2002) manifiesta que el: "...Estado social no sólo acepta la declaración formal de igualdad, desentendiéndose de lo que suceda en la realidad sino que debe ir a ese entorno social del individuo a fin de indagar acerca de sus necesidades y satisfacerla a través de su acción protectora" (p. 50). Es por ello que debe existir una relación directa entre el garantismo, estado constitucional de derecho, sistema de democracia social y la administración de justicia.

La situación descrita se interrelaciona e influye de forma directa en el Derecho Penal, en el poder judicial y a su vez en la administración de justicia, como lo plantea el autor mencionado precedentemente al afirmar que con la visión de lo que ha de ser un Estado de derecho, deben surgir diferentes formas de considerar también el Derecho Penal y los límites que le impone la función estatal. En tal sentido, debe estar inmerso en ese universo de garantías y potestades, que no se quede en mera formalidades sino que se concreten efectivamente en la realidad.

El poder judicial también debe ajustarse a estos principios, teorías y conceptos, para ser garantía del Estado Constitucional de Derecho Social, fundamentalmente hacia el estudio de la ley, enfocándose en su contenido para verificar si verdaderamente es justa y evaluar las consecuencias sociales de su aplicación y no mediante el formalismo y los órganos que la componen. De la misma manera, el sistema de administración de justicia debe estar en conocimiento de la estructura social del individuo a fin de evaluar y determinar si el ilícito penal, fue cometido como consecuencia de la exigüidad de la satisfacción de las necesidades básicas por parte del Estado.

Por otra parte, a pesar de la actividad jurisprudencial existente en el país desde la Sala Constitucional y la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, se estimó necesario la revisión de los fundamentos considerados para resolver y establecer criterios

coherentes y no contradictorios que permitieran acercarse a un análisis acertado en cuanto al procedimiento especial de admisión de los hechos. Así mismo la tendencia legislativa en el país ha puesto de manifiesto que este instituto procesal se ha venido modificando a través de las sucesivas reformas introducidas al Código Orgánico Procesal Penal (2012), desde su entrada en vigencia.

En este orden de ideas, dentro del contexto de la carencia contenida en la administración de una justicia que se lleve a cabo sin formalismos ni reposiciones inútiles, se encuentra la persona a ser juzgada, quien en muchísimos casos se ha visto en la necesidad de optar por asumir la responsabilidad de los hechos, a cambio de revestir su proceso de celeridad, para pasar al cumplimiento de la pena impuesta y acercarse a las fórmulas alternativas al cumplimiento de penas, siempre que la ley lo permita. Por ello y en atención al argumento precedente con esta investigación realizada se precisó el estatus en que se encuentra el procedimiento por admisión de hechos como consecuencia de las múltiples reformas introducidas al COPP desde su entrada en vigencia, permitiendo la revisión de las diversas posiciones doctrinarias, apreciando la función que está cumpliendo en estos momentos en la realidad jurídica venezolana.

21

Metodología

Sobre el Objetivo General fue analizar los alcances de la admisión de los hechos en el proceso penal venezolano, para ello se llevaron a cabo los siguientes objetivos específicos:

- Determinar el procedimiento por admisión de los hechos conforme al Código Orgánico Procesal Penal.
- Describir los factores que conducen a la admisión de los hechos por parte del imputado.
- Explicar los principios derechos y garantías constitucionales implicados en el procedimiento por admisión de los hechos.

La realidad de la administración de justicia revestida de problemas para su efectiva materialización, ha conllevado que la orientación de la práctica forense se haya dirigido con una frecuencia progresiva al establecimiento de condiciones para que la persona sometida a un proceso penal, independientemente de su grado de participación en los hechos de los que

se le acusa, se encuentre en la necesidad de admitir los hechos para lograr avanzar en la fase en que se encuentra su proceso.

De tal forma que se hizo indispensable conocer desde la perspectiva teórica sobre las decisiones tomadas por las personas implicadas en este procedimiento le es más factible por mera decisión voluntaria, o es producto de las condiciones que actualmente rodean al investigado, considerando que sus representantes en la actividad diaria judicial también han utilizado este procedimiento por admisión de los hechos como un mecanismo expedito para ejercer la representación sin mayores dilaciones, aun cuando existe la posibilidad cierta de obtener mejores resultados de cara a un eventual juicio oral y público.

No obstante, fue necesario su estudio para establecer que el procedimiento por admisión de los hechos, tal como lo ha concebido el legislador en el Código Orgánico Procesal Penal, se le está dando el destino para el cual fue diseñado; esto es como un mecanismo de autocomposición procesal y no como una válvula de escape a un proceso que se está al tanto cuando inicia pero no cuando concluye efectivamente.

22

Es importante destacar la pertinencia del trabajo de investigación a desarrollar por cuanto el tema se relaciona ampliamente con los contenidos inherentes al Derecho Penal y se sustenta en la línea de investigación referida a las Instituciones de Derecho Procesal Penal, concretamente a los procedimientos penales especiales, mediante los cuales el Estado ejerce la función jurisdiccional, con fundamento a los derechos humanos, principios, garantías y disposiciones jurídicas que rigen el Derecho Penal adjetivo, como instrumento necesario y esencial para hacer efectiva la aplicación del Derecho Penal sustantivo; igualmente, comprende el estudio crítico de sentencias determinadas y comentarios a jurisprudencias relevantes que dicten los tribunales sobre esta materia.

Resultados y Discusión

En pro de llevar a cabo la investigación, se consideró necesaria la revisión de trabajos realizados por otros investigadores, con la finalidad de profundizar y apoyar las bases del

estudio y demostrar su vigencia y novedad, razón por la cual a continuación se ofrecen diversas exploraciones que guardan relación con el tema planteado. Al respecto, Hocman y Montero (1998) mencionan que los antecedentes se refieren a: "...la revisión bibliográfica que se hace para consultar e informarse sobre lo ya investigado del tema y realizar un primer contacto con el problema a estudiar" (p. 80), de los cuales se seleccionan los siguientes:

En este sentido, Coronado y Suárez (2014) realizaron un trabajo titulado: Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso, cuyo objetivo fue determinar el alcance de la tutela judicial efectiva y el debido proceso en los Tribunales del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, sede San Juan de los Morros. El estudio contiene una investigación documental descriptiva, donde los autores presentaron como conclusión que aún se quebrantan los derechos y garantías ya que existen factores tanto internos como externos que conllevan a fallas, ya que no se ha dado un verdadero impulso por parte del Estado en la realización de los programas planteados para la solución del problema o por la falta de coordinación de los ministerios encargados de prestar el apoyo al proceso judicial.

Por ello realizaron la recomendación de la construcción de una sede más amplia que permita el mejor desenvolvimiento de los trabajadores de la administración de justicia y a su vez la creación de nuevos tribunales tanto municipales como las correspondientes a materias especiales para de esta forma disminuir el gran cúmulo de causas que actualmente tienen los tribunales ordinarios. Es por ello que el aporte y la relación de este antecedente con la investigación realizada viene dado a que en ambas se estudian los derechos y garantías, nociones que contribuirán con la ubicación del objeto de estudio en el contexto teórico y servirán para ampliar los soportes doctrinarios. Sin embargo, la diferencia puntual de los estudios radica que en ésta investigación estuvo determinada exclusivamente al análisis del procedimiento por admisión de hechos en el proceso penal venezolano, estudiando también los derechos y garantías que le asisten al imputado al optar por este procedimiento especial.

Cuevas (2013) llevó a cabo un trabajo titulado: “Nulidades de los Actos Procesales Penales por Violación de Garantías Constitucionales según la Legislación Venezolana” la cual tuvo como objetivo analizar las nulidades de los actos procesales penales por violación de garantías constitucionales según la legislación venezolana. Este estudio se sustentó en una investigación de tipo descriptiva documental. Por tanto se presentó como conclusión que no es nulo todo acto celebrado con infracción de las normas, puesto que el vicio tiene que afectar derechos fundamentales, de igual manera, las nulidades de los actos procesales en materia penal tienen el propósito de proteger bienes jurídicos que afectan la esfera de la persona o la organización en si misma de la justicia, cuya violación exige la anulación o la reposición de la situación o acto procesal que las omitió, desconoció o trasgredió.

Recomendó que deba ser de interés del Estado y de la sociedad que se alcance el grado más alto de justicia, para ello lo más apropiado sería garantizar que los pronunciamientos judiciales sea el resultado de un proceso sin errores y con la garantía de los derechos de las partes. Es por esta razón que los aportes y la relación de este antecedente con esta investigación se centra en la observación de las bases legales y los principios sobre la cual deben desenvolverse los actos procesales en materia penal a los fines que los mismos no sean objeto de nulidad. En cambio posee diferencia con en esta investigación ya que la misma se orienta básicamente hacia el conocimiento de las implicaciones de procedimiento por admisión de los hechos solicitado por el imputado y los principios constitucionales vinculados.

Así mismo, Curiel (2012) en su disertación titulada: “Análisis del Procedimiento por Admisión de Hechos con Insuficientes Medios Inculpatorios del Imputado en Venezuela” planteó como objetivo analizar el procedimiento por admisión de los hechos con insuficientes medios inculpatorios del imputado en Venezuela, donde la metodología desarrollada se caracterizó bajo un nivel descriptivo con diseño tipo documental y de campo. La autora concluyó que la admisión de los hechos como institución constituye un gran avance dentro

de proceso penal para el Estado; y por otra parte contribuye a la celeridad procesal consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las recomendaciones fueron orientadas hacia los órganos de administración de justicia para que apliquen en la medida de sus posibilidades este tipo de procedimientos siempre y cuando el imputado así lo solicite. Por lo tanto el aporte y la relación de este antecedente con la presente investigación es que traza de manera clara la importancia de la improcedencia de este procedimiento cuando exista insuficiencia de medios probatorios contra el imputado. Sin embargo esta investigación se diferencia con la actual en el sentido que el tratamiento dado a la admisión de los hechos es realizado desde el punto de vista de la administración de justicia y el proceso penal venezolano yendo más allá del análisis de la carga probatoria en contra del imputado.

Para Lozada (2011) en su trabajo de investigación denominado “Los Procedimientos Especiales en Materia Penal” teniendo como objetivo general analizar los aspectos generales de los procedimientos en materia penal, utilizando una metodología caracterizada bajo un nivel descriptivo con diseño tipo documental. El autor concluyó que el enjuiciamiento penal moderno obedece indefectiblemente al mismo esquema de fase preparatoria, intermedia y juicio oral, con absoluta independencia del tipo de hechos que sean juzgados o de quienes sean los acusados, estos indicadores son los que dan lugar al surgimiento de los llamados procedimientos especiales.

Por lo tanto, recomendó que debe darse la debida importancia a la aplicación de los procedimientos especiales dentro del proceso penal, ya que actualmente no todos son utilizados en su totalidad atendiendo al caso particular. Por lo tanto el aporte y la relación de este antecedente con la investigación realizada es que ésta se baso en el estudio de los aspectos generales de los procedimientos especiales del proceso penal venezolano, mientras que en el trabajo desarrollado se profundizó sobre un sólo procedimiento especial relativo al procedimiento por admisión de los hechos, y los principios constitucionales aplicables al mismo.

Por otra parte, Figueroa (2009) desarrollo un estudio titulado: Derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano según la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal; teniendo como objetivo general analizar los derechos del imputado en el proceso penal venezolano. El trabajo investigativo se desarrolló dentro de los lineamientos de un diseño documental a un nivel descriptivo. La autora presentó como conclusión que el debido proceso encierra todos los derechos esenciales de carácter procesal tendentes a preservar a la persona humana frente al silencio, el error o la arbitrariedad, no sólo de los aplicadores del Derecho, sino también del propio legislado; por lo tanto recomendó que los jueces penales deben velar para que a los imputados de un delito les sea respetado los derechos durante el desarrollo de todo el proceso que se tramite en su contra.

El aporte y la relación de este antecedente con la presente investigación es que permite obtener un soporte teórico respecto a los derechos del imputado en el proceso penal; no obstante diverge en cuanto a que en esta investigación se desarrollará lo referente al procedimiento especial de admisión, tomando en cuenta que en su tramitación los derechos del imputado deben ser respetado en todo momento, para evitar vicios procesales que conlleven a la nulidad.

Las bases teóricas representan el sustento de la investigación desde el punto de vista conceptual; al respecto Arias (2007) las precisa como: “...un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado” (p. 42), de manera que proporcionan una recopilación de fundamentos y concepciones que exponen las teorías en las que se asienta la investigación, representando todos aquellos enfoques o corrientes desarrollados por autores sobre los temas a tratar, siendo el de la presente investigación los referidos al Procedimiento por Admisión de los hechos, las causas que conllevan a su solicitud y los principios constitucionales implícitos.

En Venezuela la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 2, consagra los valores sobre el cual se funda el Estado Social de Derecho y de Justicia, bajo la premisa que propugna valores superiores a su ordenamiento jurídico y de su actuación tales como la vida, la libertad, la justicia, la preeminencia de los derechos humanos, teniendo como finalidad que las acciones que se lleven a cabo se hagan bajo esos valores, es por ello que Rosell (ob. cit) al referirse sobre la administración de justicia, afirma que:

Es aquí en donde encontramos la instancia valorativa, la instancia axiológica que nos servirá para enjuiciar el contenido de la norma y ajustarlo a los requerimientos de la justicia que reclama el caso concreto, la realidad social, pudiéndose llegar al extremo de no aplicar la norma porque contraría principios importantes. Ya no es sólo examinar lo formal (si la norma es válida o no), sino ir a su contenido para precisar si su aplicación es cónsona con el sentimiento generalizado de justicia (si la norma es valiosa socialmente o no) (pp. 52-53).

De tal manera se tiene que los valores que definen el accionar del Estado quedaron descritos en el artículo aludido, permitiendo establecer los criterios mediante el cual serán aplicados los contenidos de la norma de acuerdo a la realidad social, resaltando que se puede dejar de aplicar una disposición si esta contraviene lo establecido en este sistema de valores constitucionales, de allí la importancia de entrar a valorar el contenido de la norma para revisar si responde al ideal de justicia conforme la realidad social y la administración de justicia. Del mismo modo diversos autores al referirse sobre la facultad de administrar justicia expresan que:

...se concentra en el Poder Judicial, aunque en el actual marco constitucional venezolano el Ministerio Público, que conforma otro Poder Público, el Poder Ciudadano (Constitución, artículo 253 y ss.) forma parte fundamental integrante del sistema de justicia (artículo 273 ejusdem).

Esta competencia constitucional es apoyada funcionalmente por la Policía de Investigaciones en cuanto a la investigación delictiva, bien se trate de un cuerpo de investigación penal especializado como acontece con el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), o de cuerpos policiales ordinarios que también se avocan a la investigación penal (p. 40).

De acuerdo a lo anterior se desprende que en la función de administrar justicia dentro del Estado, se encuentran vinculados los distintos órganos que componen la Administración Pública, esto conlleva a que sus actuaciones deban llevarse a cabo de una manera armónica entre ellas, siendo que principalmente es atinente al Poder Judicial al desarrollar las actividades concernientes al ejercicio de la jurisdicción, también se vincula al representante de la acción penal en nombre del Estado y como consecuencia a los órganos que están bajo su dirección, de forma que la administración de justicia pasa por el complejo sistema del proceso penal.

Conforma la secuencia o serie de actos que se dilucidan progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se recaban todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo. En atención a esta idea, Pérez (2014) teoriza que:

...constituye un conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el derecho, que deben realizar los particulares y el Estado para la investigación y el esclarecimiento de los hechos punibles y la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas (p. 31).

Es importante destacar que este proceso debe ser llevado a cabo dentro del marco de la Constitución, bajo la estricta observancia de los derechos y garantías allí contenidos, tales como la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso, necesarios para llevar a cabo los fines de realización de justicia que se aspira. Por otra parte García (2000) al referirse al proceso penal afirma que:

...es un conjunto de actos tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos punibles, con el fin de determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas en tales delitos y establecer su culpabilidad o inocencia. En Venezuela, el proceso penal se rige por un sistema acusatorio en donde el Estado, por el carácter social que reviste la realización de un

hecho punible, es quien mediante sus órganos, tiene la facultad de perseguir y procurar la consecución de este proceso (p. 13).

De acuerdo con la opinión del autor, ese hecho punible debe llevar al Estado, mediante sus leyes y órganos el establecimiento de los procedimientos pertinentes con el objeto de determinar la responsabilidad penal de un individuo. Dentro de este objeto y del cambio radical de las instituciones jurídicas penales a partir de la implementación del sistema acusatorio, se ha introducido en Venezuela figuras que anteriormente no habían sido consideradas, tendientes a colaborar con los principios que rigen al Derecho Procesal Penal, procurando la celeridad y economía procesal.

En el COPP en el Libro Tercero, se ven plasmados los procedimientos especiales con la finalidad de diferenciarlos del resto del procedimiento ordinario, para tratar asuntos de otra naturaleza o que ameriten un tratamiento más expedito, con el fin de dinamizar el sistema penal y hacer que el representante de la vindicta pública de respuesta a la gran cantidad de casos que ingresan anualmente, actuando conforme a la pena que pudiera imponerse en función de los hechos y las reglas impuestas cuando así lo disponga el Código. Al respecto Vásquez (2015) al referirse a este tipo de procedimientos ha considerado particularmente que:

Los ocho procedimientos que en este libro se regulan tienen en común y de allí el calificativo de especiales, que presentan variantes respecto al orden de las fases que contempla el procedimiento ordinario. En efecto, mientras que en el procedimiento ordinario puede advertirse una fase preparatoria, una intermedia, una de juicio, una de impugnación y otra de ejecución, los procedimientos especiales se caracterizan por la supresión de una o varias de esas fases o, por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo (p. 239).

En definitiva, se deja establecida la verdadera función de este tipo de procedimientos establecido por el legislador en el COPP y el rasgo característico acerca de la supresión de una o varias de las cinco fases que constituyen el proceso penal acusatorio, por presentar

cambios respecto al procedimiento ordinario normalmente desarrollado para el juzgamiento de los delitos generalmente con la supuesta finalidad de hacer más llevadero el proceso penal. La admisión de hechos conforma un instituto procesal que procede cuando la persona que esta incurso en un proceso penal, y que es consciente de la participación en los hechos que son objeto de la investigación, opta por solicitar la aplicación del mismo a los fines de acceder en un tiempo más breve a la sentencia adquiriendo la condición de ser condenado sin juicio.

Este procedimiento especial ha sido objeto de múltiples modificaciones desde la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal de 1998 tal como lo comenta el autor Zambrano (2013), en los cuales se le han ampliado los poderes al juez, permitiéndole cambiar la calificación jurídica de los hechos que se le imputan a la persona que sea objeto de un proceso penal, así mismo Vásquez (ob. cit.) al referirse sobre los antecedentes de esta institución, establece que:

...a nivel de derecho comparado, se ubican en la “conformidad” española y el plea guilty americano, y a nivel de derecho interno,...supone un acto de disposición de la parte acusadora y, como aspecto trascendental, el arrepentimiento del imputado. En este sentido apunta Chiesa Aponte que el acusado en estas circunstancias renuncia a varios derechos constitucionales, incluyendo su privilegio contra la autoincriminación compulsoria, su derecho a juicio por jurado y su derecho a carearse con sus acusadores (p. 250).

En este punto de vista se distingue como esta institución procesal tiene sus orígenes en otros procesos diferentes a esta legislación, pero que en esencia persigue el mismo fin, que el acusado se arrepienta y se disponga en reconocer los hechos aun cuando ello implique la renuncia a los derechos constitucionales que le asisten en todo momento, como el derecho a un juicio, establecido en el COPP en el artículo 1, así como en instrumentos internacionales como el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificados por la República. Este medio ha sufrido modificaciones en el país, tal como lo expresa Zambrano (ob. cit.) cuando afirma que:

...a objeto de limitar si se quiere el poder discrecional que se asigna al juez en dicha normativa al aplicar la reducción que corresponde al imputado que se

acoge a este especial beneficio y solicita la inmediata aplicación de la pena (p. 11).

No obstante, las sucesivas reformas introducidas a la ley adjetiva han estado lejos de lograr ese objetivo. Así, se tiene que el COPP de 1998 la admisión de hechos se encontraba regulada en el artículo 376 de la siguiente manera:

En la audiencia preliminar, el imputado, admitidos los hechos objeto del proceso, podrá solicitar al tribunal la imposición inmediata de la pena. En estos casos, deberá el juez rebajar la pena aplicable al delito desde un tercio a la mitad de la pena que haya debido imponerse atendidas todas las circunstancias, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado. Sin embargo, si se trata de delitos en los cuales haya habido violencia contra las personas, el juez sólo podrá rebajar la pena aplicable hasta un tercio.

En esta disposición se observaba condensado el procedimiento por admisión de los hechos tal como lo concibió originalmente el legislador, sin detenerse en mayores pronunciamientos respecto a la instrucción hacia el imputado sobre las implicaciones de esa solicitud y sin especificar si se realizaba antes o después de la admisión de la acusación fiscal, o cuando era procedente en la etapa de juicio, sin especificación de los tipos de violencia contra las personas en que solo procedería la rebaja hasta un tercio de la pena. En relación con lo anterior, en el COPP de 2001 la admisión de hechos se encontraba regulada en el artículo 376 destacando que:

En la audiencia preliminar, una vez admitida la acusación, o en el caso del procedimiento abreviado, una vez presentada la acusación y antes del debate, el juez en la audiencia instruirá al imputado respecto al procedimiento por admisión de los hechos, concediéndole la palabra. Este podrá admitir los hechos objeto del proceso y solicitar al tribunal la imposición inmediata de la pena. En estos casos, el juez deberá rebajar la pena aplicable al delito desde un tercio a la mitad de la pena que haya debido imponerse, atendidas todas las circunstancias, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado, motivando adecuadamente la pena impuesta.

Si se trata de delitos en los cuales haya habido violencia contra las personas, y en los casos de delitos contra el patrimonio público, o previstos en la Ley Orgánica sobre

Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, cuya pena exceda de ocho años en su límite máximo, el juez sólo podrá rebajar la pena aplicable a un tercio. En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la sentencia dictada por el juez, no podrá imponer una pena inferior al límite mínimo de aquella que establece la ley para el delito correspondiente.

En caso de que la sentencia condenatoria sea motivada al incumplimiento por parte del imputado del acuerdo reparatorio, o de las obligaciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, no se realizará la audiencia prevista en este artículo. Esta modificación amplía las regulaciones a esta institución, dándole precisión en cuanto al momento de la admisión, siendo una vez que sea admitida la acusación en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar al igual que la anterior disposición; sin embargo el legislador hace la salvedad sobre la instrucción que debe hacerse al imputado respecto a este procedimiento dándole la palabra para que haga uso de la manifestación de su voluntad de acogerse a este procedimiento y de solicitar al tribunal inmediatamente la imposición de la pena.

Agrega también tres párrafos en donde hace mención nuevamente sobre el proceder cuando se trate de delitos en los que haya habido violencia sobre las personas, sin especificar los tipos penales, agregando los delitos contra el patrimonio público y los previstos en la Ley sobre Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas cuyos delitos excedan de ocho años en su límite máximo.

Aunado a ello en estos supuestos el juez no puede imponer una pena inferior al límite mínimo de aquella que establece la ley para el delito correspondiente, y en caso que la sentencia condenatoria hubiese sido con ocasión al incumplimiento del acuerdo reparatorio o de las obligaciones impuestas como requisito de procedencia de la suspensión condicional del proceso se suprimirá la audiencia, incluyendo el legislador en esta disposición la procedencia de esta institución como requisito para el otorgamiento de estas fórmulas alternativas a la prosecución del proceso que anteriormente no se encontraban previstas, facultando al juez para cambiar la calificación jurídica de los hechos y limitando el poder que tiene de reducir la

pena. Así mismo, el COPP de 2009 sufre una nueva modificación quedando la admisión de hechos en el mismo artículo 376 pero redactado de la siguiente manera:

El procedimiento por admisión de los hechos procederá en la audiencia preliminar una vez admitida la acusación o ante el tribunal unipersonal de juicio una vez admitida la acusación y antes de la apertura del debate.

En caso de que el juzgamiento corresponda a un tribunal mixto, el acusado o acusada podrá solicitar el presente procedimiento una vez admitida la acusación y hasta antes de la constitución del tribunal.

El Juez o Jueza deberá informar al acusado o acusada respecto al procedimiento por admisión de los hechos, concediéndole la palabra. El acusado o acusada podrá solicitar la aplicación del presente procedimiento, para lo cual admitirá los hechos objeto del proceso en su totalidad y solicitará al tribunal la imposición inmediata de la pena respectiva.

En estos casos, el Juez o Jueza deberá rebajar la pena aplicable al delito desde un tercio a la mitad de la pena que haya debido imponerse, atendidas todas las circunstancias, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado, motivando adecuadamente la pena impuesta.

Si se trata de delitos en los cuales haya habido violencia contra las personas, y en los casos de delitos contra el patrimonio público o de los previstos en la ley que regula la materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuya pena exceda de ocho años en su límite máximo, el Juez o Jueza sólo podrá rebajar la pena aplicable hasta un tercio.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la sentencia dictada por el Juez o Jueza, no podrá imponer una pena inferior al límite mínimo de aquella que establece la ley para el delito correspondiente. Esta disposición muestra como el legislador modificó las regulaciones para este procedimiento siendo una de las más notable las limitaciones impuestas al Juez en el que se dispone que no podrá imponer una pena inferior al límite mínimo de aquella que ha establecido la ley para el delito correspondiente, en cuanto al resto de la regulación de mantiene básicamente semejante a las modificaciones anteriores introducidas en la reforma anterior. Por último, en el COPP de 2012 la admisión de hechos quedó redactada en el artículo 375 así:

El procedimiento por admisión de los hechos tendrá lugar desde la audiencia preliminar una vez admitida la acusación, hasta antes de la recepción de pruebas.

El Juez o Jueza deberá informar al acusado o acusada respecto al procedimiento por admisión de los hechos, concediéndole la palabra. El acusado o acusada podrá solicitar la aplicación del presente procedimiento, para lo cual admitirá los hechos objeto del proceso en su totalidad y solicitará al tribunal la imposición inmediata de la pena respectiva.

En estos casos; el Juez o Jueza podrá rebajar la pena aplicable al delito desde un tercio a la mitad de la pena que haya debido imponerse, pudiendo cambiar la calificación jurídica del delito, atendidas todas las circunstancias, tomando en consideración el bien jurídico afectado y el daño social causado y motivando adecuadamente la pena impuesta.

Si se trata de delitos en los cuales haya habido violencia contra las personas cuya pena exceda de ocho años en su límite máximo, y en los casos de delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, el Juez o Jueza sólo podrá rebajar hasta un tercio de la pena aplicable.

Se aprecia en esta última reforma, la modificación del artículo referido, suprimiendo la fase contenida en el párrafo final, la cual señalaba que en los supuestos de los delitos en los que hubiera violencia contra las personas, contra el patrimonio público o de los previstos en la ley que regula la materia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como la sentencia dictada por el Juez no podía imponer una pena inferior al límite de aquella establecidas en la ley para el delito correspondiente. Es por ello que a partir de esta reforma dicho dispositivo no tiene aplicación y la reducción podrá ser hasta un tercio, configurando una especie de aliciente para que el imputado se acoja a este procedimiento y termine anticipadamente el proceso.

De igual manera en esta reforma fue suprimida la limitación que impedía la rebaja de la pena a la mitad en los delitos previstos en la ley que regula la materia de los estupefacientes, no tienen la limitación que se aplica en los delitos violentos.

Generalmente la aceptación de la responsabilidad del imputado en cuanto a los hechos para optar a la aplicación de este procedimiento era atribuible a cualquier hecho punible debido a que en las anteriores disposiciones el legislador no hacía mayor distinción en los tipos penales en los que era procedente; sin embargo luego de la última reforma del COPP en el año 2012 el número de delitos en los que la rebaja de la pena producto de la admisión se han extendido siendo suficiente el contenido en la norma adjetiva en el último aparte del artículo 375.

Sobre lo anterior, el legislador en la norma adjetiva estableció un catálogo de 15 tipos penales en los cuales ha establecido que si se trata de delitos en los cuales haya habido violencia contra las personas cuya pena exceda de ocho años en su límite máximo, y en los casos de delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra en los que procederá la rebaja correspondiente según las circunstancias, el daño social causado y el bien jurídico afectado.

La oportunidad procesal se encuentra contenida en la ley penal adjetiva en el artículo 375, donde se hace referencia a que dicho procedimiento tendrá lugar desde la audiencia preliminar como materialización de la fase intermedia del proceso, una vez que se haya admitido la acusación fiscal y hasta antes que se produzca la recepción de las pruebas en la fase del juicio oral y público. De acuerdo a lo establecido por Vásquez (op. cit.) al referirse sobre la oportunidad procesal comenta que:

Según el art. 49.1 Constitucional “toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga”, tales “cargos” se corresponden en la terminología del COPP con la acusación, por tanto si la admisión de los hechos puede conllevar a la imposición inmediata de la pena, tal admisión sólo puede efectuarse una vez admitida la acusación, por ello es la acusación el acto procesal que fija los hechos objeto del proceso, en consecuencia, permitir la admisión en una oportunidad anterior a la de la audiencia preliminar supondría una violación constitucional (p. 251).

Esta disposición constitucional evidencia el derecho de toda persona a conocer los cargos antes de ser juzgado de manera que no puede concebirse la admisión de unos cargos que aun no se han establecido en una acusación formal, es por ello que la acusación va a delinear los fundamentos sobre el cual se hará el juzgamiento, de allí que acertadamente la autora afirme que permitir la admisión de los hechos antes de haber sido admitida la acusación supone la violación a este derecho constitucional.

Entre las distintas modalidades que plantea la ley adjetiva para detener el proceso, o para llevarlo a una resolución anticipada en la medida que permita cumplir con los principios de celeridad y economía procesal, se encuentran las llamadas fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, esta figura es la tercera de las denominadas alternativas a la prosecución del Proceso que plantea la norma. Esta fórmula alternativa ha sido precisada por Rojas (2008), como:

El mecanismo procesal por medio del cual se detiene el ejercicio de la acción Penal a favor del imputado que lo solicite, durante un plazo, en el cual debe cumplir con las condiciones que le imponga el juez de control, siempre y cuando previamente admita el hecho que se le atribuye y que por la pena asignada al delito sea procedente la suspensión condicional de la ejecución de la pena (p. 16).

Ante esta situación la ley ofrece vías alternas para intentar resolver el conflicto generado entre las partes bajo las condiciones que ella misma dispone; no obstante, llama la atención respecto a lo expresado por el autor cuando hace referencia a la suspensión condicional de la ejecución de la pena en cuanto a la persona que ha sido inculpada en el hecho y haya sido efectivamente condenada. Respecto a las personas que aún no han sido

condenadas y cuyo delito no reviste una sanción tan alta, el legislador dispuso en el COPP específicamente en el artículo 43, el derecho del imputado a solicitar al juez de control o al juez de juicio si se trata de un procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso.

Por cuanto en los requisitos establece el COPP, expresamente el artículo 43, que procede en los casos de delitos leves cuya pena no exceda de ocho años en su límite máximo, solicitándolo el imputado al juez de control si es procedimiento por vía ordinaria o al juez de juicio si se trata de la vía abreviada; estableciendo como requisitos que: 1) el o la solicitante admita plenamente el hecho que se le atribuye; 2) que no se encuentre sujeto a esta medida por otro hecho; 3) que no se hubiese acogido a esta medida dentro de los tres años anteriores; 4) que formule una oferta para la reparación del daño causado por el delito cometido y 5) que se comprometa a cumplir con las condiciones que le sean impuestas conforme a los establecido en el artículo 45.

37

De esta manera se aprecia como el legislador planteó la admisión plena del hecho que se atribuye como un requisito para la procedencia de la suspensión condicional del proceso, todo ello con la finalidad de establecer una serie de condiciones de cumplimiento sucesivo, y en caso de que no se verifique el cumplimiento pleno, el Juez queda facultado para realizar la rebaja de la pena correspondiente y la aplicación del procedimiento especial.

Los problemas actuales que presenta la administración de justicia tales como el retardo procesal, la falta de independencia en los poderes públicos, la corrupción, el tráfico de influencias; así como en algunos casos el uso automático por los operadores de justicia de este procedimiento así como la incorrecta orientación por parte de la defensa privada influyen considerablemente para que el imputado opte por solicitar la aplicación de este procedimiento, a los fines de acortar el proceso, solicitar la imposición de la pena y comenzar el cumplimiento de la sentencia condenatoria con las rebajas realizadas por el juzgador.

Entre ellas se denotan dos causas que especialmente conllevan en un número importante de casos, además de las condiciones existentes anteriormente descritas se encuentra el delito flagrante tipificado en el COPP en el artículo 234, al que el legislador lo ha denominado como aquél que se esté cometiendo o acaba de cometerse, también se tiene como delito flagrante aquél por el cual el imputado se vea perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamentos que él es el autor.

Así mismo, cuando exista un cúmulo probatorio difícil de superar que asegure prima facie un pronóstico de condena favorable en su contra, y un acervo probatorio que destruya su presunción de inocencia, son otras de las causas que conllevan al imputado a la admisión de los hechos objeto del proceso penal que enfrenta. En este orden de ideas Pérez (2013) considera que:

Es difícil concebir que la aceptación total de los cargos penales, con todas las consecuencias de vencimiento que ello acarrea, pueda constituir una forma de defensa social. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, todas las legislaciones prevén formas de atenuación de la pena para quienes reconocen plenamente su responsabilidad penal. Estas circunstancias de atenuación están asociadas a la celeridad procesal o a los ahorros que pueda hacer el Estado en razón de la terminación anticipada del proceso (pp. 166-167).

Es por ello que la admisión de los hechos comporta para el imputado el acceso a la rebaja de la pena en los casos establecidos por la ley con la finalidad de buscar la celeridad de su proceso, tal como lo afirma el autor, el COPP también prevé la rebaja de la pena bajo las reglas del artículo 375 según las limitaciones impuestas por el legislador. La manifestación de la voluntad libre de cualquier coacción por parte del imputado, sobre la solicitud al tribunal para la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos y la imposición inmediata de la pena supone la renuncia a los derechos constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso y derecho a la defensa; sin embargo el Estado garantiza al imputado la tutela judicial efectiva a través de la aplicación de un proceso penal más expedito con las rebajas de

la pena correspondiente de acuerdo al caso correspondiente según el bien jurídico afectado y el daño social causado.

De igual manera el derecho a la defensa no se ve vulnerado en virtud que el imputado al admitir los hechos se encuentra asistido por un defensor privado y en caso de no poseerlo el juez ordena que se le asigne un defensor público a los fines de continuar con los demás actos del proceso. Es por ello que la manifestación de voluntad de acogerse a este procedimiento, no vulnera su derecho a la defensa, de igual manera en lo que concierne al principio de proporcionalidad en cuanto a la aplicación de las penas, se encuentra comprometido desde el momento en que se procede a realizar el cálculo de la pena a imponer, con las rebajas correspondientes.

No obstante, las desviaciones de las prácticas policiales pueden conllevar a la violación de algunos derechos y garantías que se encuentran implicados en este procedimiento especial, como lo es el caso, cuando se está en presencia de vicios en el acta de aprehensión, es allí donde el principio de la presunción de inocencia se ve estrechamente vinculado con estas actuaciones, bajo un riesgo latente de ser vulnerado por parte de los órgano que se encargan de llevar a cabo el procedimiento.

Otro principio que se encuentra vinculado a este procedimiento y en general al proceso como tal, es la tutela judicial efectiva, administrada conforme a la actividad jurisdiccional de acuerdo al artículo 26 constitucional que se lleva a cabo por los órganos del Poder Judicial en sus distintos niveles; de igual manera esta el derecho al debido proceso el cual encierra la garantía que le es otorgada al imputado y su obligatoriedad por parte de los tribunales y órganos encargados de la administración de justicia, aunado a la presunción de inocencia, al principio de tipicidad y legalidad de los delitos.

En relación con lo anterior también está la afirmación de la libertad, de manera que siempre que las circunstancias que han motivado la imposición de una medida de coerción personal en contra del imputado puedan satisfacerse con otra medida menos gravosa se

aplicaran las medidas cautelares a los fines que pueda llevar a cabo el proceso en libertad, así mismo la libertad de conciencia juega un papel importante en este procedimiento debido a que luego de las orientaciones brindadas, el mismo debe elegir libremente si quiere optar a la admisión de los hechos de los cuales se le ha acusado.

Posiciones de la Sala Constitucional y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia respecto al Procedimiento por Admisión de los Hechos

Los criterios en relación a este instituto procesal han sido diversos, mostrando exigua precisión en torno a la misma. Tanto la Sala Constitucional como la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, han esgrimido diversos criterios jurisprudenciales, tales como:

Sala Constitucional, Sentencia N° 336 de fecha 02/05/14, con Ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales, ha establecido que:

A los efectos del procedimiento especial por Admisión de Hechos, debe precisarse que “hechos” no es igual a “calificación jurídica”, por lo que admitir los “hechos” establecidos en la acusación, no implica la aceptación de la “calificación jurídica” que dicho libelo le atribuye el Ministerio Público a los imputados. El imputado cuando accede a reconocer su participación o coparticipación en esos hechos, afirma su ejecución en aquellos elementos fácticos que han sido precisado por la parte acusadora, es decir, el tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los mismos; da su consentimiento o acepta, en forma pura y simple, que ejecutó un comportamiento activo u omisivo. Una vez admitido los hechos, el Juez de control o de Juicio tiene que establecer, dentro de su autonomía de decisión y mediante el uso de la adecuación típica, una calificación jurídica igual o distinta a la planteada por el Ministerio Público, para luego imponer la pena correspondiente, lo que permite al acusado, en el caso de que no se esté de acuerdo con la calificación jurídica o con la pena impuesta, interponer un recurso de apelación contra la decisión condenatoria.

En esta decisión se estableció un criterio que fue reiterado en varias oportunidades, dejando asentado la diferencia existente entre admitir los hechos por parte del imputado y admitir la calificación jurídica que ha realizado la vindicta pública respecto a los hechos objeto del proceso, pues lo que admite es su contribución en la materialización de las

circunstancias fácticas que la norma adjetiva denomina como tiempo, modo y lugar; de igual manera establece un cambio respecto a la forma en cómo se debe interpretar la actividad del Juez pues pareciera entenderse que también entra a conocer sobre la actividad de adecuación que le compete solamente al fiscal del Ministerio Público al fundamentar su acusación. Sala de Casación Penal, Sentencia N° 161 de fecha 15/05/14, con Ponencia del Magistrado Héctor Coronado Flores. Esta Sala estableció que:

Para la rebaja de pena que impone el procedimiento especial por admisión de hechos, primero deben sumarse todas las penas que corresponde a los delitos objeto de la admisión de hechos, y luego de ello es que se aplica la disminución que dispone el artículo 375 del COPP. Cuando en el procedimiento por admisión de hechos se trate de diversos delitos atribuidos a un mismo imputado, y la sumatoria de sus penas sobrepasen los treinta años de prisión, la rebaja del artículo 375 del COPP deberá calcularse con respecto a los treinta años que establece – como tope- el texto constitucional, y no conforme la sumatoria absoluta de todas las penas involucradas.

De manera que con esta decisión la Sala ratifica su criterio dejando asentado el cálculo de la dosimetría penal aplicable en los casos en que el imputado sea juzgado por varios delitos, estableciendo el orden para la rebaja de la pena aplicable, advirtiéndolo al juzgado que no debe sobrepasar el límite impuesto por el constituyente respecto a los treinta años, y que una vez realizada la sumatoria de las penas, es que procede la rebaja que el COPP establece para este procedimiento especial. Sala de Casación Penal, Sentencia N° 360 de fecha 18/11/14, con Ponencia de la Magistrada Úrsula Mujica: Esta Sala manifestó que:

La admisión de los hechos supone una renuncia voluntaria al derecho a un juicio principio garantizado no sólo por el Código Orgánico Procesal Penal sino por instrumentos internacionales ratificados por la República; y al mismo tiempo, tal admisión evita al Estado el desarrollo de un proceso judicial que siempre resultará costoso. Si se aplica correctamente, resulta una institución eficaz para poner fin a un gran número de procesos, en los cuales por reconocer el acusado los hechos que se le imputan, sería inútil u ocioso, además de oneroso para el Estado, continuar con un proceso penal que debe definirse allí mismo; pero si por el contrario su utilización o aplicación se hace de forma errada, alterando su fin o naturaleza bien sea por el juez, el ministerio Público o cualquier otra de las partes, más bien va a surgir como un instrumento para desviar la justicia y hasta para crear un estado de

impunidad, que constituye el principal reclamo a la justicia penal en los actuales momentos.

En esta decisión la Sala da por sentado que este procedimiento especial viene a presumir la renuncia del imputado a la celebración del juicio oral y público, entendiéndose que este procedimiento si constituye para el Estado un ahorro en cuanto a la celebración del proceso, además de eso también deja asentado que su naturaleza jurídica implica una institución eficaz en cuanto a la celeridad y la eficacia procesal respecto a la administración de justicia, sin embargo también advierte que su uso desmedido puede incurrir en las desviaciones propias que puede afectar la sana administración de justicia, creando un estado de impunidad y afectando la seguridad jurídica de los justiciables. Sala Constitucional, Sentencia N° 1066 de fecha 10/08/15, con Ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán: Ha mantenido esta Sala como criterio reiterado que:

A pesar de que el artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal literalmente dispone que después de admitidos los hechos el Juez o Jueza puede “cambiar la calificación jurídica del delito”, una interpretación sistemática de la institución de cara a los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, permite concluir que, cuando la acusación fiscal o la acusación particular propia, en su caso, sean admitidas, el Juzgador o Juzgadora queda vinculado a la calificación jurídica establecida en la admisión de la acusación, en el sentido de que no puede modificarla mediante una adecuación típica distinta a la ya admitida en la acusación fiscal o particular propia; lo contrario implicaría la vulneración de los derechos fundamentales del imputado o imputada, toda vez que se le estaría condenando por una calificación jurídica distinta al hecho reconocido y previamente calificado por el Juez o Jueza en la admisión de la acusación, es decir, comportaría una suerte de “engaño” en su contra.

Este fallo modifica en parte el criterio sostenida por esa misma Sala, en virtud de pasar a establecer que producto de una interpretación sistemática del artículo de la norma adjetiva, el juzgador quedará vinculado a la calificación jurídica preexistente en la acusación, dejando a un lado su actividad controladora de la vindicta pública, y que el imputado tendría que accionar por una vía distinta al procedimiento ordinario, haciendo uso de los recursos existente, y es allí donde la Corte de Apelaciones vendría a corregir las

vulneraciones al derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva en contra del imputado. Sala de Casación Penal, Sentencia N° 529 de fecha 27/07/15, con Ponencia de la Magistrada Francia Coello González. De acuerdo con López (2016), al referirse sobre los recursos procedentes, ha dejado asentado que:

La Sala de Casación Penal, acogiendo el criterio jurisprudencial de Sala la Constitucional del Máximo Tribunal de la República, establece expresamente el cambio de criterio de esta Sala con relación al trámite que debe dársele a dichos recursos ante las Cortes de Apelaciones, por lo que el trámite que se le dará en lo sucesivo será el establecido en el Código Orgánico Procesal Penal para las sentencias interlocutorias.

Este criterio dejó asentado que la apelación de las sentencias que emanen de un procedimiento de admisión de los hechos, serán tramitado conforme a las reglas del COPP, en lo que respecta a la apelación, cuando hubiere discrepancia en el cálculo de la dosimetría penal para el establecimiento de la rebaja de la pena correspondiente, sin embargo la Corte si puede modificar la calificación jurídica dada por el Tribunal de Control y como consecuencia proceder a una rebaja de la pena conforme a la calificación jurídica definitiva, cuidando de no establecer una que sea más gravosa para el imputado de autos.

43

Las bases legales Constituyen todos aquellos mecanismos que ofrecen la sustentación legal de la investigación. Es por esto que a continuación se presentan los fundamentos normativos idóneos entre los que se tienen los lineamientos establecidos internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal.

Declaración Universal de los Derechos humanos (1948)

Se consideró pertinente el uso de este instrumento normativo debido a que en él están contenidos los derechos fundamentales de los seres humanos, tal como expresa el contenido del artículo 11 al establecer que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

En él se encuentra establecida la presunción de inocencia, así como la prohibición de juzgamiento por conductas que no han sido tipificadas como delito, así mismo también contiene una limitación para el establecimiento de las penas graves.

Pacto de San José, Costa Rica Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Esta convención regula en su artículo 8 lo referente a las garantías judiciales, contempla que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad...”. Así mismo establece que toda persona tiene el derecho a ser oída con las debidas garantías, el derecho a la defensa y a la asistencia de un defensor de su confianza, y que la confesión del inculcado sólo es válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza, derechos que son esenciales para la conducción de cualquier proceso penal.

44

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como norma rectora del sistema normativo del Estado establece en el artículo 26 el derecho a la tutela judicial efectiva, relativo a la justicia expedita, gratuita, sin dilaciones indebidas, ni reposiciones inútiles, de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Asimismo, la CRBV como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, hace mención en el artículo 49 constitucional a las garantías intraprocesales que hacen plausible el cumplimiento del mandato del contenido del artículo 26, antes transcrito, y en tal sentido señala el constituyente que la garantía constitucional del debido proceso establecida en el artículo 49 se aplicará a todas las actuaciones por lo tanto es completamente aplicable a la al procedimiento especial por admisión de los hechos.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Mediante el cual se desarrolla la garantía del debido proceso establecida en la Constitución, el proceso penal venezolano en cada una de sus fases, así como el procedimiento especial por admisión de los hechos ampliamente desarrollado en la investigación, y las demás normas que sirven como fundamento jurídico general para el establecimiento de la responsabilidad penal del imputado, así como las regulaciones concernientes a las rebajas de pena cuando se tramite este tipo de solicitudes ante el Juez.

45

Definición de Términos Básicos

Administración de Justicia: es la actividad realizada por los órganos jurisdiccionales del Estado, mediante el cual se aplica la sanción a las personas que han cometido los delitos con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes involucradas.

Admisión de los Hechos: es la solicitud libre de coacción de cualquier naturaleza, que realiza el imputado con la finalidad de admitir su participación en los hechos y de esa manera lograr acortar el proceso, obteniendo una rebaja considerable de la pena asignada al delito cometido.

Bien Jurídico: son aquellos intereses, valores o derechos que merecen y tienen la protección de las normas de carácter penal. Esta expresión es utilizada para indicar

aquellos intereses que, por vitales para la comunidad o pueblo deben ser respetado por todos.

Presunción de Inocencia: viene dado constitucionalmente por disposición del artículo 49 ordinal segundo n e cual se le atribuye la inocencia a la persona mientras no se demuestre lo contrario en el proceso mediante el cual se le investiga.

Proceso Penal: es un conjunto de actos tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos punibles, con el fin de determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas en tales delitos y establecer su culpabilidad o inocencia.

Procedimientos Especiales: son aquellos que se encuentran descritos en el Libro Tercero del Código Orgánico Procesal Penal con la finalidad de diferenciarlos del resto del procedimiento ordinario, para tratar asuntos de otra naturaleza.

Proporcionalidad: es el criterio que debe tener el Juez para el cálculo de la pena y la imposición de la sanción, con la finalidad de que en la aplicación de la norma no vulnere derechos constitucionales, y la pena aplicada sea acorde a los hechos objetos del proceso.

Metodología

Es definido como el paso a paso a seguir durante el proceso científico que refleja las etapas de la investigación realizada, que en atención a lo explicado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) está referido: "...al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos" (p. 67).

En función de lo señalado, a continuación, se presenta el tipo de investigación, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de información, así como las técnicas e instrumentos de recolección de la información, técnicas de análisis, y las fases de investigación que llevaron a cabo para el desarrollo del estudio orientado al análisis de los alcances de la

admisión de los hechos en el proceso penal venezolano. En este aparte se señalan las técnicas de análisis que se aplicaron para llevar a cabo el procesamiento de la información. Dentro de esta perspectiva, se emplearon las de análisis de contenido, el análisis interpretativo, resumen analítico, análisis crítico, el resaltado, análisis de tipo selectivo, revisión de las investigaciones realizadas con anterioridad que guarden relación directa o indirectamente con el tema objeto de estudio, la comparación, presentación resumida de un texto y la confirmación.

En esta dirección, también es pertinente destacar que se manejaron las técnicas de interpretación jurídica que atención a García (1980) representan métodos que sirven para darle significado y aplicación a las normas jurídicas, donde la hermenéutica y la heurística son las herramientas que permiten consolidar el proceso analítico es decir, cuando no hubiere disposición precisa de la ley se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas y si hubiere todavía dudas se aplicarán los principios generales del Derecho, lo cual permite expresar que éstas técnicas fueron las idóneas para el desarrollo y culminación del trabajo investigativo.

Adicionalmente puede afirmarse que las técnicas propiciaron el éxito de la interpretación de los resultados recabados durante la investigación, de allí que la selección de la información haya sido cuidadosa, por cuanto de ella depende la posible resolución del problema planteado, motivo por el cual se realizaron lecturas preliminares y análisis de contenido de diferente origen para llevar a cabo la descripción objetiva, sistemática y cualitativa sobre cada una de los objetivos específicos trazados en el tema objeto de estudio; lo que a la par permitió el ordenamiento de los hallazgos alcanzados de manera sencilla y cronológica, resaltando las características consideradas importantes desde el punto de vista del Derecho y la investigación penal en Venezuela.

El proceso sistemático que se adoptó para el alcance de los objetivos establecidos se cumplió siguiendo las siguientes fases:

Fase I. Búsqueda y lectura de fuentes. Comprendió la ubicación y búsqueda exhaustiva de bibliografía y documentación referida al tema. Posteriormente se efectuó una lectura exploratoria a fin de determinar la relevancia y eficacia de la información que se tiene y se construirá un esquema previo de trabajo para organizar la información.

Fase II. Análisis e interpretación de la información. Mediante la aplicación de la hermenéutica jurídica se realizó el procesamiento e interpretación de los datos, se hizo una revisión final de toda la información concerniente al trabajo y se presentaron las consideraciones finales con los hallazgos y aportes.

Resultados y Discusión

En este texto se presentan los hallazgos derivados del desarrollo de los objetivos específicos:

El Estado Venezolano desarrolla su modelo de administración de justicia conforme a los lineamientos planteados en la Constitución, es por ello que los operadores de justicia gozan de una amplia interpretación axiológica que le permite orientar los casos sometidos a su conocimiento con la finalidad de tomar decisiones dentro de este marco establecido, evitando conculcar los derechos de los justiciables.

El análisis tanto del proceso penal como de los procedimientos especiales, es sumamente necesario a los fines de verificar la procedencia y la pertinencia de su aplicación, por esta razón el legislador los ha colocado distinguidamente dentro del Código Orgánico Procesal Penal.

Las múltiples reformas introducidas al Código Orgánico Procesal Penal han mostrado la evolución sufrida en este instituto procesal, permitiendo las adecuaciones a las épocas en las que fueron promulgadas, distanciándose poco a poco del modelo originalmente presentado por el legislador en el año 1998.

La distinción sobre el catálogo de los delitos en el artículo 375 del Código Orgánico Procesal Penal en los que procede la rebaja de la pena aplicable, fue un intento del legislador para adecuar la gran cantidad de tipos penales a este procedimiento especial, recogiendo parte de la descodificación existente en las leyes penales especiales y reafirmando las obligaciones y las limitaciones impuestas al juez al momento de decidir el caso. Los factores que representan este instituto procesal, deben materializarse y utilizarse siempre en el buen sentido de su interpretación, evitando las desviaciones oficiosas, ya que si el uso es adecuado, acarreará los beneficios para los cuales fue realmente diseñado, representando el ahorro adecuado para el Estado y la aplicación inmediata de la pena para el imputado, resguardando la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso, en aras de administrar una justicia expedita. Una vez que el imputado entra en la complejidad del sistema penal, le es difícil salir beneficiado de él, incluso en la suspensión condicional del proceso, este debe admitir los hechos como requisito de procedencia para que se le conceda someterse a condiciones que implican actividades diferentes a la pena de reclusión, pero en caso de incumplimiento será juzgado por este procedimiento especial con la rebaja de la pena aplicables al caso.

Las orientaciones que pueda realizar el juez hacia el imputado con ocasión de la celebración de la audiencia preliminar para que este haga uso del procedimiento por admisión de los hechos, deben hacerse cuidando de no comprometer la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el debido proceso como los principales derechos y garantías implicados en este procedimiento especial, para que cumpla verdaderamente el objetivo para el cual fue creado, por lo tanto, la renuncia del imputado no significa el menoscabo de los mismo.

La visión jurisprudencial actual en el país respecto a este procedimiento, mostraron que tanto la Sala Constitucional como la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia han establecidos criterios diversos respecto a este procedimiento especial, por lo tanto las dos sentencias dictadas por la Sala Constitucional versaron sobre aspectos de sumo interés que deben ser considerados por el Juez de la causa al momento de decidir ya que no es igual los

hechos a la calificación jurídica, y las ampliaciones y modificaciones de los criterios deben interpretarse cuidadosamente de cara al caso concreto. La admisión de los hechos por parte del imputado pone en evidencia el triunfo de aparato punitivo que existe dentro del Estado.

Así mismo se hace mención de algunas de las recomendaciones sugeridas para las investigaciones futuras relacionadas a los alcances de la Admisión de los Hechos en el Proceso Penal Venezolano.

Para culminar, es muy necesario el estudio del Derecho penal y del Derecho Procesal Penal desde una perspectiva sistémica, con la finalidad de entender la verdadera función que ejerce esta ciencia dentro de la sociedad, para que los alcances de la admisión de los hechos sea orientada a los usos para los cuales fueron originalmente diseñado de acuerdo a las pautas establecidas por el legislador. A los Jueces, fiscales y defensores que día a día hacen de la práctica forense una actividad repetitiva y monótona, para que tomen en cuenta las realidades particulares que presenta cada caso, y no caigan en el automatismo ni en la estadísticas de punición, para lograr darle el uso correcto a este procedimiento especial de admisión de los hechos, cuando sea necesario y no para evitar el cumplimiento de sus funciones.

A las personas encargadas de la Administración Pública Central para que incluya en el diseño, planificación y ejecución de las políticas públicas en materia judicial, a los Especialistas en Derecho Penal a los fines de que se generen mejores soluciones a la multiplicidad de problemas existentes dentro de los órganos que componen el sistema penal. Dar a conocer los resultados obtenidos en la presente investigación a los fines de tener en cuenta el efecto que tienen en la práctica forense y el impacto que producen en los imputados, pues son ellos quienes renuncian a sus derechos constitucionales en aras obtener un proceso con una pronta sentencia.

Referencias

- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 3ª Edición. Caracas, Venezuela: Episteme, CA.
- _____. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 4ª Edición. Caracas, Venezuela: Episteme, CA.
- Balestrini, M. (2009). Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. Caracas, Venezuela: BL consultores.
- Castro, Fernando (2003). El Proyecto de Investigación y su Esquema de Elaboración. 2a Edición. Caracas, Venezuela: Editorial Uyapar.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.208. Enero 23, 1998.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.558. Noviembre 14, 2001.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.930 (Extraordinario). Septiembre 4, 2009.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, 24 de marzo de 2000
- Coronado, A. y Suárez, E. (2014). Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso. Caribbean International University. [Tesis en Línea] [Disponible en: <file:///C:/Users/casa/Downloads/Tutela%20Efectiva%20Judicial%20y%20Debido%20Proceso,%20caso%20stado%.pdf>] [Consulta: 2015, abril 05].
- Cuevas, S. (2013). Nulidades de los Actos Procesales Penales por Violación de garantías Constitucionales según Legislación Venezolana. Universidad Católica Andrés Bello. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológica [Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/maarc/texto/AAS7630pdf.pdf>] [Consulta: 2015, junio 05].
- Curiel, B. (2012). Análisis del Procedimiento por Admisión de Hechos con Insuficientes Medios Inculpatorios del Imputado en Venezuela. Universidad Dr. Rafael Bellosillo Chacín. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. [Disponible en: <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0093588/intro.pdf>] [Consulta: 2016, junio 05].
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Asamblea General de la ONU. Resolución N° 217 A (III).
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.078. Junio 15, 2012.
- Ferrajoli, L. (1998) Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, 3ª Edición, Madrid, España: Trotta.
- Figuroa, L. (2009). Derechos del Imputado en el Proceso Penal Venezolano según la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal. Universidad Católica Andrés Bello. Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. [Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8254.pdf>.] [Consulta: 2015, junio 28].
- García, E. (1980). Introducción al Estudio del Derecho. México: Porrúa.
- García, E. (1999). Violencia Contra la Mujer, Género y Equidad. Publicación Ocasional N° 6, Organización Panamericana de la Salud. [Documento en Línea]. [Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/165836/1/9789275327166.pdf>.] [Consulta en línea: 2015, enero 28].
- Grajales, G. (2000). Tipos de Investigación. Extraído el 20 de mayo, 2013, [Disponible en: <http://tgrajales.net/investipos.pdf>]. [Consulta en línea: 2015, enero 28].
- Hernández S, Fernández C. y Baptista L. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: McGraw-Hill.
- Hochman, H. y Montero, M. (1998). Técnicas de Investigación Documental. México DF: Trillas.

MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL

Bella Daniela Domínguez

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

El presente artículo académico analizará los motivos del recurso de apelación por los cuales se dictan sentencias definitivas en el sistema legal venezolano, haciendo especial énfasis en la importancia de las pruebas en el proceso penal, con una metodología cualitativa y de carácter documental. Se examinan las disposiciones legales y jurisprudenciales relacionadas con los motivos de sentencia definitiva, así como los procedimientos y requisitos que deben seguirse para garantizar la legalidad y justicia en el proceso judicial. Se destaca la importancia de la fundamentación de la sentencia definitiva y la necesidad de contar con pruebas sólidas y contundentes para respaldar la decisión del juez o tribunal. El artículo concluye enfatizando la importancia de garantizar el debido proceso y analizar los fundamentos que pueden sustentar el recurso de apelación en el sistema legal venezolano.

Palabras Clave: jurisprudencias, sentencia, procedimientos, motivos, recurso.

52

GROUND FOR APPEAL AGAINST A FINAL JUDGMENT, IN ACCORDANCE WITH THE PROVISIONS OF THE ORGANIC CODE OF CRIMINAL PROCEDURE.

The present academic article will analyze the grounds for appeal by which final judgments are issued in the Venezuelan legal system, with special emphasis on the importance of evidence in the criminal process, with a qualitative and documentary methodology. The legal and jurisprudential provisions related to the grounds for final sentences are examined, as well as the procedures and requirements that must be followed to guarantee legality and justice in the judicial process. The importance of the grounds for the final judgment and the need for solid and convincing evidence to support the judges or courts decision are highlighted. The article concludes by emphasizing the importance of guaranteeing due process and analyzing the grounds that can support the appeal in the Venezuelan legal system.

Key words: jurisprudence, sentence, procedures, grounds, appeal.

Introducción

El producto intelectual de artículo académico que será de nuestro interés para el desarrollo de la investigación documental, comprenderá un carácter jurídico, con conocimientos técnicos, legales, teóricos y prácticos, que nos permitirán conocer la realidad legal del fenómeno a estudiar. El producto intelectual se refiere a una creación original de la mente y análisis humano, donde se pueden abarcar una amplia gama de formas, considerados valiosos, con innovación, creatividad y desarrollo.

Ahora bien, en concordancia a lo requerido por nuestro tutor influencer, se escoge y delimita la presente investigación documental, donde se busca generar un artículo académico de investigación, con el objetivo de analizar y comprender los motivos que conducen la emisión de una sentencia definitiva en el sistema legal, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, como elemento fundamental en cualquier proceso judicial, ya que marca el punto culminante de un juicio y determina las consecuencias legales para las partes involucradas, debido a que existen diversos motivos que pueden llevar a la emisión de una sentencia definitiva, es importante conocerlos, tomando en cuenta los aspectos legales, factores procesales y probatorios que influyen en la toma de decisiones por parte del tribunal, sin dejar a un lado las implicaciones y consecuencias que estas sentencias tienen tanto para los individuos involucrados como para la sociedad en general, además se toma en consideración elementos de convicción transmitidos durante la realización del diplomado, con el fin de generar y abordar la legalidad, pertinencia y conducencia judicial.

Es importante destacar que este artículo se basará en una revisión exhaustiva de la legislación vigente y la jurisprudencia relacionada con la emisión del recurso de apelación en sentencias definitivas, así como el análisis de casos prácticos y estudios académicos relevantes, se espera que esta investigación documental brinde una visión clara y objetiva sobre los motivos que sustentan una sentencia definitiva, proporcionando un marco de referencia sólido para futuros análisis y discusiones en el ámbito jurídico.

Se puede adicionar que el estudio de la sentencia definitiva en el sistema legal venezolano ha sido tema de interés para diversos investigadores y académicos. En la literatura académica, se pueden encontrar varios artículos que abordan diferentes aspectos relacionados con la sentencia definitiva, como sus fundamentos legales, los criterios utilizados por los tribunales para dictarla y su impacto en el sistema de justicia penal, que servirán de fundamento para nuestro desarrollo e investigación intelectual en relación a nuestra descripción de modo en artículo académico.

Metodología

La relación de este artículo se dará con el propósito de indagar y evaluar los factores determinantes del debido proceso, junto a su situación actual, según la norma vigente en el Código Orgánico Procesal Penal, buscando una el conocimiento y entendimiento para la debida aplicación en ejercicio de este derecho, con ellos se busca obtener la información necesaria para identificar las variables junto a sus resoluciones, es importante realizar la investigación, el análisis y recolección de datos con el objeto de reflexionar. En concordancia con lo expuesto es importante indicar que el enfoque de la investigación es de carácter cualitativo en la recolección de datos.

En relación al tipo de investigación es un proyecto de desarrollo y evaluación de tipo explicativo y a su vez documental, que busca explicar distintas variables que puedan presentarse en su desarrollo principalmente los motivos por lo que se concreta, y en cuanto a la delimitación se hace conforme a lo estipulado en el Código Orgánico Procesal penal, conforme a sus procedimientos y concatenado con su ley sustantiva, y dirigido a todos los venezolanos ya que esta ley es propia de la leyes venezolanas .

El presente proyecto se basa en el derecho con miras a que se realice la aplicación de la teoría y los conceptos básicos manejados por fuentes, junto a las técnicas e instrumento en la recolección de datos, que en este caso se hace como análisis de documentos que implica la revisión de documentos de investigación, informes, registros, actas, causas, entre otros.

“...La metodología juega un papel clave en el desarrollo de la investigación ya que facilita Las herramientas, técnicas y métodos que intentan transforma la realidad con el fin de mejorarla. Guba (1978), explica que el método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados. Por lo tanto, esta investigación es de naturaleza cualitativa ya que este tipo de derecho procesal es llevado de manera teóricamente práctica...”

El propósito de la investigación sobre el recurso de apelación contra la sentencia definitiva en Venezuela es ampliar el conocimiento y comprensión de este tema en el sistema legal venezolano, Además, esta investigación tiene como objetivo contribuir al avance y mejora del sistema de justicia penal en Venezuela. Al identificar posibles áreas de mejora o desafíos en el proceso de dictar una sentencia definitiva, se pueden proponer soluciones y recomendaciones que puedan fortalecer la legalidad y justicia en el sistema legal venezolano. En resumen, el propósito de la investigación sobre la sentencia definitiva en Venezuela es proporcionar una visión clara y actualizada de este tema, enriquecer el conocimiento académico y contribuir al desarrollo de un sistema de justicia penal más efectivo y justo en el país.

55

Resultados y Discusión

La Sentencia Definitiva

El sistema judicial venezolano se basa en el principio de independencia y autonomía de los tribunales, los cuales tienen la responsabilidad de administrar justicia de manera imparcial y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, constantemente el sistema judicial venezolano está sujeto a cambios y evoluciones, a lo largo del tiempo ya sea a través de reformas legales o decisiones judiciales que establecen nuevos precedentes. Estos cambios pueden influir en la forma en que se emiten y ejecutan las sentencias definitivas en el país. El origen de la sentencia definitiva en Venezuela se encuentra en el sistema legal y judicial del país, el cual está fundamentado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes que lo complementan, teniendo origen con el debido

proceso como un principio fundamental, para poder así garantizar a las personas el derecho a un juicio justo, respetando sus derechos y la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa.

En el sistema penal venezolano, la sentencia definitiva es emitida por un juez o tribunal competente, luego de analizar las pruebas presentadas por las partes involucradas evaluar los argumentos legales correspondientes, estas sentencias pueden ser de carácter, absolutoria, mixta o condenatoria, dependiendo del resultado del juicio y la valoración de los elementos probatorios, el Código Orgánico Procesal Penal establece los procedimientos y garantías que deben seguirse durante el proceso judicial desde el principio de la fase hasta llegar a la emisión de la sentencia, a su vez incluye los derechos y deberes de las partes, así como las normas para la presentación de las pruebas y la valoración de las mismas.

Características de la Sentencia Definitiva:

Algunas características importantes de la sentencia definitiva en Venezuela son las siguientes:

- a) Finalidad:** La sentencia definitiva tiene como objetivo poner fin al proceso penal y establecer una resolución definitiva del caso.
- b) Fundamentación:** La sentencia definitiva debe estar debidamente fundamentada, es decir, basada en las pruebas recopiladas durante el proceso y en el análisis de estos elementos a la luz de la ley aplicable.
- c) Obligatoriedad:** La sentencia definitiva es de carácter vinculante y debe ser cumplida por todas las partes involucradas en el proceso, tanto el imputado como la víctima y el Estado.
- d) Revisión:** En algunos casos, la sentencia definitiva debe ser revisada por un tribunal superior para ratificarla o modificarla. Esto se hace en aras de garantizar la legalidad y la justicia en el proceso judicial.
- e) Ejecución:** Una vez que se dicta la sentencia definitiva, se inicia la ejecución de la misma, es decir, se llevan a cabo las medidas establecidas en la sentencia, como penas privativas de libertad, multas o reparación del daño.

f) **Inmutabilidad:** Una vez que la sentencia definitiva ha sido ejecutada y agotados todos los recursos de impugnación, la decisión se considera definitiva y no puede ser modificada ni recurrida nuevamente.

Cuadro 1

Posibles Causas de Sentencia Definitiva:

Comisión de un delito: La sentencia definitiva suele ser el resultado de un proceso penal en el que se demuestra que el imputado ha cometido un delito tipificado en la legislación venezolana.	Pruebas suficientes: Para dictar una sentencia definitiva, el juez o tribunal debe contar con pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable.
Valoración de las pruebas: El juez o tribunal debe realizar una valoración exhaustiva de las pruebas presentadas durante el proceso para determinar su validez y veracidad.	Derecho a la defensa: El imputado tiene derecho a ejercer su defensa y presentar pruebas en su favor. Si no logra demostrar su inocencia o presentar pruebas suficientes que lo exculpen, esto puede llevar a una sentencia definitiva condenatoria.

57

Motivos Contextuales

El Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela establece una serie de motivos por los cuales se puede dictar una sentencia definitiva. Algunos de los motivos más comunes son los siguientes:

- 1. Pruebas suficientes:** Si el juez o tribunal considera que existen pruebas suficientes que demuestran la culpabilidad del imputado, puede dictar una sentencia condenatoria.
- 2. Ausencia de pruebas:** Si el juez o tribunal considera que no existen pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado, puede dictar una sentencia absolutoria.
- 3. Pena atenuada:** Si el juez o tribunal considera que hay circunstancias atenuantes que justifican una pena menor a la prevista por la ley, puede dictar una sentencia mixta con una condena parcial.
- 4. Otros factores:** También pueden existir otros factores que influyen en la decisión del juez o tribunal al dictar una sentencia, como la cooperación del imputado durante el proceso, su historial criminal, el daño causado a la víctima, entre otros. Es importante tener en cuenta que

la decisión del juez o tribunal debe estar basada en los elementos probatorios presentados durante el proceso y en el análisis de estos elementos a la luz de la ley aplicable.

La sentencia Definitiva el Recurso de Apelación.

Ahora bien, centrándonos en el tema de interés de desarrollo nos encontramos con la sentencia definitiva como recurso de apelación y los distintos aspectos que en ella se reflejan.

¿Qué es un Recurso de Apelación?

El recurso de apelación es un mecanismo de impugnación que permite a las partes inconformes con la sentencia definitiva solicitar que un tribunal superior revise y modifique la decisión tomada en primera instancia. El recurso de apelación se basa en argumentos legales y busca demostrar que la sentencia definitiva fue incorrecta debido a errores de derecho o a la falta de pruebas suficientes. Al interponer un recurso de apelación, se busca que una instancia superior revise el caso y tome una nueva decisión en base a los argumentos presentados por las partes. Esta revisión puede llevar a la anulación de la sentencia definitiva y a un nuevo juicio, o a la confirmación de la decisión inicial.

Es importante tener en cuenta que el recurso de apelación tiene plazos y requisitos específicos que deben cumplirse para ser admitido y considerado por el tribunal superior. Además, el recurso de apelación se encuentra sujeto a la revisión y discreción del tribunal, que evaluará si se cumplen los requisitos legales y si existen argumentos sólidos que justifiquen la modificación de la sentencia definitiva.

El Recurso de Apelación por Sentencia Definitiva

Este tipo de recurso es considerado un mecanismo legal que permite impugnar una sentencia definitiva dictada por un tribunal, este recurso busca que un tribunal superior revise la decisión tomada en primera instancia y determine si se han cometido errores de derecho, si existen deficiencias probatorias o si se han vulnerado los derechos procesales de las partes. Para interponer un recurso de apelación por sentencia definitiva, es necesario presentar argumentos sólidos que demuestren la presencia de errores o injusticias en la sentencia.

Estos argumentos deben basarse en fundamentos legales y en evidencias que respalden la solicitud de revisión.

Al presentar un recurso de apelación, se debe seguir un procedimiento específico establecido por la legislación vigente. Esto incluye presentar la solicitud dentro del plazo establecido, proporcionar los fundamentos y pruebas necesarias, y seguir todas las formalidades procesales requeridas. Es importante tener en cuenta que el recurso de apelación por sentencia definitiva no garantiza automáticamente la modificación o anulación de la sentencia. La decisión final dependerá de la revisión que realice el tribunal superior y de los argumentos presentados por las partes.

El recurso de apelación contra sentencias definitivas, no todas son recurribles en apelación, y su plazo para la interposición es de 10 días. En el Código Orgánico Procesal Penal, desde su artículo 423 se presenta el recurso con sus debidos principios, en el artículo 426 la interposición que debe ser de tiempo y forma conforme se estipula en el presente código, podemos observar que existen las apelaciones de auto y por sentencia, pero en esta oportunidad tomaremos solo la de sentencia. Los recursos de apelación de Sentencia definitiva se encuentran a partir del artículo 443 donde nos habla de la admisibilidad del recurso así a su vez en el artículo 444 el recurso tendrá debidos motivos en el cuerpo podrá fundarse los cuales son de importancia para este artículo ya que es en lo que nos estamos basando

Primero que todo el recurso de apelación por sentencia definitiva debe tener y cumplir en que solo puede fundarse cuando puede existir la relación de ciertas normas en lo que es los principios de oralidad, intermediación concentración y publicidad de juicio, a su vez está la falta de contradicción y velocidad que pueda manifestarse en la motivación de la sentencia es decir falta de motivación por parte del juez a la hora de dictar sentencia o alguna incongruencia en la explicación de las actas procesales o el relato de los, puede fundarse a su vez en el quebrantamiento u omisión de formas no esenciales de los actos que causan una indefensión por parte de la persona acusada, el cuarto estaría fundado en que la prueba

obtenida este ilegalmente y viole los principios de juicio oral así como el debido proceso y sus principios constitucionales y las garantías de este, y el quinto sería por un inobservancia o una errónea aplicación de la norma jurídica es decir una calificación jurídica por parte del juez del ministerio fiscal que no corresponde a este alguna norma que no encuadre en el delito o en el asunto de la causa dictada.

El artículo 444 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de Venezuela establece los motivos por los cuales se puede modificar o anular una sentencia definitiva para tener una mejor comprensión tenemos:

- 1. Error de hecho:** Este motivo se refiere a la existencia de errores relacionados con los hechos probados o no probados durante el juicio. Si se demuestra que hubo un error sustancial en la apreciación de los hechos por parte del tribunal, puede dar lugar a la modificación o anulación de la sentencia definitiva.
- 2. Error de derecho:** Este motivo se refiere a la aplicación incorrecta o errónea de las leyes o normas legales por parte del tribunal al emitir la sentencia definitiva. Si se demuestra que hubo un error significativo en la interpretación o aplicación de la ley, puede constituir un motivo para modificar o anular la sentencia.
- 3. Inobservancia de las formas esenciales del juicio:** Este motivo se refiere a las violaciones graves de los principios procesales y las garantías fundamentales durante el juicio. Si se demuestra que se han vulnerado los derechos procesales de una de las partes de manera significativa, esto puede dar lugar a la anulación de la sentencia definitiva.
- 4. Nulidad de actuaciones:** Este motivo se refiere a la existencia de irregularidades o vicios en las actuaciones procesales que afectan la validez de la sentencia definitiva. Si se demuestra que ha habido vicios procesales graves, como la falta de notificación o la indebida representación legal, esto puede llevar a la anulación de la sentencia.

Los motivos son de gran importancia en el contexto del recurso de apelación por sentencia definitiva, ya que constituyen los fundamentos legales y argumentos que se presentan para impugnar la sentencia y buscar su modificación o anulación. Los motivos permiten a las partes involucradas en el proceso de apelación explicar detalladamente las razones por las cuales consideran que la sentencia definitiva fue incorrecta o injusta. Al presentar motivos sólidos y fundamentados, se busca convencer al tribunal superior de que la sentencia debe ser reconsiderada y corregida.

De la Interposición del Recurso de Apelación Contra sentencia Definitiva

El artículo 445 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de Venezuela nos muestra los requisitos y procedimientos para la interposición del recurso de apelación por sentencia definitiva. A continuación, se presenta un análisis de este artículo:

Se observa que, de los requisitos para la interposición, de acuerdo al artículo 445 del COPP, el recurso de apelación por sentencia definitiva debe ser presentado dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia. El recurso debe ser presentado por escrito y debe incluir los fundamentos legales y los motivos específicos de impugnación tomando en cuenta su admisibilidad del recurso este artículo 445 establece que el tribunal que dictó la sentencia definitiva será el encargado de decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación. El tribunal evaluará si se cumplen los requisitos formales y si los motivos de impugnación planteados son válidos conforme a los motivos nombrados anteriormente del artículo 444.

En este artículo establece también los efectos de la apelación donde la interposición del recurso de apelación tiene un efecto suspensivo sobre la ejecución de la sentencia definitiva. Esto significa que la pena impuesta por el tribunal no se ejecutará hasta que se resuelva el recurso de apelación y por último la remisión del expediente que establece que el tribunal debe remitir el expediente completo, junto con el recurso de apelación, al tribunal superior competente para su revisión. El tribunal superior será el encargado de examinar los argumentos presentados y decidir si la sentencia definitiva debe ser confirmada, modificada o anulada. En la interposición del recurso debe existir la contestación de este, de acuerdo a lo que establece el artículo 446, este puede ser contestado sin notificación previa dentro de un lapso de 5 días siguientes al vencimiento del laxo para su interposición y en su caso promoverán pruebas, más debe tramitarlo dentro de 24 horas siguientes al vencimiento del plazo correspondiente remitiendo las actuaciones a la corte de apelaciones para que esta entre en decisión.

Seguidamente de acuerdo al procedimiento en el artículo 447 la corte de apelaciones dentro de 5 días a la fecha de recibo de las actuaciones decidirá sobre la admisibilidad de este tipo de recurso, a su vez fijar a una audiencia oral que debe realizarse en un plazo no menor de 5 días ni mayor de 10 días los cuales se cuentan a partir del auto de admisión, luego de haber promovido pruebas tendrán carga de su presentación en la audiencia salvo que se trate de medio de reproducción que contrae el artículo 317 del Código Orgánico Procesal Penal y en su caso ordenará su utilización. El secretario deberá realizar la solicitud del promovente en el cual se impedirán las citaciones u órdenes que sean necesarias para las diligencias por estos.

La audiencia será celebrada conforme al artículo 448 donde las partes comparezcan igual que sus abogados y se hará el debate oralmente conforme lo que se fundamentó en el recurso, en este procedimiento los jueces integrantes de esta corte de apelaciones podrán realizar interrogatorio e interrogar al recurrente sobre las cuestiones planteadas en el recurso y el motivo por el cual se fundó, luego la corte de apelaciones resolverá debidamente motivada la prueba que se incorpore y los testigos que se hayan por si al concluir la audiencia en el caso de que sea de imposibilidad o complicidad del asunto se resolverá del día siguiente, cabe destacarse que si hay ausencia o inasistencia del recurrente de la recurrente no significa que haya desistimiento del recurso. En relación que el recurso sea declarado con lugar por alguna de las causales previstas en los numerales ya sean uno y dos del artículo 444 nombrado anteriormente en el código orgánico procesal penal este anulará la sentencia impugnada y se ordenará una nueva celebración de juicio oral ante un juez o jueza del mismo circuito judicial, pero de distinto tribunal al que se pronunció.

62

Tipo de Sentencia Definitiva

Existen diferentes tipos de sentencia definitiva en el contexto del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) de Venezuela. Algunos de los tipos comunes de sentencia definitiva incluyen:

Sentencia condenatoria: Esta es una sentencia en la que el tribunal declara al acusado culpable de los cargos presentados en su contra. En este tipo de sentencia, el tribunal establece la pena que se le impondrá al acusado, considerando factores como la gravedad del delito, la culpabilidad demostrada y las circunstancias del caso.

Sentencia absolutoria: Esta es una sentencia en la que el tribunal declara al acusado inocente o no culpable de los cargos presentados en su contra. En este caso, se considera que no se han presentado pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado o que existen dudas razonables sobre su culpabilidad.

Sentencia mixta: Esta es una sentencia en la que el tribunal declara al acusado culpable de algunos cargos y no culpable de otros. En este tipo de sentencia, el tribunal impone una pena para los cargos en los que se ha declarado culpable al acusado, y lo absuelve o declara no culpable en los cargos restantes.

Los motivos presentados en un recurso de apelación contra una sentencia definitiva son de suma importancia, ya que determinan si el recurso es admisible y si existe la posibilidad de modificar o anular la sentencia. Es fundamental presentar motivos sólidos y argumentos legales bien fundamentados para aumentar las posibilidades de éxito en el proceso de apelación. Siempre es recomendable Consultar a un abogado especializado en derecho penal para obtener asesoramiento legal adecuado en cada situación específica. Los motivos que se presentan en un recurso de apelación contra una sentencia definitiva en el proceso de impugnación son irrelevantes.

Estos motivos permiten a las partes argumentar y justificar por qué consideran que la sentencia definitiva fue incorrecta o injusta. A continuación, se presentará una discusión sobre los resultados y la importancia de los motivos en este tipo de recurso:

Cuadro 1

Motivos presentados en un recurso de apelación contra una sentencia definitiva

Efectividad del recurso: Los motivos presentados en un recurso de apelación tienen el potencial de influir en el resultado del proceso de apelación. Si los motivos son sólidos y fundamentados, respaldados por pruebas y argumentos legales válidos, aumentan las posibilidades de convencer al tribunal superior de que se modifique o anule la sentencia definitiva. Por otro lado, si los motivos presentados son débiles o carecen de sustento legal, es menos probable que el recurso tenga éxito.	Evaluación de los motivos: El tribunal superior encargado de revisar el recurso de apelación analizará detenidamente los motivos presentados por las partes. Evaluará si los motivos planteados son admisibles y suficientes para justificar una modificación o anulación de la sentencia definitiva. En este sentido, es esencial que los motivos presentados sean claros, pertinentes y estén respaldados por pruebas y argumentos jurídicos sólidos.
Interpretación de la ley: Los motivos presentados en un recurso de apelación permiten a las partes argumentar sobre la correcta interpretación y aplicación de las leyes y normas legales relevantes en el caso. Esto implica analizar si el tribunal de primera instancia cometió errores de derecho, como aplicar incorrectamente una ley o norma, o ignorar una jurisprudencia relevante. La discusión de los motivos en el recurso brinda la oportunidad de corregir posibles fallos en la interpretación de la ley.	Derechos fundamentales: Los motivos presentados en un recurso de apelación pueden estar relacionados con la violación de derechos fundamentales durante el proceso penal. Esto puede incluir situaciones en las que se haya vulnerado el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, entre otros. La discusión de estos motivos busca garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas en el caso.

Conclusión

En concordancia con todo lo expuesto y descrito anteriormente en el desarrollo de este artículo académico se puede concluir que la sentencia definitiva es un paso crucial en el proceso legal, ya que determina de manera firme en la resolución de un caso. Es la decisión judicial que pone fin a un proceso y establece las consecuencias legales para las partes involucradas. Y para ello es importante conocer los medios de impugnación sobre la sentencia, es aquí donde encontramos los recursos de sentencia definitiva como mecanismos legales que permiten a las partes impugnar esa decisión y buscar su revisión por parte de un tribunal superior. Estos recursos son importantes para garantizar la justicia y la equidad en el sistema judicial, ya que brindan la oportunidad de corregir errores de derecho o de hecho que puedan haberse cometido durante el proceso.

Al presentar un recurso de sentencia definitiva, se deben formular motivos claros y fundamentados que justifiquen la revisión de la sentencia. Estos motivos deben estar respaldados por pruebas y argumentos legales sólidos y convincentes. El tribunal superior encargado de revisar el recurso evaluará cuidadosamente los motivos presentados y

determinará si procede modificar, anular o confirmar la sentencia. Es importante tener en cuenta que no todos los casos son susceptibles de recurso de sentencia definitiva y que existen ciertos límites legales en cuanto a los motivos y plazos para interponer el recurso. Asimismo, el éxito del recurso no está garantizado, ya que dependerá de la valoración del tribunal superior y de las circunstancias específicas de cada caso.

En resumen, la sentencia definitiva es la decisión final en un proceso legal y los recursos de sentencia definitiva son herramientas importantes para impugnar esa decisión y buscar su revisión. Estos recursos permiten corregir posibles errores de derecho o de hecho y garantizar la justicia en el sistema judicial. Sin embargo, es esencial contar con asesoramiento legal adecuado para asegurar una presentación correcta y efectiva del recurso y tener en cuenta los requisitos legales y los plazos establecidos.

Referencias

- Medina R. (2023) Casación de Sentencias Definitivas/Veritaslex.
<https://grupoveritaslex.com/blog/casacion-de-sentencias-definitivas-formales-1740>
- Pascual A. (2022) El recurso de Apelación Penal.
<https://www.dexiaabogados.com/blog/recurso-de-apelacion/>
- Rodríguez V. (2023) El Recurso de Apelación en el Derecho penal.
<https://www.gersonvidal.com/blog/recurso-apelacion/>
- García, M. (2023). La sentencia definitiva en casos de violencia de género.
<https://www.ejemplo.com/articulo>
- López, R. (2020). Análisis jurisprudencial de la sentencia definitiva en casos penales. Tesis doctoral, Universidad Central de Venezuela.
<https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/download/5654/4980/19356>
- González, M. (2019). Procedimiento para la emisión de una sentencia definitiva en Venezuela. En Pérez, A. (Ed.), Manual de Derecho Procesal (pp. 120-135). Caracas: Editorial Jurídica.
- Diccionario Jurídico Venezolano (2da ed.). (2021). Caracas: Editorial Jurídica.

EFFECTIVIDAD DE LA EXPERTICIA DACTILOSCÓPICA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL EN VENEZUELA

Jessica. A. Lucena. Z. ⁴

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

El presente artículo tuvo como punto analizar la efectividad de la experticia Dactiloscópica como medio de prueba en el Proceso Penal en Venezuela, ya que si bien es cierto que la huella como tal no es prueba suficiente que por sí sola sea capaz de incriminar a una persona con un hecho delictivo; esta si es capaz de colocar a determinada persona con motivos o no, en el lugar del suceso y así reducir la cantidad de sospechosos dando inicio a una investigación de forma más concreta. La metodología empleada está referida a una investigación con nivel descriptivo y un diseño documental. El método utilizado en la investigación es el deductivo analítico el cual permite describir de lo general a lo particular, la situación planteada. finalmente se concluyó que las huellas dactilares ubicadas en las yemas de los dedos constituyen un método de identificación fidedigno, avalado por los expertos a nivel mundial, sin embargo, a pesar de la notoria relevancia de la dactiloscopia como medio de identificación personal, en materia de juicio, no constituye un valor determinante que le permita ser tomada como única para la resolución de un caso.

66

Palabras Claves: Dactiloscopia, Identification, Personas

EFFECTIVENESS OF THE DACTYLOSCOPIC EXPERTISE AS A MEANS OF PROOF IN THE CRIMINAL PROCESS IN VENEZUELA

The present article had as a point to analyze the effectiveness of the Dactyloscopic expertise as a means of evidence in the Criminal Process in Venezuela, since although it is true that the fingerprint as such is not sufficient evidence that by itself is capable of incriminating a person with a criminal act; this is capable of placing a certain person with motives or not, in the place of the event and thus reduce the number of suspects giving start to an investigation in a more concrete way. The methodology used refers to a descriptive research with a documentary design. Finally, it was concluded that fingerprints located on the fingertips are a reliable method of identification, endorsed by experts worldwide, however, despite the notorious relevance of fingerprinting as a means of personal identification, in terms of trial, it does not constitute a determining value that allows it to be taken as the only one for the resolution of a case.

Keywords: Fingerprinting, Identification, Individuals, Fingerprints

⁴ Abogado.

Introducción

Los métodos para identificar a las personas han variado a lo largo de la historia, diversas características físicas como el color de piel y la contextura son tomadas en cuenta para tal fin, sin embargo, existe una particularidad que distingue al ser humano de forma certera y que no puede ser fácilmente modificada, ésta es la huella dactilar ubicada en la yema de los dedos de la mano, cuya ciencia que la estudia es conocida como Dactiloscopia.

En este sentido, se debe mencionar que en Venezuela uno de los principales y más conocidos precursores de la criminalística en el campo de la dactiloscopia fue Arturo Rodríguez Borges, siendo él, el principal precursor de la creación de la clave dactilar venezolana, sistema utilizado para evaluar las huellas dactilares, a los fines de lograr la identificación de un ser humano. Dicho esto, se puede mencionar que la necesidad de identificación parte del principio de que en el mundo no hay dos cosas, producto de la naturaleza, que sean absolutamente iguales. La identificación nos permite aseverar que todo ser es igual a sí mismo y no puede ser igual a otro.

Ahora bien, si bien es cierto que la huella como tal no es prueba suficiente que por sí sola sea capaz de incriminar a una persona con un hecho delictivo; esta si es capaz de colocar a determinada persona con motivos o no, en el lugar del suceso y así reducir la cantidad de sospechosos dando inicio a una investigación de forma más concreta. De allí que, en la comisión de delitos punibles las técnicas forenses son una de las herramientas útiles para la colección de indicios como son las huellas digitales que describen absolutamente la identificación de una persona que estuvo en el lugar de los hechos y por ende puede estar implicada en la comisión del hecho punible.

En la actualidad, la Dactiloscopia es utilizada por los cuerpos de investigación criminal como método para identificar tanto a los autores de un hecho punible como a la víctima, de ser necesario, y es que la identificación de los partícipes del hecho es el eslabón que permite que se dé inicio a la investigación de un caso, proporcionando las herramientas para impulsar el proceso penal, logrando así que en función a las pruebas los jueces puedan actuar

aplicando los principios del derecho, trayendo como consecuencia decisiones acertadas que eviten la impunidad.

De allí que, el estudio de la experticia dactiloscópica como Medio de Prueba en el Proceso Penal en Venezuela se vuelve un artículo de investigación necesario enmarcado a bajo una investigación documental, con un nivel descriptivo utilizando el método deductivo analítico para apreciar la información obtenida fuentes bibliográficas que hacen referencia al tema objeto de estudio.

Metodología

La presente investigación tuvo un carácter documental, por cuanto el investigador seleccionó, revisó y analizó una serie de documentos y textos bibliográficos que hacen referencia al tema objeto de estudio. Así mismo, cabe destacar que el presente estudio se apoyó en una revisión de datos obtenidos de diferentes fuentes de información, tales como: trabajos de grados, artículos periódicos virtuales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal. La investigación fue de nivel descriptivo, ya que se observó y se detalló factores, causas y características del tema en estudio. Por su parte, Arias (2008), establece que los estudios descriptivos “...se apoyan en las propiedades importantes tanto de personas, grupos o comunidades, así como de cualquier fenómeno que sea sujeto de análisis...” (p.46). En este mismo orden de idea, se puede decir, que el nivel descriptivo comprende la descripción de la característica que identifican los diferentes elementos y componentes, así como su interrelación; de tal forma que determina como está, la situación de la variable. Por lo tanto, la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta.

El método utilizado en la investigación es el deductivo analítico, el cual permite describir de lo general a lo particular, la situación planteada. Este método busca descubrir los distintos elementos que componen la naturaleza o esencia del fenómeno u objeto investigado, así como las causas y los efectos. Hurtado y Toro (1995), mencionan que: “la deducción es un proceso mental de razonamiento que va de lo universal o general a lo particular. Consiste en partir de una o varias premisas para llegar a una conclusión”. (p.56). En resumen, la

deducción es una forma de construir el conocimiento, permitiendo que lo más global se lleve hasta lo más simple que forma parte de su contenido, de allí que se pueda dar lugar a una especificación del objeto tratado.

Por lo que respecta al método analítico, se tiene lo que Méndez (2001) señala: “El análisis inicia un proceso de conocimiento a partir de la identificación de cada uno de los elementos que caracterizan a una realidad, de esta forma se establecen las relaciones entre los aspectos que componen el objeto de una investigación” (p.99), se considera de esta manera que el análisis es explicar de forma suscita y detallada las particularidades del objeto de estudio al asumir que se presenta un argumento minucioso de los contenidos investigados lo que permite fortalecer la dinámica constructiva en el curso del tiempo.

Resultados y Discusión

Investigación Penal

Es un proceso de indagación sumamente importante que sirve para llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan, esta tiene que ir de la mano de la investigación criminal, en vista de que por medio de ambas existe mayor posibilidad de esclarecer los hechos. Dicho esto, Ruiz (2008) la define como “*Proceso netamente objetivo que aporta a la investigación penal las pruebas técnicas y científicas para el conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan*” (p.56).

Experticias Dactiloscópicas

La criminalística aporta pruebas técnicas y científicas en el proceso penal, por medio de los informes técnicos y experticias elaboradas por los expertos en el área a tratar. Dentro de este orden de ideas, resulta necesario determinar el papel que juega el experto criminalista, es por esta razón que Ruiz (2008) lo define así: “*Son las personas preparadas profesionalmente con conocimientos técnicos-científicos en cualquier disciplina que conforma la criminalística y realizan los informes técnicos o experticias, tanto de la escena criminal como en los laboratorios*” (p.48).

Importancia de la Dactiloscopia

En la Investigación Penal Según Leal (2008) La importancia radica en que: *“Es un elemento probatorio por excelencia de identificación e individualización. La metodología aplicada para su análisis es de certeza”* (p.308). Dicho esto, la dactiloscopia es una herramienta fundamental en la identificación de individuos, ya que las huellas dactilares son únicas en cada persona y no cambian a lo largo de su vida. Esto permite establecer la identidad de una persona de manera inequívoca, lo que resulta crucial en casos donde se requiere determinar la culpabilidad o inocencia de un individuo.

Papilas, Crestas, Surcos y Poros

Son características que se observan en las yemas de los dedos, las cuales permiten que al entrar éstas en contacto con alguna superficie lisa dejen una huella única. La forma de las papilas es sumamente variada, y es precisamente esta variación la causa principal de individualización, debido a que la posición de las mismas forma curiosos relieves que dan a cada dedo un aspecto distinto y personal. Por su parte, las crestas son protuberancias que forman algunas partes del cuerpo humano; constituyen el objeto de estudio de la dactiloscopia, en vista de que son estas mismas protuberancias las que permiten que el técnico o experto pueda diferenciar una huella de otra aparentemente similar, mientras que los surcos son los espacios existentes entre dos crestas papilares, al imprimir un dedo con un material colorante, se produce en el papel las llamadas crestas, mientras que los surcos vienen a ser aquellos espacios entre las crestas que quedan en blanco.

Conclusiones

En vista a lo anteriormente expuesto se puede destacar que las huellas dactilares ubicadas en las yemas de los dedos en función del principio de perennidad, variabilidad e inmutabilidad constituyen un método de identificación fidedigno, avalado por los expertos a nivel mundial, sin embargo, a pesar de la notoria relevancia de la dactiloscopia como medio de identificación personal, en materia de juicio, no constituye un valor determinante que le permita ser tomada como única para la resolución de un caso.

Referencias

- Arteaga, A. (2006). Derecho Penal Venezolano. (10ª ed.). Caracas: Mc GrawHill Interamericana.
- Arias, F. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación en Ciencias de la Administración y del Comportamiento. Ciudad de Mexico: Trillas
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Marzo 24, 2000.
- Hurtado, L. y Toro, S. (1995). Metodología de la Investigación. Caracas: Panapo
- Leal, A. (2008). Criminalística. Caracas: Mobilibros.
- Ley Orgánica De Reforma Del Código Orgánico Procesal Penal (2021). Gaceta Oficial de la República de Venezuela-Caracas, 17 de septiembre de 2021, Decreto N° 6.644 Extraordinario.
- Méndez, R. (2001). El proceso de investigación. Caracas: Turpial.
- Pérez, E. (2008). Control y Contradicción de la Prueba Criminalística en el Proceso Penal. Caracas: Vadell Hermanos.
- Ossorio, M. (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- Sosa, F. (2022). Relevancia de las Crestas Papilares en el Proceso Penal y Criminalístico en la República Bolivariana de Venezuela. Disponible: <https://revistasuba.com/index.php/UBAIUS/article/view/287/194>. Consulta: 2023/11/29
- Vélez, A. (2006). Investigación Criminal. Colombia: Editorial Temis.

DERECHO A UN JUICIO JUSTO CON EL DEBIDO PROCESO

Lilibeth Hidalgo

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

La investigación realizada tuvo como objetivo determinar que a través de la aplicación de cada uno de los postulados que integran el debido proceso se puede lograr un juicio justo. La modalidad de investigación utilizada fue documental, apoyada en un estudio de carácter descriptivo y de campo. La población objeto de estudio la conformaron la totalidad de los abogados, entre Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de tal suerte que, no se realizó selección de muestra por estar en presencia de una población finita. El instrumento utilizado fue un cuestionario, el cual permitió obtener los datos requeridos para lograr los objetivos de la investigación. Los datos obtenidos a través de la aplicación del cuestionario a la totalidad de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, fueron procesados mediante una tabulación de frecuencia porcentualizados y análisis descriptivo, lo que permitió llegar a la siguiente conclusión: El Debido Proceso, principio rector del sistema acusatorio, oral y público, ha de ser el norte en la actuación de los operadores de justicia, quienes deben no sólo conocerlo sino aplicarlo, garantizando con ello al imputado el respeto de todos los derechos que les son inherentes al ser humano y por ende, garantizarle un Juicio Justo.

Palabras Claves: Derecho, Juicio Justo, Debido Proceso, Proceso Penal.

RIGHT TO A FAIR TRIAL WITH DUE PROCESS

The objective of the research was to determine that through the application of each of the postulates that make up due process, a fair trial can be achieved. The research modality used was documentary, supported by a descriptive and field study. The population under study was made up of all the lawyers, including Judges, Prosecutors of the Public Prosecutor's Office and Defenders that make up the Criminal Judicial Circuit of Aragua State, so that no sample selection was made because it was a finite population. The instrument used was a questionnaire, which allowed obtaining the data required to achieve the research objectives. The data obtained through the application of the questionnaire to all the Judges, Prosecutors and Public Defenders that make up the Criminal Judicial Circuit of Aragua State, were processed through a tabulation of percentage frequency and descriptive analysis, which allowed the following conclusion to be reached: Due Process, the guiding principle of the accusatory, oral and public system, has to be the north in the actions of the operators of justice, who must not only know it but also apply it, thus guaranteeing the accused the respect of all the rights that are inherent to the human being and therefore, guaranteeing him a Fair Trial.

Key words: Law, Fair Trial, Due Process, Criminal Procedure.

Introducción

El Debido Proceso constituye uno de los más importantes principios en los cuales se soporta el sistema acusatorio, oral y público, vigente en el país desde la promulgación y puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el 1º de julio de 1999. En la medida que en la administración de justicia se cumplan el conjunto de principios procesales garantistas propios del nuevo paradigma, se podrá hablar de un juicio justo y consecuentemente del respeto a la dignidad del hombre, erradicando los excesos típicos del sistema inquisitivo lo cual se traduce en seguridad jurídica.

Cabe considerar por otra parte, que el Debido Proceso como garantía de un juicio justo data de varios siglos atrás, en este sentido en los actuales momentos se encuentra consagrado en casi todas las legislaciones democráticas, cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Dentro de este marco, los antecedentes legales nacionales del Debido Proceso, son el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el artículo 1º y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada y puesta en vigencia el 30 de Diciembre de 1999, que lo incorpora dentro de sus postulados y en ese sentido establece en el Preámbulo “la garantía universal e indivisible de los derechos humanos”, es por ello que en el Capítulo III que hace referencia a los Derechos Civiles, incluye al Debido Proceso, dándole rango constitucional, lo cual servirá de base a los sujetos procesales para una sana y correcta administración de justicia.

Por lo demás, entre los antecedentes internacionales que sirvieron de base para romper el viejo paradigma del sistema inquisitivo que por muchos años imperó dentro del sistema procesal penal venezolano, se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de la Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969). En consecuencia, la finalidad primordial de estas convenciones internacionales y la legislación nacional, es proteger y evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos del imputado, desarrollando un juicio justo a través del Debido Proceso y,

consecuencialmente, garantizándole el fiel cumplimiento de un cúmulo de principios, garantías procesales y procedimentales.

El legislador, para avalar el cumplimiento de ese cúmulo de principios garantistas que han sido transgredidos, que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstas en el COPP, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales establece las nulidades absolutas, como un escudo para restablecer el derecho que ha sido violentado. Dentro de este orden de ideas, para poder saber si en realidad los operadores de justicia están administrando justicia en apego a ese cúmulo de principios, garantías procesales y procedimentales, se hizo necesario realizar un proceso de investigación. En efecto, esta investigación se enmarca en el nivel documental, descriptivo y de campo. Finalmente, dentro de la perspectiva antes planteada, se hace necesario acotar que los operadores de justicia en su quehacer diario, tengan como norte de sus actuaciones el respeto a los derechos humanos, punto de partida de la revolución social y democrática que viene a modernizar la administración de justicia en el país.

74

Cuando una persona ha transgredido presuntamente la Ley y ello llega al conocimiento del respectivo órgano de persecución penal, se inicia un proceso penal como mecanismo para que se haga efectivo el derecho penal material, esto es, la posibilidad de imposición de una pena. Ahora bien, a los efectos que en el proceso al cual se somete al imputado se respeten las debidas garantías y pueda, por tanto, considerarse justo, los operadores de justicia tienen que actuar conforme a una serie de principios procesales y procedimentales. Con la promulgación y puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) el 1 de julio de 1999, Venezuela entró a formar parte de los países que han sustituido su sistema adjetivo penal.

En efecto, se sustituye el sistema inquisitivo, v secreto y escrito por el sistema acusatorio, oral y público, con un conjunto de principios procesales garantistas que constituyen su fundamentación y garantizan al imputado un juicio justo, con ello se ha fortalecido no sólo el reconocimiento sino al mismo tiempo los mecanismos que garanticen a este los derechos humanos. Visto de esta forma, los tratados sobre derechos humanos, tienen

la particularidad de crear y reconocer derechos cuyo titular es el individuo, lo cual va en estrecha vinculación con la obligación que se impone el estado en cuanto a crear recursos jurisdiccionales que le permitan al individuo hacer valer esos derechos y exigir el respeto de los mismos.

En este orden de ideas, la jurisdicción penal, no puede ser considerada como un medio represivo sino como una universalidad de normas que en aras del respeto a la dignidad de la persona humana, promueve las garantías procesales, que le permiten al operador de justicia conocer y constatar directamente los hechos y por ende garantizar un juicio justo, en contraposición a aquella llamada “justicia de expediente” que imperaba en el sistema inquisitivo en donde al reo era una pieza más en los archivos del tribunal. El legislador del COPP una vez que entra en vigencia el sistema acusatorio, oral y público, incorpora al campo penal los fundamentos y garantías que conforman la doctrina de los derechos humanos, entre otros, son anteriores y superiores al estado, están consustanciados con la democracia y el Estado Constitucional de derecho, son universales, están mundializados, constituyen un sistema interdependiente, son inherentes a la persona, son inviolables.

Sin dudas, lo anterior hace imprescindible entender, que los fundamentos y características de los derechos humanos y de los principios que están plasmados en el COPP para poder hablar de un juicio justo que garantice un Debido Proceso, deben ser estudiados en forma intensiva, profunda y permanente, facilitando con ello su ejecución, respeto y garantía. En resumidas cuentas, los operadores de justicia deben liderizar ese proceso y divulgarlo, al actuar como defensores y garantes de la Constitución y de los derechos humanos. De nada valdría el cambio legal, sino está apoyado en el campo social, proceso que va de la mano de la educación, el cambio de actitudes, valores y conductas, habida cuenta que los venezolanos tienen el derecho a exigir que haya cambios estructurales que permiten que la persona humana, las morales y en especial los débiles jurídicos estén favorecidos por el reconocimiento y garantía de los derechos constitucionales y los establecidos en tratados internacionales, de tal suerte que no se puede objetar los cambios estructurales bajo la excusa de no estar preparados.

Se plantea entonces el problema, que cuando se violan ese conjunto de principios y garantías transgrediendo el Debido Proceso, el legislador le brinda la oportunidad al imputado de lograr la nulidad absoluta del proceso en dos casos concretos, cuando la violación ha tenido que ver con la intervención, asistencia y representación del mismo y cuando dichos actos implican la inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en el COPP la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos suscritos por la República. Por lo antes mencionado, esta investigadora se plantea la siguiente interrogante: ¿Es importante la aplicación del Debido Proceso como garantía de un juicio justo?

Los principios jurídicos tienen vital importancia, de allí que, en la enseñanza del derecho, debe incorporarse desde sus inicios el estudio e internalización de los principios jurídicos, en especial los que tienen relación con los derechos humanos, es la única manera que la ley deje de ser una fuerza ciega, en consecuencia, los jueces no pueden ni deben ser extraños al estudio y manejo de los principios. De esos principios procesales se deducen una serie de garantías judiciales propiamente dichas, entre ellas, el Debido Proceso, del cual forma parte la garantía del juez natural, el derecho a la igualdad, derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, afirmación de libertad. Es evidente que para poder hablar de un juicio justo a la luz de los derechos humanos debe considerarse el respeto de los principios del proceso.

76

Metodología

A tales efectos, resulta fundamental el examen de la consagración constitucional de los mismos, concretamente de uno de sus postulados: el Debido Proceso, previsto en la legislación nacional, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el COPP y en relación con los instrumentos internacionales, en el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos , “Pacto de San José de Costa Rica” (1969). Hablar de los derechos humanos en el proceso penal, es tan complejo como definir al ser humano, ya que todo el

proceso está amparado por un conjunto de principios garantistas inherentes al individuo que, al ser juzgado, no puede ser lesionado en su dignidad y de ser así estamos en presencia de un juicio injusto que adolece de vicios, siendo susceptible de nulidad.

Una vez que entra en vigencia el COPP quizás por desconocimiento o por inexperiencia se han anulado muchos juicios producto de la violación o trasgresión de principios garantistas, ello denota que hay un total divorcio entre lo que establece la ley y la realidad. En este orden de ideas, los operadores de justicia en su quehacer diario, deben ser cuidadosos al momento de administrar justicia, por cuanto una decisión judicial fundada en actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las formas y condiciones establecidos en el COPP, la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, será considerada nula. En tal sentido, se aspira que los aportes hechos a través de la presente investigación, sean tomados en cuenta por lo operarios de justicia, a objeto que lleven a cabo un proceso garantista de los derechos fundamentales del hombre.

77

Resultados y Discusión

El nuevo sistema acusatorio adoptado por el derecho penal venezolano, incorpora dentro de sus postulados el principio del Debido Proceso, cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, a través del mismo el imputado tiene derecho a un proceso sin dilaciones, lo cual se traduce en seguridad jurídica, al ser dotado de las garantías procesales. El Debido Proceso desde la perspectiva más general debe entenderse como la conjunción de tres aspectos: fines, garantías y derechos fundamentales establecidos en el COPP, la Constitución de la República y los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por Venezuela, indispensables para el imputado, víctima y la colectividad en general, por consiguiente, a través de este principio lo que se pretende es la verificación de un juicio justo y la total erradicación de los excesos típicos del sistema inquisitivo.

Visto de esta forma, el Debido Proceso ha sido objeto de estudios previos en otras investigaciones, que aun cuando no estén vinculadas directamente con el presente trabajo, constituyen excelentes referencias para ser utilizadas en el desarrollo de este estudio, dado que son el resultado de investigaciones hechas por personas preocupadas porque ese poder punitivo del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria e injusta, dejando de lado aquel cúmulo de principios y garantías procesales y procedimentales, trayendo como resultado una violación continua de los derechos humanos y, por ende un, juicio injusto. Entre otras, se pueden citar a continuación algunas de ellas, las cuales constituyen tesis y trabajos de especialización.

Según Ramos (1998) en su estudio, trató de resaltar el hecho de los abusos y arbitrariedades cometidos por los operadores de justicia en el anterior sistema inquisitivo, muy a pesar que ya existían pactos internacionales suscritos por Venezuela que desarrollaban las garantías procesales penales, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Gaceta Oficial de la República, Extensión 2.146 del 28 de enero de 1978). Declaración Universal de los Derechos Humanos (Pacto de San José, Gaceta Oficial N°: 31.256 del 14 de junio de 1977) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). En consecuencia, hace referencia a los Principios Básicos, mencionando el Juicio Previo en dos sentidos, uno formal en donde subsume los hechos al derecho y otro axiológico, de valores, considerando la importancia histórica del hecho investigado adecuándolo a una realidad.

Dentro de este orden de ideas, señala como características del juicio previo la oralidad, la publicidad, juicio sin dilaciones indebidas y la presencia de un juez imparcial, y, al hacer referencia al Debido Proceso manifiesta: *“El Debido Proceso no es más que aquél que concentra todas las garantías y derechos reconocidos al individuo no sólo dentro de la Constitución de la República sino en los Tratados Internacionales, garantías de las cuales la más importante (por englobar otras tantas) es la del juicio previo”*.

Concluye, proponiendo a los jueces a los efectos de asumir un rol más activo, estudien a fondo los artículos 49 y 50 de la anterior Constitución y los Pactos Internacionales. En

atención a la investigación antes comentada, cabe destacar el hecho que la investigadora parece haber confundido el principio del juicio previo con el Debido Proceso, habida cuenta que entendiendo el Debido Proceso dentro de una concepción pluralista de principios y garantías, que incluye la oralidad, publicidad, presunción de inocencia, juez imparcial, incluyendo el juicio previo, mal podría manifestar en su investigación que dichos aspectos forman parte de este último.

Igualmente, Martínez (1998) en su investigación, trató de determinar las causas de la desaplicación o violación de este principio en la administración de justicia venezolana. En atención a la problemática planteada en su investigación, consideró que no era necesaria la consagración expresa del principio de inocencia en el texto constitucional como un derecho constitucional, en virtud que la sola declaración formal de los derechos y garantías en la Constitución, garantizaban su vigencia y respeto, según ella lo más importante era el reconocimiento de esa condición del hombre por parte del estado y el ciudadano común, quienes deben de seguir a este principio como una garantía ciudadana frente a la persecución penal.

Finalmente señaló como principales causas que impedían la vigencia del principio de inocencia, la violencia de los medios de comunicación, arbitrariedad de los organismos policiales en el cumplimiento de sus funciones y la predisposición de los jueces por decidir. Evidentemente que dicha investigación guarda relación con el presente trabajo al hacer referencia a uno de los principales aspectos del Debido Proceso, cual es la Presunción de Inocencia, garantía que aún en los actuales momentos muy a pesar de la vigencia del sistema acusatorio, sigue siendo objeto de violaciones, quizás por algunas de las causas a las que se hace referencia en la investigación comentada, con la diferencia que ahora el imputado, la víctima y la colectividad, tienen derecho a un juicio justo y cualquier trasgresión a ese cúmulo de garantías y principios contenidos en el Debido Proceso acarrearán su nulidad.

Cabe considerar, por otra parte, la investigación realizada por Hernández (1999), que tuvo como fundamento esencial, el estudio de controles tendientes a evitar los abusos que se

cometieron en el anterior sistema inquisitivo, los cuales estarían dados por el establecimiento de los principios y garantías procesales, de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia. Igualmente plantea que, desde su puesta en ejecución, se ha podido restablecer el equilibrio jurídico y asegurar a la ciudadanía la rectitud, celeridad, uniparcialidad y respeto a los derechos de las personas. Para finalizar, concluyó asentando que los principios y garantías procesales vienen a modernizar la administración de justicia en el país, así mismo permite afrontar un panorama sobre la base de la libertad, igualdad y participación en las decisiones y en el poder.

En este orden de ideas, Olivo (1999), consideró que el cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, garante de los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, son el norte en la realización de cada uno de los actos procesales, su inobservancia tendrá como consecuencia la invalidez del mismo, siendo los medios de control de esta actividad las impugnaciones y las excepciones, las cuales pueden generar la nulidad. Por consiguiente, señaló que siendo la defensa un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso, con la incorporación del principio de la igualdad de las partes, el legislador se ha propuesto crear un capítulo que desarrolle los principios del debido proceso, dicho capítulo lleva por nombre La Nulidad de los Actos Procesales, su propósito fundamental es garantizar la correcta aplicación procesal y evitar que se pueda viciar la actividad, debido a los posibles defectos ya sea de fondo o de formas, que pongan en riesgo el derecho a la defensa y el debido proceso.

Destaca entre sus conclusiones, que el legislador no deja claro lo relativo a las nulidades absolutas, en lo que respecta a sus efectos presenta serias dudas, en cuanto a la interpretación de los principios generales de las nulidades no están expresamente indicados; por el contrario, se deja a la interpretación, por analogía, creando problemas de inseguridad jurídica. En opinión de la autora, la investigación in comento, hace un desarrollo lógico de la importancia que tiene para el sistema acusatorio la celebración de un juicio justo en donde impere el respeto a la dignidad humana, pero cuando se han realizado dentro de ese proceso actos en contravención o con inobservancia de las formas previstas en el COPP, la

Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, el legislador le sale al paso, declarando según sea el caso, la nulidad absoluta de aquellos actos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o los que impliquen la inobservancia o violación de derechos y garantías y declarará anulables aquellos actos defectuosos que podrán ser subsanados, ya sea renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Por último, es conveniente anotar lo expresado por Vecchionacce (1996), en su estudio, quien manifiesta que el cargo público de Juez, no puede ser igual a cualquier otro empleo público para él, ser Juez es algo tan especial que se comete un crimen contra la nación cada vez que no se ha atendido ni se sigue atendiendo a ésta exigencia.

Antecedentes Legales Nacionales

Al referirse al Debido Proceso, el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) señala: Juicio previo y debido proceso: Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo oral y público realizado, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Evidentemente que el Debido Proceso es considerado como la garantía procesal en la que descansa el sistema acusatorio que desarrolla el COPP. Sin duda que el mismo constituye la conjunción de fines, derechos y garantías fundamentales, indispensables no sólo para el imputado, sino para la víctima y para la colectividad; de allí que, tanto los jueces como el Ministerio Público, son los mejores instrumentos de protección de los derechos humanos, ya que de ellos dependerá la efectividad de esa protección, a través de una administración de justicia apegada a una concepción pluralista de principios y garantías, condensadas dentro del Debido Proceso.

El Debido Proceso data de varios siglos atrás, hoy está consagrado en casi todas las legislaciones democráticas, ofreciéndoles a sus asociados las garantías necesarias para una mejor convivencia justa y pacífica, castigando a quienes perturben esa paz social y el normal desenvolvimiento de un Estado de derecho, pero respetando los derechos inherentes a la dignidad humana. Indiscutiblemente que el legislador constitucional, en el sistema jurídico político, ha establecido los principios y garantías del proceso penal, y, por su parte, el legislador ordinario ha dictado las leyes reguladoras del procedimiento respectivo.

De tal suerte, que aquella legislación (tanto la constitucional como la ordinaria), obra de la conducta del legislador nacional, es actuada en realidad en cada proceso penal en particular, el que, desde el ángulo institucional, es ante todo obra (conducta) de órganos estatales. En consecuencia, una vez que resultó aprobada la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se incorpora a la misma el principio del Debido Proceso y es así cuando, en el artículo 49.

Están consustanciados con la democracia y el estado constitucional de derecho: El ambiente natural y lógico de los derechos humanos es la democracia, en donde sólo se pueden desarrollar los principios y fundamentos que conforman la doctrina, en especial los principios relativos al equilibrio e independencia de los poderes públicos, concretamente el fortalecimiento del Poder Judicial. Son universales: Todos tienen los mismos derechos, sin excepciones ni discriminaciones de raza, sexo, edad y cualquier otra condición. Esta universalidad abarca a las personas físicas y morales, en lo que les sea aplicable. - Están mundializados: El mundo entero está realizando transformaciones profundas en sus legislaciones y en la jurisdicción de sus tribunales, con la finalidad de darle una efectiva tutela. - Están sometidos al escrutinio internacional: Ello implica que la situación de los derechos humanos en un país, es de total incumbencia del resto de la comunidad de naciones, tal cual se evidencia en las Cartas Constitutivas de la ONU y de la OEA. - Constituyen un sistema: Los derechos humanos de nadie pueden ser menoscabados por los de otro, por cuanto, entre sí, guardan correspondencia y equilibrio.

No obstante, de existir algún conflicto de derechos, cuyos titulares estén en tensión deben seguirse las reglas de la lógica para restablecer el equilibrio que ha sido quebrantado. - Son interdependientes: Los derechos humanos mantienen una relación estrecha de interdependencia entre sí. En tal sentido la interdependencia se expresa como un dinámico intercambio de derecho entre las personas, en caso de surgir tensiones y conflictos de derechos, para solucionarlos los interesados han de apelar a las normas de convivencia y a la ley. - Son inherentes a las personas: Todas las personas que detentan la cualificación jurídica de persona, titular de derechos y garantías, gozan de los derechos humanos, de tal suerte que las personas morales y físicas serán objeto de aplicación de los mismos en la medida de la naturaleza del derecho tutelado jurídicamente. - Son de interpretación extensiva y progresiva: Al momento de aplicar los derechos humanos su interpretación debe ser amplia, de allí que a los operadores de justicia les corresponderá garantizar que tal interpretación sea la que prevalezca en xxiii situaciones de duda.

83

No se puede concebir un retroceso o una interpretación regresiva en caso alguno. - Son Inviolables: Es de toda la obligación de respetar los derechos humanos, en especial los funcionarios públicos y al Estado mismo. Corresponde de igual forma a los ciudadanos respetar los derechos de los demás y tienen el derecho de hacer respetar los suyos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Es importante acotar, que el Código Penal tutela bienes jurídicos que en el fondo son derechos humanos. Por último, es conveniente acotar, que es responsabilidad de los jueces y los otros sujetos que hacen posible la justicia, fiscales, abogados, policías, expertos y demás participantes en un proceso judicial, la defensa y garantía de los derechos humanos, habida cuenta que son ellos quienes ponen en movimiento el aparato jurisdiccional del estado.

Principios y garantías que configuran el Debido Proceso

El principio del debido proceso, tal cual se ha manifestado en reiteradas oportunidades, engloba una serie de principios y garantías, por lo que se convierte en el principio rector que

informa todo el proceso penal, a través del cual se evita la imposición de una pena o medida de seguridad, sin haber cumplido dichos principios y garantías procesales señalados en el COPP. Los estudios de derecho han de iniciarse con el análisis, estudio e internalización de los principios jurídicos, especialmente lo que tienen que ver con los derechos humanos. Los jueces al momento de administrar justicia no pueden ser extraños al estudio y manejo de los principios, por cuanto a través de los mismos se incrementa el desarrollo de los sentimientos de justicia.

Principio del Juez Natural

El artículo 7 del COPP establece: *“Toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales, y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc”*. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso”. El Juez natural o legal, es el que ha sido designado previamente por la ley como objetiva, funcional y territorialmente competente para juzgar a ciertas personas por hechos punibles cometidos en determinados lugares y momentos.

Estas garantías tienen rango constitucional y es reconocido por los tratados, convenios y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela. Esta garantía procesal puede definirse como el derecho que tiene toda persona para ser juzgada por jueces ordinarios, establecidos por las leyes con anterioridad al hecho cometido, no pudiendo ser juzgados por jueces o tribunales ad-hoc, constituye una garantía tanto para el procesado como para la propia jurisdicción. En relación al Juez, nos viene dada, en primer lugar, por el hecho que el imputado no será juzgado por funcionarios ajenos a la jurisdicción y sabrá quién es su juez, no pudiendo el estado alterar ese derecho y en segundo lugar, porque habrá una igualdad en la aplicación de la ley, al excluir las decisiones judiciales arbitrarias o puramente subjetivas. Para la jurisdicción esta garantía del juez natural hace respetar el principio de la unidad y monopolio de la jurisdicción que asegura la independencia judicial, lo cual le

garantiza al imputado que el Juez encargado de su causa sea el idóneo para llevar a cabo una labor tan importante como lo es, la de administrar justicia.

Garantía de presunción de Inocencia

En el artículo 8 del COPP se lee: *“Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”*. De conformidad con este principio ninguna persona puede ser declarada responsable mientras no se pruebe su responsabilidad, consecuentemente se debe presumir su inocencia. En virtud de esta garantía, le corresponderá al fiscal probar la culpabilidad y el imputado contrarrestará la acusación, pero, dado el caso que el imputado no quiera declarar, su silencio no puede tenerse en su contra. La presunción de inocencia guarda una estrecha relación con el célebre aforismo jurídico del *In dubio pro reo* y ello es así, por cuanto si el juez no ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia al momento de dictar el fallo que afecte la libertad y otros derechos fundamentales del imputado o acusado, deberá absolver la duda en favor de éste.

Por consiguiente, no se puede confundir el *in dubio pro reo* con la presunción de inocencia ya que al aplicar el primero, el juez sólo reconoce la falta de certeza acerca de la culpabilidad o de la inocencia. Este principio se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1966) en su artículo 11, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” (1966). Venezuela había aceptado dos principios fundamentales para garantizar el derecho a la libertad: uno el de la presunción de inocencia, y dos, el derecho a juicio penal rápido. En efecto, el artículo 8 de esta Convención establece textualmente: *“Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*.

Garantía de Afirmación de libertad

El artículo 9 del COPP señala: Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este código autoriza. Como consecuencia de la garantía de presunción de inocencia, el legislador regula de manera humana las medidas cautelares para ser aplicadas a los sujetos que se encuentren en calidad de imputados, derivándose de ella el fundamento, la finalidad y la naturaleza de la privación preventiva de libertad.

Las detenciones preventivas serán muy pocas dado el espíritu, propósito y razón del COPP que contiene como una derivación de esta garantía de afirmación de libertad otros principios, el de la proporcionalidad, la limitación, la motivación, la excepcionalidad (la flagrancia) que se le sigue un procedimiento especial. Si los operadores de justicia cumplen fiel y cabalmente las normas del COPP, respetando los derechos humanos, teniendo como regla general la libertad y como excepción la privación de libertad, es indiscutible que las detenciones serán muy pocas.

86

Garantía del respeto a la dignidad humana

En el artículo 10 del COPP se lee: *En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que la requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de confianza.* El abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo Es indiscutible el hecho que si al imputado se le sigue un juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, ante un Juez imparcial, con acatamiento de las disposiciones y salvaguardando todos los derechos y garantías del debido proceso, establecidos en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela, es evidente, que un juicio celebrado bajo esos parámetros, es un juicio respetuoso de la dignidad humana. Al lograr el estado que se respete la dignidad humana se harán efectivas la libertad y la igualdad entre las partes.

Principio del derecho a la defensa

El artículo 12 del COPP establece: *“La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso”*. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades”. No se debe interpretar el derecho a la defensa sólo como un derecho inherente al imputado o acusado, habida cuenta de la bilateralidad de dicho derecho, ha de incluirse a quien demanda o acusa. El derecho a la defensa viene a estar pautado en el COPP no sólo en lo que respecta al artículo in comento, sino a través de un conjunto de disposiciones donde se desarrollan esas garantías. Sin duda, existen dos tipos de defensas, la defensa técnica, vale decir, la que realiza el abogado y la defensa material, que viene a ser aquella defensa realizada por el propio imputado y permitida por el juez, cuando a su juicio no menoscabe la defensa técnica. Visto de esta forma el derecho a la defensa está regulado por la función jurisdiccional, la cual constituye la base de ese derecho.

87

Derecho a un juicio justo sin dilaciones indebidas

Este derecho se basa en el principio de preclusión; es decir, no se puede pasar a otra fase del proceso, sin que haya prelucido la anterior, para lo que se establece un lapso de tiempo, dichos lapsos tienen que ser cumplidos de forma exacta. La violación de los mismos por las razones que sean, hace imposible que se realice el proceso de manera perfecta, lo cual ocasiona la tardanza indebida en los procesos penales. La situación de la dilación indebida en el antiguo proceso inquisitivo era provocada por los reiterados paros de los Tribunales y la ineficiente actuación de los órganos auxiliares de justicia que no lograban trasladar a tiempo a los procesados, aunado a la corrupción imperante durante la vigencia de ese sistema. El nuevo sistema inquisitivo presenta un panorama distinto ante esta situación

que por años causó dentro del campo penal mucho daño, de allí que el COPP en el xxviii artículo 337 establezca que los juicios se realizarán en un sólo día y si se hace necesario que se alargue la audiencia, se hará bajo ciertos límites

Conclusión

Es evidente que antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio, oral y público, “todos” estaban al tanto de la existencia del debido proceso en los Pactos, Acuerdos y tratados Internacionales suscritos por Venezuela, lo cual resulta contradictorio, habida cuenta que durante el sistema inquisitivo que imperó por muchos años en el país, se cometieron las más abominables violaciones a los Derechos Humanos del imputado.

Se logró verificar que la única manera de poder lograr un juicio justo es a través del respeto de todos y cada uno de los principios y garantías que tienen como base la doctrina de los derechos humanos, condensados su mayoría, en el Principio Rector del sistema acusatorio: el Debido Proceso. En atención al estudio realizado, se concluye que aún es largo el camino que se debe emprender para lograr una completa y homogénea seguridad jurídica, por cuanto, muy a pesar de ser un porcentaje un tanto bajo los juicios donde se viole el debido proceso, no menos cierto es que existen y mientras ello sea así la falta de credibilidad en el Poder Judicial estará siempre presente. En relación al objetivo general planteado en esta investigación, se puede concluir señalando, que la única manera de lograr un juicio justo a la luz de los Derechos Humanos, es respetando el debido proceso, dejando de lado los procedimientos judiciales inadecuados y la excesiva formalidad en los mismos, lo cual se traduce en “Seguridad Jurídica” para todos los sujetos procesales.

Habida cuenta del poco tiempo en vigencia del sistema acusatorio, oral y público, se hace necesario:

Programar talleres relacionados con la importancia de los procesos garantista y principistas en cada Circunscripción Judicial, integrados por: un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Un Juez Superior, Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de la Corte de Apelaciones. Es inminente tratar de orientar a los operadores de justicia para lograr

unificar criterios y poder tener un Poder Judicial digno y seguro de sí mismo en la aplicación de la Justicia.

- Preparar al personal de los diversos Tribunales: Control, Juicio, Corte de Apelaciones, para que a través de su trabajo logren armonizar con los profesionales del derecho que día a día interactúan entre sí, logrando un circuito judicial penal estable y seguro.

- Propiciar y auspiciar programas de estímulos y crecimiento de autoestima de los Jueces y secretarios, por cuanto respetando sus propios derechos pueden entender y respetar el derecho de los sujetos procesales.

- Tomar este trabajo como soporte para investigaciones posteriores, propiciando una base para que los operadores de justicia puedan comprender e internalizar la trascendencia de su labor y lo necesario del cumplimiento de sus roles.

Referencias

- Arcaya, N. (1999). Comentarios al Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Caracas - Venezuela. Fondo Editorial Sentido.
- Baratta, A. (1988). La Vida y el Laboratorio del Derecho: a Propósito de la Imputación de Responsabilidad en el Proceso Penal. Capítulo Criminológico N°: 6. Universidad del Zulia, Maracaibo.
- Borrego, C. (1999). Nuevo Proceso Penal (Actos y Nulidades Procesales). Caracas-Venezuela. Editorial Livrosca.
- Bertolino, Pedro (1986). El Debido Proceso Penal. Argentina. Editorial Platense S.R.L.
- Consejo de la Judicatura (1995). Política de Reforma Judicial de Venezuela. Caracas-Venezuela.
- Fernández, F. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. CaracasVenezuela. Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
- Fernando y otros (1998). Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Caracas-Venezuela. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Fernando (2000). La Doctrina de los Derechos Humanos y el COPP, en las XXV Jornadas “J.M Dominguez Escovar”. Barquisimeto Venezuela. Tipografía y Litografía Horizonte.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES MEDIANTE LA COMPRA DE CRIPTOMONEDAS

Maykol J. Magallanes Infante⁵

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

La legitimación de capitales es un delito que puede tener graves consecuencias para la economía y la sociedad, puede facilitar la comisión de otros delitos, como el narcotráfico, la corrupción, la trata de personas, entre otros, y puede generar inestabilidad económica, desigualdad social y corrupción. En la presente investigación se realizará un análisis jurídico de la legitimación de capitales mediante la compra de criptomonedas. El presente estudio se realizará bajo una metodología de investigación documental - bibliográfica. Al respecto, Bernal (1992), la define como “el análisis de la formación escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. Del proceso de análisis e interpretación de la información obtenida se presentarán las conclusiones y recomendaciones.

Descriptor: Análisis Jurídico, legitimación de capitales, criptomoneda, Tribunal Supremo de Justicia, Leyes Venezolanas.

90

LEGAL ANALYSIS OF THE LEGITIMIZATION OF CAPITAL THROUGH THE PURCHASE OF CRYPTOCURRENCIES

Money laundering is a crime that can have serious consequences for the economy and society, it can facilitate the commission of other crimes, such as drug trafficking, corruption, human trafficking, among others, and can generate economic instability, social inequality and corruption. In the present research, a legal analysis of the legitimization of capital through the purchase of cryptocurrencies will be conducted under a documentary - bibliographic research methodology. In this regard, Bernal (1992), defines it as “the analysis of the written formation on a certain topic, with the purpose of establishing relationships, differences, stages, positions or current state of knowledge regarding the subject under study”. From the process of analysis and interpretation of the information obtained, conclusions and recommendations will be presented.

Descriptors: Legal Analysis, money laundering, cryptocurrency, Supreme Court of Justice, Venezuelan Laws.

⁵ Abogado.

Introducción

Los diferentes grupos que se constituyen en Delincuencia Organizada están utilizando cada vez más las criptomonedas para blanquear capitales ya ofrecen una serie de ventajas para los delincuentes, entre las que se incluyen el anonimato lo que dificulta la identificación de los usuarios y el seguimiento de las transacciones realizadas, el anonimato de los usuarios dificulta la identificación de las transacciones sospechosas, facilidad de uso ya que son fáciles de usar y transferir, lo que las hace ideales para la legitimación de capitales a gran escala.

Las autoridades están tomando medidas para combatir la legitimación de capitales a través de criptomonedas, pero este es un desafío complejo que requiere un enfoque multidisciplinario, la legitimación de capitales es un delito grave que tiene un impacto negativo en la economía, la sociedad y la democracia. En Venezuela, la legitimación de capitales es un delito tipificado en el la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo en su artículo 35 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo el cual establece:

Artículo 35. Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido.

La misma pena se aplicará a quien por sí o por interpuesta persona realice las actividades siguientes:

1. La conversión, transferencia o traslado por cualquier medio de bienes, capitales, haberes, beneficios o excedentes con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
2. El ocultamiento; encubrimiento o simulación de la naturaleza, origen, ubicación, disposición, destino, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo Derecho de éstos.
3. La adquisición; posesión o la utilización de bienes producto de algún delito.

4. El resguardo, inversión, transformación, custodia o administración de bienes o capitales provenientes de actividades ilícitas. Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

La legitimación de capitales, también conocida como lavado de dinero, es un delito que consiste en ocultar o enmascarar el origen ilícito de bienes o recursos, para las finanzas, la legitimación de capitales es un problema importante porque puede tener un impacto negativo en la economía, la sociedad y la democracia. En la economía, la legitimación de capitales puede generar inestabilidad financiera y distorsionar los mercados esto se debe a que los delincuentes pueden utilizar el sistema financiero para blanquear dinero de actividades ilícitas, como el narcotráfico, el tráfico de armas o la corrupción. En la sociedad, la legitimación de capitales puede financiar actividades delictivas, como el terrorismo y la corrupción esto puede tener un impacto negativo en la seguridad y el bienestar de la población, en la democracia, la legitimación de capitales puede socavar la confianza en las instituciones públicas, esto se debe a que los delincuentes pueden utilizar el sistema financiero para lavar dinero y corromper a funcionarios públicos. Para combatir la legitimación de capitales por parte de las autoridades venezolanas con respecto a las finanzas, es importante que las instituciones financieras y otras entidades que operan con dinero cumplan con las normas de prevención de lavado de dinero.

Ahora bien, en la actualidad existen hechos delictivos que evaden el control de las instituciones financieras y de las normativas que las regulan las mismas, realizando transacciones a través de las criptomonedas, ya que estas no son controladas por los estados, entendiéndose por Criptomonedas como una moneda digital que utiliza la criptografía para asegurar sus transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de fondos. Las criptomonedas se basan en un libro de contabilidad distribuido conocido como blockchain. Las criptomonedas se pueden adquirir de varias maneras, incluyendo la Minería que es el proceso de crear nuevas criptomonedas mediante la resolución de problemas matemáticos complejos. Los mineros son recompensados con criptomonedas por sus esfuerzos, por la compra ya que se pueden comprar en intercambios

de criptomonedas, que son plataformas en línea que permiten a los usuarios comprar y vender criptomonedas y regalo ya que se pueden regalar a otros usuarios.

Para adquirir criptomonedas mediante minería, es necesario disponer de un ordenador potente y de un software de minería, la minería puede ser un proceso costoso y requiere una gran cantidad de energía. En caso de compra es necesario crear una cuenta en un intercambio de criptomonedas, los intercambios de criptomonedas suelen cobrar comisiones por las transacciones y en caso de regalo, es necesario que otra persona las envíe.

Una vez que haya adquirido criptomonedas, puede almacenarlas en una billetera de criptomonedas. Las billeteras de criptomonedas son aplicaciones o dispositivos que almacenan las claves privadas que permiten a los usuarios acceder a sus criptomonedas. Ahora bien en razón a lo antes expuesto surgen las siguientes interrogantes ¿Cuál es el sistema legal que regula las transacciones realizadas a través de las Criptomonedas en la República Bolivariana de Venezuela? ¿Cómo se puede identificar las transacciones que se realizan para legitimar de capitales provenientes del delito? ¿Una vez adquiridas las criptomonedas con capital proveniente del delito pueden ser confiscadas por las autoridades venezolanas competentes? Para dar respuestas a estas interrogantes se formularon los siguientes objetivos

Está orientado a establecer si a través de las transacciones efectuadas con criptomonedas se pueden legitimar capitales provenientes del delito. En la búsqueda de:

- Identificar cuál es el sistema legal que regula las transacciones realizadas a través de las Criptomonedas en Venezuela.
- Describir cómo se puede identificar las transacciones que se realizan para legitimar de capitales provenientes del delito.
- Analizar si una vez adquiridas las criptomonedas con capital proveniente del delito pueden ser confiscadas por las autoridades competentes.

Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica por cuanto busca establecer si a través de las transacciones efectuadas con criptomonedas se pueden legitimar capitales provenientes del delito pudiendo originar de ser así la existencia de un estado de indefensión tanto para el estado venezolano como en los particulares de la persona que son objeto de dicho delito si no sigue un procedimiento específico.

La presente investigación beneficiará a la colectividad ya que contarán con un instrumento de orientación jurídica para consultas sobre el tema, a los abogados en ejercicio y a los alumnos de Pre-grado de la carrera de Derecho, quienes pueden apoyarse del mismo ya que tienen un material de referencia respecto al recurso de interpretación, el cual contendrá la importancia del referido instrumento legal dentro del procedimiento penal venezolano para trabajos de investigaciones posteriores, esclareciendo así lagunas jurídicas que pudieran existir en esta materia, en el ordenamiento jurídico vigente. El alcance primordial que se pretende con esta investigación, radica en el hecho de promover conocimientos acerca del tema de la Legitimación de Capitales utilizando para ello la compra de criptomonedas, la presente investigación analizará cada uno de los objetivos planteados, la jurisprudencia que en torno a dicho punto ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en sus distintas Salas, procurando así, actualizar cada uno de los ítems de la presente investigación.

Establece que a través de las transacciones efectuadas con criptomonedas se pueden legitimar capitales provenientes del delito es un tema de gran importancia, por cuanto existen sentencias emanadas de los diferentes tribunales de las distintas ramas del derecho público y privado que contienen confusión por lo que con esta investigación se contribuirá a profundizar sobre este tema con la finalidad, de aclarar los asuntos jurídicos que involucran de una forma u otra a las personas naturales y jurídicas. Es de señalar que de la presente investigación se presentó una limitante como lo fue la escasa doctrina que se ha establecido en torno a la legitimación de Capitales a través de las criptomonedas, contrastante con la poca jurisprudencia que se puede encontrar a lo largo de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia a razón de este particular.

Metodología

Para alcanzar los propósitos planteados se estructuró una Metodología que permitió el logro de los objetivos propuestos. A tal efecto, se constituyó la fase procedimental y operacional de esta investigación, ya que es precisamente en este aspecto en el cual se estableció el diseño, el nivel y las modalidades de la investigación. En este sentido el Diseño de la Investigación, es definido por Hernández (1991), como aquel que “señala al Investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se había planteado y analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular” (Pág.106). De igual forma, es conceptualizado por Sabino (2000), como aquel cuyo objeto “es proponer un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo” (Pág. 91).

En este orden de ideas, el presente estudio se realizara bajo una metodología de investigación documental. Al respecto, Bernal (1992), la define como “el análisis de la formación escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Pág.752). De igual manera, presenta características de investigación documental-bibliográfica, al respecto plantea Alfonso (1983) que “en efecto la investigación bibliográfica está enclavada dentro de un panorama sumamente amplio como es el mundo de los documentos, y constituye una modalidad de la llamada investigación documental” (Pág.31).

De acuerdo con el contenido planteado anteriormente, se consideró que esta investigación se enmarcará dentro del tipo documental con un nivel de investigación analítica, en virtud de que en su desarrollo se llevaran a cabo el estudio, examen y análisis de fuentes bibliográficas y documentales, en el cual se ubicaron antecedentes que sirvieran para el estudio y la sustentación del conocimiento solicitado, así mismo se realizará una descripción,

de los objetivos, características, beneficios y aspectos resaltantes del Recurso de interpretación, y la factibilidad de su aplicación en el proceso civil venezolano.

Entendiéndose como Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos como Internet. Barrios (2001) señala al respecto lo siguiente “la originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (Pág. 98), los cuales están dirigidas específicamente a las revisiones críticas del estado del conocimiento, que definidas por Barrios (ob. Cit) es:

La integración, organización y evaluación de la información teórica y empírica existente sobre un problema, focalizando ya sea en el progreso de la investigación actual y posibles vías para su solución, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos (Pág. 7).

Cabe destacar, que no hay un sólo método para investigar el fenómeno jurídico, sino una diversidad de aproximaciones que responden al concepto de procedimientos racionales y empíricos que permiten explicar un fenómeno o bien un problema. Así pues, Witker (1994) establece que “en este pluralismo metodológico es posible detectar tres corrientes o líneas de investigación jurídicas: a) corrientes formalistas, b) corriente jusnaturalista; y c) corriente sociologista, realista o empírica” (Pág. 186).

La presente investigación, se adaptará al método o corriente formalista o dogmática, ya que se concibió el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura en cuestión. Por ende, la dogmática jurídica, en general, se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal y, por consiguiente,

como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica y técnica. Referente a la finalidad y técnica de ésta corriente, Witker (1994) señala:

La finalidad de este tipo de investigación, será evaluar las estructuras del derecho, y su materialización que se una con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta lo gramatical.

La técnica o el “cómo hacer” una investigación de éste tipo, está referida a la llamada técnica de investigación documental, que implica la localización de la información y su fichaje textual o contenido, que sirvan para fundamentar argumentativamente las partes subjetivas o conjeturas propias de las hipótesis de trabajo respectivas (Pág. 193).

En cuanto al diseño de la investigación, Jañez (1996) manifiesta que “cuando las fuentes no son vivas, sino documentos o restos, el diseño es documental” (Pág. 102); la investigación va dirigida a los fines de examinar todos los aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que se han forjado en torno al recurso de interpretación. Este trabajo, se enmarcara dentro de una investigación jurídica apoyada en la premisa de Méndez (1999) de que “el antecedente que sirve de base para tratar una cosa, se utiliza como señal o indicio para referir a otra” (Pág. 31), y partiendo del concepto que el método es el instrumento de la actividad científica con el cual se ayuda al investigador para conocer la naturaleza de los hechos y la sociedad, y se apoyó en el método inductivo, ya que éste hace posible el paso de los hechos singulares a los principios generales, como lo establece Witker (1994). Asimismo, el método inductivo es aplicado a investigaciones dogmáticas definiéndose este tipo de investigación, según Witker (1994) como “aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista” (Pág. 59).

Fase I En cuanto a la investigación, se llevó a cabo la recolección de toda fuente relacionada con el tema investigado, entendiendo por fuente lo preceptuado por Alfonso (1983): “todo aquello que nos proporciona una información susceptible de ser utilizada en la solución de un problema” (Pág. 91).

Fase II De esta forma, se revisaron las fuentes primarias, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y

Financiamiento al Terrorismo entre otros, extrayendo de ellos información original, es decir, sin elaboración de ninguna clase, donde se tomaron en cuenta el tiempo, lugar y circunstancias en medio de los cuales se elaboró el documento.

Igualmente, se utilizaron fuentes secundarias, siendo estas; Internet, revistas y folletos, cuya definición según Alfonso (1983) “son todos aquellos documentos escritos que proporcionan información que ha sufrido un proceso de elaboración por parte de otras personas, distinta aquella que escribió el documento original” (Pág. 53).

Fase III Para ello, se visitaron diversos centros de Estudios, Bibliotecas de Universidades Nacionales, de Instituciones relacionadas con la normativa en el estudio, así como asociaciones de gremios especialistas y páginas Web, en materia de Procesal Penal.

Fase IV Posteriormente, mediante selección de las fuentes, se analizaron las informaciones pertinentes, para así de manera directa se procesaron previa lectura y análisis del material seleccionado, aquellos documentos bibliográficos inherentes de manera precisa al tema, con el objeto de validar, organizar y esquematizar los resultados.

Resultados y Discusión

Antes de adentrarse en las posibilidades de legitimar capitales a través de la utilización de criptomonedas, es necesario exponer ciertas nociones generales de que se entiende por las mismas. En este sentido Grisanti (2019), señala que: “las criptomonedas son monedas digitales que se valen de técnicas de cifrado para sistematizar la generación de unidades de moneda y confirmar la transferencia de fondos, operando independiente de una entidad central”. Acota Grisanti, asimismo, que las criptomonedas se soportan en la tecnología de registros distribuidos conocida como cadenas de bloques (blockchain), que generan una base de datos que se mantiene a través de una red. Sobre este mismo punto Orrico (2018), indica que: “el blockchain funciona como un libro contable descentralizado de todas las transacciones hechas en una red p2p (peer to peer), y que al utilizar los participantes esta tecnología, pueden confirmar las transacciones sin la necesidad de una autoridad central de certificación”.

El registro distribuido o cadena de bloques permite estar absolutamente seguro de una transacción, sin necesidad de que una autoridad o banco central actúe como mediador, siendo la infraestructura de funcionamiento del mercado de las monedas digitales anónima y de ámbito internacional, esto es, sin fronteras que lo limite. Las cadenas de bloques están revolucionando el sector financiero, al permitir realizar transacciones de manera más rápida y segura, tecnología que reduce de hecho el costo de las transferencias extra-fronteras, así como propicia la inclusión financiera. Según James (2018), la demanda de nuevas tecnologías surge del deseo de privacidad y de recuperar el anonimato de las transacciones en efectivo, ya que, si bien el dinero electrónico ha resultado práctico para realizar transferencias, incluso a muy larga distancia, es fácil de rastrear. Para James, el atractivo de las monedas digitales es que combinan anonimato, indetectabilidad y seguridad.

Uno de los principales ataques que sufren las criptomonedas es que su mercado no tiene ningún ente que las regule, por lo que las mismas, además de su volatilidad, pudiesen ser una vía, debido a la falta de vigilancia, para lavar capitales. Las criptomonedas, al igual que el dinero en efectivo, por supuesto que pueden servir para legitimar capitales, pero lo malo de ello no está en el instrumento en sí, si no en la utilización que se hace de ellas. En este mundo cada vez más digitalizado en que se vive, se ve difícil que las criptomonedas vayan a ser dejadas de lado, ya que han demostrado que son útiles para muchos fines perfectamente válidos, aunque por supuesto, también pueden ser canalizadas para la realización de operaciones delictivas, pero esto, para nada, supone que ellas no deban seguir existiendo.

Las monedas digitales fijan su valor por el libre juego de la oferta y la demanda, y no están atadas a leyes financieras internacionales, por lo que, en teoría, todo aquel que tenga dinero, obviando su origen, puede comprar y vender criptomonedas. Poseedores de dinero mal habido proveniente de actividades delictivas, pueden entrar libremente a este mercado y legitimar sus capitales, sin la necesidad de acudir a testaferros o desviar sus fondos a paraísos fiscales, ya que no se investiga el origen de los fondos con que se adquieren las criptomonedas. Es por esto último, que hay quienes mantienen que los paraísos fiscales

tenderán a desaparecer en el futuro, ya que no será necesario resguardar dinero de procedencia oscura en estos países, debido a que gran cantidad de capitales se pueden mantener ocultos y estar disponibles en cualquier momento a través de criptomonedas.

No cabe duda que el aumento de transacciones y pagos entre pares, plantea dificultades a los sistemas de supervisión financiera para monitorear el movimiento de importantes flujos de capitales en todo el mundo, especialmente en lo que se refiere a la prevención del financiamiento de la delincuencia. Es por tanto necesario entonces, aceptar y mejorar la revolución digital, y no ignorarla o combatirla sin fundamentos debidamente sustentados.

Venezuela fue uno de los primeros países latinoamericanos en establecer su propio organismo de supervisión de criptomonedas, lanzando la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (Sunacrip) en 2018 para inspeccionar todas las actividades comerciales relacionadas con criptomonedas en el país y la "creación, emisión, transferencia, comercialización e intercambio" de todas las actividades que tuvieran que ver con criptomonedas. Para identificar las transacciones que se realizan para legitimar capitales provenientes del delito, las autoridades venezolanas utilizan el análisis de datos para identificar patrones sospechosos en las transacciones con criptomonedas, existe colaboración internacional con las autoridades de otros países para intercambiar información sobre transacciones con criptomonedas sospechosas, así mismo utilizan la inteligencia financiera para identificar a las personas y organizaciones que están involucradas en la legitimación de capitales.

De igual manera, las autoridades venezolanas han identificado algunas transacciones con criptomonedas que se realizaban para legitimar capitales provenientes del delito. Por ejemplo, en 2022, la Sunacrip informó que había bloqueado más de 1.000 cuentas de personas naturales y jurídicas que estaban involucradas en operaciones sospechosas con criptomonedas. Es importante señalar que el marco legal venezolano sobre la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo aún está en desarrollo. Sin embargo, las

autoridades venezolanas están tomando medidas para fortalecer este marco legal y para combatir la legitimación de capitales provenientes del delito a través de las criptomonedas.

El marco normativo venezolano que establece la posibilidad de confiscar las criptomonedas adquiridas con capital proveniente del delito está de conformidad con Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFT): Esta ley establece el delito de legitimación de capitales en su artículo 35, y establece que los bienes, recursos financieros o activos provenientes de la comisión de un delito son decomisables.

Artículo 35. Quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido...
...Los capitales, bienes o haberes objeto del delito de legitimación de capitales serán decomisados o confiscados.

En Venezuela, los recursos financieros o activos provenientes de la comisión de un delito son objeto de decomiso. Esto se establece en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el cual establece que los bienes, recursos financieros o activos provenientes de la comisión de un delito son objeto de decomiso. El decomiso es una medida de carácter patrimonial que tiene por objeto privar al delincuente de los bienes, recursos financieros o activos que adquirió como consecuencia de la comisión de un delito. El decomiso puede ser total o parcial, y puede aplicarse a cualquier tipo de bien, incluyendo las criptomonedas.

En los casos de legitimación de capitales, el decomiso de las criptomonedas adquiridas con capital proveniente del delito es una medida necesaria para prevenir y combatir este delito. Las criptomonedas son una herramienta que puede ser utilizada para ocultar o encubrir el origen ilícito de los fondos que se utilizan para su adquisición. Por lo tanto, el decomiso de estas criptomonedas es una medida necesaria para evitar que los delincuentes utilicen este tipo de activos para blanquear capitales.

El Poder Judicial en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es competente para decretar la confiscación de los bienes provenientes de los delitos. Como medidas de aseguramiento, el decomiso y la confiscación son decretadas por el juez antes de la sentencia condenatoria. Estas medidas tienen como objetivo asegurar la disponibilidad de los bienes para su eventual decomiso o confiscación como pena accesoria. órgano competente para practicar los decomisos y confiscaciones es el juez de control. Este juez es competente para conocer de las solicitudes de decomiso y confiscación que sean formuladas por el Ministerio Público.

En particular, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece que el juez de control es competente para decretar el decomiso preventivo de los bienes muebles e inmuebles que se hayan empleado en la comisión del delito investigado de conformidad con dicha Ley o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita, también establece que el juez de control es competente para decretar el decomiso definitivo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de los delitos previstos en esta Ley.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha establecido en reiterada jurisprudencia que las criptomonedas son bienes susceptibles de decomiso en los casos de legitimación de capitales. En la sentencia N° 00352-2022, la Sala Constitucional estableció que: "las criptomonedas son bienes susceptibles de decomiso en los casos de legitimación de capitales, pues constituyen bienes, recursos financieros o activos que pueden ser utilizados para ocultar o encubrir el origen ilícito de los fondos que se utilizan para su adquisición".

En la sentencia N° 01402-2023, la Sala Constitucional estableció que: "el decomiso de las criptomonedas adquiridas con capital proveniente del delito es una medida necesaria y proporcionada para prevenir y combatir la legitimación de capitales". En base al marco normativo y los criterios jurisprudenciales establecidos, se puede concluir que las criptomonedas adquiridas con capital proveniente del delito son susceptibles de decomiso por

parte de las autoridades venezolanas. El decomiso de las criptomonedas en estos casos se justifica por la necesidad de prevenir y combatir la legitimación de capitales. Las criptomonedas son una herramienta que puede ser utilizada para ocultar o encubrir el origen ilícito de los fondos que se utilizan para su adquisición. Por lo tanto, el decomiso de estas criptomonedas es una medida necesaria para evitar que los delincuentes utilicen este tipo de activos para blanquear capitales. Es importante señalar que el decomiso de las criptomonedas en los casos de legitimación de capitales es una medida que debe ser aplicada con proporcionalidad y respetando los derechos fundamentales de los involucrados. En particular, es importante que las autoridades venezolanas garanticen que los procedimientos de decomiso cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Conclusión

La legitimación de capitales es un delito grave que consiste en ocultar o disfrazar el origen ilícito de los fondos. Las criptomonedas, como el Bitcoin, el Ethereum o el Tether, se han convertido en una herramienta cada vez más popular para blanquear dinero. Las características de las criptomonedas las hacen especialmente atractivas para los delincuentes. En primer lugar, las criptomonedas son descentralizadas, lo que significa que no están sujetas a la regulación de los gobiernos. En segundo lugar, las transacciones con criptomonedas son anónimas, lo que dificulta el seguimiento de los fondos.

Los delincuentes pueden utilizar las criptomonedas para blanquear dinero de diversas maneras. Una forma común es utilizar las criptomonedas para comprar bienes o servicios en el mercado negro. Otra forma es utilizar las criptomonedas para transferir fondos a países con leyes débiles contra la legitimación de capitales. Los gobiernos de todo el mundo están tomando medidas para combatir la legitimación de capitales utilizando criptomonedas estableciendo nuevas medidas de prevención y control para las transacciones con criptomonedas. Sin embargo, estas medidas todavía son insuficientes para prevenir la legitimación de capitales utilizando criptomonedas. Es necesario que los gobiernos cooperen

a nivel internacional para desarrollar nuevas herramientas y estrategias para combatir este delito.

En base a los hallazgos de esta investigación, se recomiendan las siguientes medidas para combatir la legitimación de capitales utilizando criptomonedas:

- Fortalecer la regulación de las criptomonedas. Los gobiernos deben establecer regulaciones claras y estrictas para las transacciones con criptomonedas. Estas regulaciones deben incluir medidas para identificar a los usuarios y rastrear las transacciones.
- Mejorar la cooperación internacional. Los gobiernos deben cooperar a nivel internacional para compartir información y coordinar sus esfuerzos de investigación.
- Educar al público sobre los riesgos de las criptomonedas. Las autoridades deben educar al público sobre los riesgos de las criptomonedas y cómo puede ser utilizado para blanquear dinero. Estas medidas ayudarán a prevenir la legitimación de capitales utilizando criptomonedas y proteger la integridad del sistema financiero.

104

Referencias

- Alfonso I. (1983). Técnicas de Investigación Bibliográfica. Caracas. Contexto.
- Abreu J. (2000). Universidad Santa María. Teoría General del Proceso. Caracas, Venezuela.
- Barrios M. (2001) Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales. Caracas. Venezuela. Fondo Editorial. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Bernal C. (1992). Metodología de la Investigación para administración y economía. Caracas. Arte.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.453, Marzo 24 de 2000.
- James, Harold (2018). La fascinación por el lucro. Revista F&D Finanzas y Desarrollo: El dinero se transforma. Volumen 55, Nro. 2, junio 2018. Fondo Monetario Internacional.
- Grisanti, Andrés (2019). Criptomonedas. Su impacto económico, contable y financiero. Revista Veritas
- Hernández, S. (1991). Metodología de la Investigación. México.
- Jañez, T. (1996). El Trabajo de Investigación en Derecho. Caracas. Ediciones de la Universidad Católica Andrés Bello.

- Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.644 Extraordinario Caracas 17 de septiembre de 2021
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30 de abril de 2012
- Martínez Peñuela Armando (1997). Filosofía del Derecho. Tercera Edición. Caracas. Venezuela. Editorial Buchivacoa.
- Méndez, C. (1999). Metodología. Segunda Edición. Colombia. Mac Graw Hill.
- Orrico, Edwin (2018). Blockchain un ecosistema innovador. Revista Nosotros, publicación de Pacheco, Apostólico y Asociados (PricewaterhouseCoopers).
- Sabino, C. (2000). El Proceso de Investigación., Caracas. Panapo.
- Sentencia N° 00352-2022, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- Sentencia N° 01402-2023, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.
- Witker J. (1994). Metodología Jurídica. México. Mac Graw Hill.

DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS EN NUESTRO SISTEMA PENAL VENEZOLANO Y POSIBLE SOLUCIÓN JURÍDICA APLICABLE

Vicente José Tovar Sánchez⁶

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

El sistema procesal penal venezolano enfrenta una serie de desafíos críticos que han suscitado preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional. La independencia judicial ha sido cuestionada, con señalamientos de influencia política en la designación y remoción de jueces. Para abordar este desafío, se propone una reforma integral que garantice un proceso transparente y participativo en la selección de jueces, fortaleciendo así la imparcialidad del sistema judicial. La presunción de inocencia ha sido comprometida, especialmente en casos de detenciones de opositores políticos. La revisión de detenciones y la participación de observadores internacionales son medidas propuestas para restablecer la equidad y asegurar que todos los ciudadanos gocen de un debido proceso. Además, la mejora de las condiciones carcelarias y la implementación de programas de rehabilitación son esenciales para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y humanizar el sistema penitenciario. La actuación del Ministerio Público y la policía judicial ha sido objeto de críticas, destacando la necesidad de medidas que aseguren su independencia y neutralidad política. Mecanismos de rendición de cuentas y capacitación en estándares internacionales de derechos humanos son propuestas para promover la imparcialidad en la investigación de casos penales. La revisión y actualización del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) se presenta como una iniciativa clave para alinear la legislación venezolana con estándares internacionales. Esto implica no solo la incorporación de principios rectores como la oralidad y la publicidad, sino también una aplicación efectiva de estos principios en la práctica judicial. En conjunto, estas propuestas buscan abordar los desafíos actuales del sistema procesal penal venezolano, promoviendo un sistema más justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales.

Palabras Claves: Desafíos, sistema procesal penal venezolano, independencia judicial, reforma, imparcialidad,

106

CONTEMPORARY CHALLENGES IN OUR VENEZUELAN PENAL SYSTEM AND POSSIBLE APPLICABLE LEGAL SOLUTION

Abstract

The Venezuelan criminal procedural system faces a series of critical challenges that have raised concerns both nationally and internationally. Judicial independence has been questioned, with allegations of political influence in the appointment and removal of judges. To address this challenge, a comprehensive reform is proposed to ensure a transparent and participatory process in the selection of judges, thus strengthening the impartiality of the judicial system. The presumption of innocence has been compromised, especially in cases of arrests of political opponents. The review of detentions and the participation of international observers are proposed measures to restore fairness and ensure that all citizens enjoy due process. In addition, the improvement of prison conditions and the implementation of rehabilitation programs are essential to guarantee respect for fundamental rights and humanize the prison system. The performance of the Public Prosecutor's Office and the judicial police has been criticized, highlighting the need for measures to ensure their independence and political neutrality. Accountability mechanisms and training in international human rights standards are proposed to promote impartiality in the investigation of criminal cases. The revision and updating of the Organic Code of Criminal Procedure (COPP) is presented as a key initiative to align Venezuelan legislation with international standards. This implies not only the incorporation of guiding principles such as orality and publicity, but also an effective application of these principles in judicial practice. Taken together, these proposals seek to address the current challenges of the Venezuelan criminal procedure system, promoting a fairer, more transparent system that respects fundamental rights.

Key words: Challenges, Venezuelan criminal procedure system, judicial independence, reform, impartiality,

⁶ Abogado.

Introducción

En el contexto del sistema procesal penal venezolano, este análisis pretende esbozar una evaluación exhaustiva de sus desafíos actuales y proponer soluciones jurídicas viables que aborden las problemáticas identificadas. La independencia judicial, principio fundamental para la imparcialidad y eficiencia del sistema, se ha visto amenazada, generando la necesidad de una reforma integral que asegure la selección de jueces sin influencias políticas. A su vez, la presunción de inocencia ha sido comprometida, especialmente en casos de detenciones con motivaciones políticas, subrayando la importancia de una revisión minuciosa de tales casos y la participación de observadores internacionales.

El ámbito carcelario venezolano refleja condiciones precarias y desafíos en la rehabilitación, demandando medidas estructurales que respeten los derechos fundamentales de los reclusos. La actuación del Ministerio Público y la policía judicial, bajo escrutinio, sugiere la necesidad de reforzar la independencia de estas instituciones y establecer mecanismos de rendición de cuentas. Además, la revisión y actualización del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) se erige como un paso esencial para garantizar la conformidad con estándares internacionales y la efectiva aplicación de sus principios rectores. Esto se propone, a través de una exploración crítica y reflexiva, contribuir al debate académico sobre la reforma del sistema procesal penal venezolano. La conjugación de desafíos estructurales y propuestas concretas busca arrojar luz sobre las posibles vías de mejora, orientadas hacia un sistema más justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales en el contexto jurídico venezolano.

107

Metodología

La metodología para abordar los desafíos en el sistema procesal penal venezolano y aplicar las propuestas sugeridas podría basarse en un enfoque interdisciplinario y participativo. En primer lugar, se requeriría una revisión exhaustiva de la legislación y prácticas judiciales actuales, analizando detenidamente el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y evaluando su conformidad con estándares internacionales de derechos humanos. Además, se podría emplear la investigación jurídica comparada, examinando sistemas judiciales de otros países con prácticas exitosas en la protección de la independencia judicial

y la presunción de inocencia. Esto permitiría identificar mejores prácticas que podrían ser adaptadas al contexto venezolano, tomando en cuenta las particularidades del sistema legal y la cultura jurídica del país. La participación activa de expertos en derechos humanos, académicos especializados en derecho penal y representantes de la sociedad civil podría enriquecer el proceso. La realización de mesas redondas, foros y consultas públicas permitiría recopilar diversas perspectivas y fomentar el diálogo inclusivo, garantizando que las soluciones propuestas reflejen un consenso amplio y una comprensión completa de las implicaciones prácticas.

Asimismo, la metodología debería incluir la monitorización y evaluación continua de las reformas implementadas. Establecer indicadores específicos que midan la efectividad de las medidas propuestas permitiría ajustar y perfeccionar la implementación a medida que se desarrolle. La retroalimentación constante de actores clave, como organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos, sería esencial para mantener la rendición de cuentas y garantizar que el sistema evolucione hacia estándares más altos. La metodología propuesta involucra un análisis jurídico profundo, la exploración de mejores prácticas internacionales, la participación activa de diversos actores y la implementación gradual y monitoreada de las reformas. Este enfoque holístico se orienta a abordar los desafíos del sistema procesal penal venezolano de manera integral y sostenible.

La metodología propuesta para abordar los desafíos en el sistema procesal penal venezolano se fundamenta en un enfoque interdisciplinario y participativo. Inicialmente, se sugiere llevar a cabo una revisión exhaustiva de la legislación y prácticas judiciales existentes, centrándose especialmente en el análisis detallado del Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Este proceso implica evaluar la conformidad del COPP con estándares internacionales de derechos humanos y identificar áreas específicas que puedan requerir ajustes.

Resultados y Discusión

Una herramienta crucial en esta metodología sería la investigación jurídica comparada. Se propone examinar sistemas judiciales de otros países que han demostrado prácticas exitosas en la protección de la independencia judicial y la presunción de inocencia. Este enfoque permitiría identificar mejores prácticas y lecciones aprendidas que podrían ser adaptadas y aplicadas al contexto venezolano, considerando las particularidades del sistema legal y la cultura jurídica del país.

Participación activa de expertos y sociedad civil

La participación activa de expertos en derechos humanos, académicos especializados en derecho penal y representantes de la sociedad civil se presenta como un elemento clave en la metodología. La realización de mesas redondas, foros y consultas públicas permitiría recopilar diversas perspectivas y fomentar el diálogo inclusivo. Este proceso aseguraría que las soluciones propuestas reflejen un consenso amplio y una comprensión completa de las implicaciones prácticas de las reformas propuestas.

109

Monitorización y evaluación continua

Una vez implementadas las reformas, la metodología incluiría un componente de monitorización y evaluación continua. Se sugiere establecer indicadores específicos que midan la efectividad de las medidas propuestas. Esta monitorización constante permitiría ajustar y perfeccionar la implementación a medida que se desarrolle, garantizando una adaptabilidad necesaria para abordar las complejidades y dinámicas cambiantes del sistema judicial.

Retroalimentación de Actores Clave

La retroalimentación constante de actores clave, tales como organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos, es esencial en esta metodología. Este componente aseguraría la rendición de cuentas y proporcionaría perspectivas valiosas para mejorar continuamente el sistema. La colaboración con entidades externas también fortalecería la legitimidad y la aceptación internacional de las reformas implementadas. En

conjunto, esta metodología integral se orienta a abordar los desafíos del sistema procesal penal venezolano a través de un enfoque holístico y sostenible, combinando análisis jurídico, aprendizaje comparado, participación ciudadana y mecanismos de evaluación continua.

En primer lugar, a través del análisis jurídico exhaustivo, se podrían identificar áreas específicas del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) que requieran ajustes para garantizar la conformidad con estándares internacionales. Esto podría conducir a reformas legislativas que fortalezcan la protección de la independencia judicial y la presunción de inocencia. La investigación jurídica comparada proporcionaría un conjunto de mejores prácticas probadas en otros sistemas judiciales. La adaptación de estas prácticas al contexto venezolano podría resultar en un marco legal más robusto y eficiente. Por ejemplo, la implementación de procesos de selección de jueces sin influencias políticas podría mejorar significativamente la imparcialidad del sistema judicial.

La participación activa de expertos y representantes de la sociedad civil garantizaría que las soluciones propuestas reflejen una variedad de perspectivas y consideren las necesidades y preocupaciones de la población. Este proceso inclusivo podría generar un consenso más amplio sobre las reformas propuestas, fortaleciendo así la aceptación y legitimidad de las medidas implementadas.

La monitorización y evaluación continua, respaldada por indicadores específicos, permitiría medir la efectividad de las reformas a lo largo del tiempo. La adaptabilidad inherente a este enfoque garantizaría que el sistema evolucione de manera dinámica para abordar nuevos desafíos y cambios en el entorno legal. La retroalimentación constante de actores clave, como organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos, proporcionaría una perspectiva externa valiosa. Esto no solo fortalecería la rendición de cuentas, sino que también ayudaría a identificar áreas de mejora continua y a mantener un alto nivel de calidad en la administración de justicia.

En resumen, la aplicación de esta metodología integral podría traducirse en un sistema procesal penal venezolano más justo, transparente y eficiente. Desde la revisión legislativa hasta la participación ciudadana y la evaluación continua, los resultados esperados incluirían reformas legales sustanciales, mayor aceptación social, y una administración de justicia más eficaz y adaptativa a los estándares internacionales y a las necesidades de la sociedad venezolana.

Conclusión

Se ha explorado de manera exhaustiva, el complejo panorama del sistema procesal penal venezolano, identificando desafíos sustanciales y proponiendo una metodología integral para abordarlos. La independencia judicial, la presunción de inocencia y las condiciones carcelarias han surgido como aspectos críticos que requieren atención inmediata. La revisión profunda del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y la consideración de prácticas judiciales comparadas han proporcionado un marco para la formulación de soluciones concretas y viables. La presunción de inocencia, piedra angular de un proceso penal justo, ha sido socavada, especialmente en casos de detenciones con tintes políticos. La propuesta de revisión minuciosa de estos casos, respaldada por la participación de observadores internacionales, no solo busca corregir posibles injusticias pasadas, sino también sentar las bases para un sistema que respete y garantice el derecho a la defensa de todos los ciudadanos.

La metodología propuesta, enraizada en un enfoque interdisciplinario y participativo, ha delineado pasos clave para la transformación del sistema. La adaptación de mejores prácticas internacionales, la participación activa de expertos y la sociedad civil, y la monitorización continua representan pilares esenciales en este proceso. La aplicación de esta metodología podría traducirse en reformas legislativas fundamentales, fortalecimiento de la independencia judicial y mejoras sustanciales en las condiciones carcelarias. Al considerar la participación activa de expertos y la sociedad civil, se busca no solo la legitimidad de las reformas, sino también la inclusión de perspectivas diversas que enriquezcan el proceso. La monitorización y evaluación continuas, respaldadas por indicadores específicos, representan un compromiso

con la mejora constante y la adaptación a las circunstancias cambiantes, asegurando así la efectividad y sostenibilidad de las reformas a largo plazo.

Los resultados esperados de esta intervención integral abarcan desde una mayor transparencia y eficiencia en el sistema judicial hasta la consolidación de una cultura de respeto a los derechos fundamentales. La participación activa de la sociedad civil y la retroalimentación de actores clave a nivel nacional e internacional promoverían la rendición de cuentas y la aceptación de las reformas. Esta propuesta no solo apunta a una mejora inmediata, sino también a la creación de un sistema adaptable y resiliente capaz de enfrentar los desafíos futuros.

En última instancia, la implementación de esta metodología debería traducirse en resultados tangibles. Desde reformas legislativas hasta cambios palpables en la administración de justicia, la aspiración es construir un sistema que no solo cumpla con estándares internacionales, sino que también sea un referente de justicia, transparencia y respeto a los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional. Este proceso no solo es un imperativo legal, sino también un paso crucial hacia la construcción de una sociedad basada en principios democráticos y el pleno respeto a los derechos humanos en Venezuela. En conclusión, se ha delineado un camino hacia la transformación del sistema procesal penal venezolano, reconociendo la complejidad de los desafíos y proponiendo una metodología integral y participativa. La implementación de estas propuestas no solo tendría implicaciones legales, sino también éticas y sociales, contribuyendo a la construcción de un sistema más justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales en Venezuela.

112

Referencias

- Bauman, Z. (2008). *La Sociedad Sotada*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Bericat, E. (1998). *La integración de los métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación social: significado y medida*. Barcelona España: Ariel.
- Breton, D. L. (1998). La sociología del cuerpo. En D. L. Breton, *La sociología del cuerpo* (págs. 7-19). Paris: Siruela.
- Capdevielle, J. (2011). El concepto de habitus: "Con Bourdieu y contra Bourdieu". *Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 31-45.

- Carnelutti, F. (1997). Derecho Procesal Civil y Penal. En F. Carnelutti, *Derecho Procesal Civil y Penal* (pág. Volumen 2). México, DF: Editorial Harla.
- Chebanov, S. (1993). *Biology and humanitarian culture: The problem of interpretation in Bio-hermeneutics and hermeneutics of biology*. Estonia: TIIVEL.
- Código Orgánico Procesal Penal. (06 de Octubre de 2023).
- Cuixart, P. C. (2000). *El adolescente ante la separación de los padres*. Obtenido de https://adolescenciasema.org/ficheros/Congreso16/MR_Separacion_Padres.pdf
- Damáso, A. (2021). *Saber y Sentir*. amazon.com.
- Ferrater Mora, J. (2004). *Diccionario de filosofía*. Barcelona España: Ariel.
- Fromm, E. (1977). *El corazón del hombre*. Madrid: Tecnos.
- Gaceta Oficial. (06 de Octubre de 2023). Obtenido de Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal:
<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organica-de-reforma-del-codigo-organico-procesal-penal-20211004180004.pdf>
- Garza, I. (2010). Neurobiología del amor. *Residente*, 5(1):6-8.
- Gaulejac, V. d. (2013). Neurosis de clase. En V. d. Gaulejac, *Neurosis de clase* (pág. 24). Buenos Aires: Del nuevo extremo .
- Goffman, E. (2006). Estigma La identidad deteriorada. En E. Goffman, *Estigma La identidad deteriorada* (pág. 46). Buenos Aires, Madrid: Amorrortu editores.
- Guía sobre el proceso penal en Venezuela. (29 de Noviembre de 2023). Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/guia-sobre-el-proceso-penal-en-venezuela/>
- Herrero, V. R. (2012). Cine, sociología y antropología. La construcción social de la ficción cinematográfica. *Gazeta de antropología* , 16.
- Lanz, R. (2005). *Las palabras no son neutras: glosario semiótico sobre la postmodernidad*. Caracas: Monte Ávila .
- Mariana, j., & López Peñas, M. (1999). *Diccionario de sentimientos*. Barcelona España: Anagrama.
- Martínez, A. A. (2011). Reseña de "La realidad de los medios de masas" de Niklas Luhmann. *Razon y palabra*, 10.
- Quimí, M. E. (1998). EFECTOS SOCIALES DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR: CASO. *Universidad estatal península de santa elena*, 21.
- Rafael, P. (1999). Jurisprudencia del Código Orgánico Procesal Penal. En P. Rafael, *Jurisprudencia del Código Orgánico Procesal Penal* (pág. Volumen 1).
- Report, S. C. (2021). La presión social siempre está presente. *La vanguardia*.
- Rosales, E. (29 de Noviembre de 2023). *El sistema penal venezolano contemporáneo-Tendencias y propuestas*. Obtenido de https://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105032340/pdf_143.pdf
- Sanz, C. (2021). Presión Social: Cómo la gente influye en nuestras decisiones. *Psicocode*.
- Simmel, G. (2016). Las formas de socialización. En G. Simmel, *Las formas de socialización* (págs. 933-934). epublibre.
- Szasz, T. S. (2005). *La fabricación de la locura*. Barcelona: Editorial Kairós.
- Victoria del Barrio, C. M. (2001). Evaluación de la agresión y la inestabilidad emocional en niños españoles: su relación con la. *Clínica y Salud*, 32-50.

HALLAZGOS Y SITIO DEL SUCESO. ELEMENTOS CONVERGENTES EN LA CRIMINALÍSTICA DE LABORATORIO

Yesenia López

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

El manejo del sitio del suceso o escena del crimen forma parte de un segmento fundamental en la criminalística de laboratorio, por lo que se requiere del manejo de conocimientos técnicos y científicos en la recolección de evidencias en el sitio del suceso. El objetivo de la investigación es analizar los hallazgos y el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio. La investigación asume el paradigma positivista para abordar el objeto en estudio, bajo el enfoque cuantitativo. La investigación se ubicó dentro del tipo de campo, nivel descriptivo. La población está conformada por las diferentes brigadas que conforma la Delegación Municipal Ciudad Guayana del Cuerpo de Investigación Científica, Penales y Criminalística; la muestra estuvo constituida por veinte (20) funcionarios pertenecientes a la brigada contra el homicidio. La técnica, la encuesta, el cuestionario como instrumento, con diez ítems de alternativas de respuesta dicotómica, que permitieron obtener la información necesaria para dar respuesta a los objetivos inicialmente trazados. En conclusión, son varios los factores contaminantes que dificultan la investigación criminalística en los laboratorios, se ven determinados por el manejo de los funcionarios para realizar las labores de colección de las evidencias en el sitio del suceso, debido a que cuando no se resguarda de manera correcta en el lugar de los hechos, se ve modificado y alterado por agentes externos.

114

Descriptor: Criminalística, hallazgos, laboratorio, sitio del suceso

FINDINGS AND SITE OF THE EVENT. CONVERGENT ELEMENTS IN LABORATORY FORENSICS

Abstract

The management of the site of the event or crime scene is part of a fundamental segment in laboratory forensic science, which requires the management of technical and scientific knowledge in the collection of evidence at the site of the event. The objective of the research is to analyze the findings and the crime scene as convergent elements in laboratory forensics. The research assumes the positivist paradigm to approach the object under study, under the quantitative approach. The research was located within the field type, descriptive level. The population is made up of the different brigades that make up the Ciudad Guayana Municipal Delegation of the Scientific, Criminal and Criminalistics Investigation Corps; the sample was made up of twenty (20) officers belonging to the homicide brigade. The technique, the survey, the questionnaire as an instrument, with ten items of dichotomous response alternatives, allowed obtaining the necessary information to respond to the objectives initially outlined. In conclusion, there are several contaminating factors that hinder the criminalistics investigation in the laboratories, which are determined by the handling of the officers to carry out the work of evidence collection at the scene of the crime, because when it is not properly safeguarded at the scene of the crime, it is modified and altered by external agents.

Descriptors: Criminalistics, findings, laboratory, crime scene.

Introducción

En la actualidad la Criminalística de laboratorio como ciencia goza de plena autonomía científica respecto de las demás áreas del saber humano. Aplicando sus conocimientos a la resolución de problemas legales o criminológicos, esto a través de la aplicación de diferentes técnicas y procedimientos que garantizan el aporte de pruebas y evidencias para determinar la culpabilidad o no del presunto implicado. El manejo del sitio del suceso o escena del crimen forma parte de un segmento fundamental en la criminalística de laboratorio, por lo que se requiere del manejo de conocimientos técnicos y científicos en el área de criminalística al momento de la colección de los hallazgos en el sitio del suceso. Es por ello, que es conveniente una formación y asesoría en esta especialidad para poder usar la adecuada metodología de investigación de forma idónea, y así prevenir la contaminación de las evidencias de interés criminalístico y la debida asistencia concerniente el abordaje del sitio del suceso.

115

En este orden de ideas, la criminalística se concibe como una rama multidisciplinar, la cual se apoya en métodos y técnicas de las ciencias naturales, desde la física, la química y la biología a la medicina o la grafología; con el objeto de demostrar cómo, quién, cuándo y por qué se ha cometido un hecho delictivo. Los criminalistas desarrollan su trabajo en la escena del crimen, reuniendo pruebas y evidencias, y en el laboratorio, donde analizan los datos recabados y realizan pruebas aplicando el método científico para demostrar sus hipótesis.

Por otra parte, cuando se inicia una investigación penal, esta se realiza con la finalidad de determinar la ocurrencia de un hecho delictivo, la identificación de sus autores, víctimas y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos del delito, para ello la ciencia del derecho penal requiere apoyarse en otras disciplinas de tipo científico que la ayuden a comprobar de manera técnica la ocurrencia del hecho punible, es precisamente la criminalística de laboratorio con sus avanzados métodos tecnológicos quien establece de manera cierta e indubitable, quién o quienes, cómo, cuándo, con qué, para qué y porqué ejecutaron el acto

delictivo y al igual ayuda a la identificación e individualización exacta tanto de los autores, copartícipes del delito, de la víctima o víctimas y demás sujetos procesales.

En nuestro país una vez conocida la presunta comisión de un hecho punible de acción pública, los organismos de seguridad ciudadana (El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Bomberos, Policías Estatales, Municipales entre otros), se dirigen al lugar del acontecimiento, con la finalidad de verificar si realmente se consumó el hecho en cuestión. Una vez en el mismo y verificado el hecho, se plantea la problemática histórica de cuál es el rol que deberá jugar cada uno de estos entes de seguridad en la escena del crimen, lo que trae como consecuencia que todos estos organismos quieran ingresar al lugar, con una alta probabilidad de contaminar y/o alterar las evidencias físicas que se hayan formado.

Es por ello que, se requiere una adecuada protección del sitio del suceso que garantice la colección de los hallazgos, evitando la contaminación de los mismos, facilitando de esta manera los procesos técnicos científicos en los laboratorios; en este particular los organismos policiales intervinientes en el delito investigado posee una metodología distinta de trabajo para la práctica de sus funciones; hecho que debe ser normalizado. Por lo antes expuesto se puede señalar que cada vez que ocurre un hecho de esta índole y se presenta un conflicto de competencias por parte de los organismos de seguridad del estado en el sitio de suceso donde cada quien alega su competencia para interactuar en la escena del crimen y por lo tanto le corresponde realizar todas las actuaciones en el lugar.

No obstante, los funcionarios ingresan indistintamente al lugar, contaminando el sitio del suceso o alterando las evidencias, perdiéndose así una valiosa información contenida en los elementos destruidos o mal manipulados, al igual que cuando estos funcionarios no realizan una adecuada protección y preservación del sitio del suceso influye que se contaminen las evidencias formadas por factores medioambientales y foráneos con la consecuencia del retardo o pérdida de elementos latentes de interés criminalístico en el esclarecimiento del caso investigado, lo cual también puede ser intencional (dolosa).

Al hacer un análisis de la situación se puede evidenciar que muchos funcionarios no tienen una correcta formación precisa, relacionada con la competencia de estos organismos en los lugares donde ocurren acontecimientos de esta índole; persistiendo la problemática mencionada ya que esta falta de información nos lleva a una falta de coordinación en las acciones técnicas en los sitios de suceso, lo que conlleva a una investigación deficiente y por ende se traducirá en impunidad. Para fundamentar lo antes expuesto se debe definir lo que es el sitio del suceso, para lo cual según Escala (2000:59) el sitio del suceso “es el lugar donde se ha cometido el hecho y que recibe diferentes denominaciones, tales como: lugar del suceso, escenario del delito, lugar del hecho, escena del crimen, entre otros”.

Entonces resulta muy importante el estudio del tema de la investigación, para lo cual es menester dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuál es la situación actual de la colección de hallazgos en el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio? ¿Cuáles son los fundamentos conceptuales, científicos y legales que sustentan los hallazgos y el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio? ¿Cuáles son los elementos contaminantes humanos o foráneos que obstaculizan la criminalística de laboratorio en el Sitio del Suceso?.

117

Es por lo anteriormente expuesto que los profesionales del derecho deben conocer el procedimiento llevado en el sitio del suceso y la cadena de custodia implementada para resguardar las evidencias. En este orden de ideas y en concordancia con lo expuesto, se hace necesario iniciar una investigación acerca de la colección de hallazgos en el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio.

Metodología

La investigación asume el paradigma positivista para abordar el objeto en estudio, bajo el enfoque cuantitativo. La investigación se enmarcó en la modalidad de campo. Se trata también descriptiva y documental ya que los datos se tomaron de la realidad vivida por los sujetos. Teniendo en cuenta que es una investigación no experimental de corte transversal

debido a que no se manipula la variable donde la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El estudio se enmarcó dentro de una investigación de carácter descriptivo que permitió medir la información recolectada para luego describir, analizar e interpretar sistemáticamente las características del fenómeno estudiado con base en la realidad del escenario planteado.

Para llevar a cabo una investigación es necesario manejar el universo con el cual se trabaja, como también la población y la muestra. Representado por todas aquellas personas que tienen acceso al sitio del suceso en la delegación del Cuerpo de Investigación Científica, Penales y Criminalística (CICPC) de Ciudad Guayana. En oportunidades no existe la posibilidad de trabajar con la totalidad del Universo o Población, por ello, se recurre a la muestra, la cual representa una población, se tomó como muestra intencional veinte (20) funcionarios del CICPC perteneciente a la brigada contra homicidio.

Las técnicas de recolección de datos fue la encuesta y el instrumento un cuestionario dicotómico de 10 ítems, el cual se aplicó a la muestra seleccionada compuesta por los veintes (20) funcionarios del CICPC perteneciente a la brigada de Contra el Homicidio de la delegación Municipal Ciudad Guayana. El análisis de la información recogida se analizó por medio de las técnicas de estadística descriptiva mediante la interpretación detallada de las respuestas obtenidas en la aplicación del instrumento permitiendo la interpretación de los resultados obtenidos para luego llegar a las conclusiones y recomendaciones.

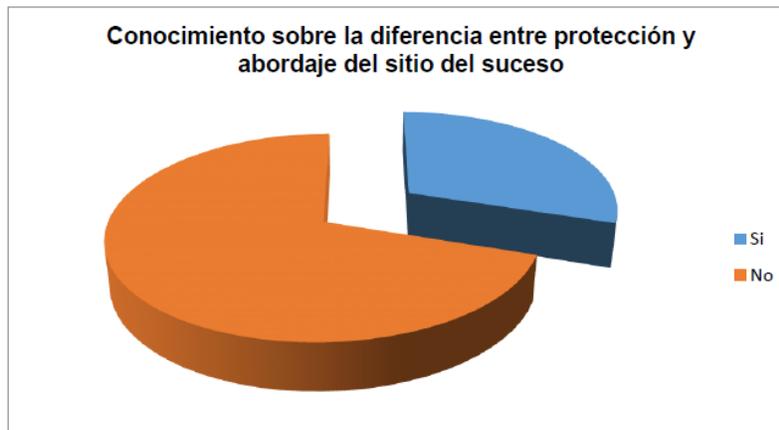
Con el objeto de conducir la presente investigación, se generaron los siguientes propósitos de investigación: (a) Diagnosticar la situación actual de la colección de hallazgos en el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio; (b) determinar los fundamentos conceptuales, científicos y legales que sustentan los hallazgos y el sitio del suceso como elementos convergentes en la criminalística de laboratorio; y (c) identificar los elementos contaminantes humanos o foráneos que obstaculizan la criminalística de laboratorio en el sitio del suceso.

Resultados y Discusión

Entre los resultados más relevante se encuentran los siguientes.

Cuadro 1
Conocimiento sobre la diferencia entre protección y abordaje del sitio del suceso

ALTERNATIVAS	Frecuencia Simple	Frecuencia Relativa	Porcentaje
SI	6	6/20	30
NO	14	14/20	70
TOTAL	20	1	100

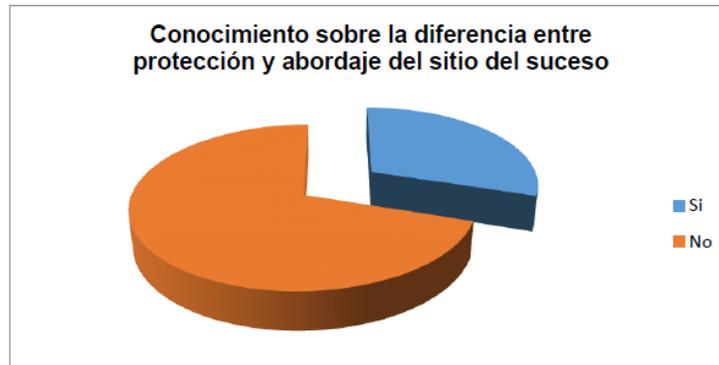


Las respuestas en esta pregunta arrojaron que solo seis (6) de los funcionarios señalaron conocer cuáles son las diferencias entre protección y abordaje del sitio del suceso, mientras que los doce (14) encuestados restantes manifestaron no saber o no conocer cuáles son estas diferencias. De ello se observa que un 30 por ciento de los participantes conoce cuales son las diferencias entre la protección y abordaje del sitio del suceso, no obstante, el 70 por ciento restante del grupo señala que no conoce diferenciar entre el abordaje y la protección del sitio del suceso, obviamente resulta controversial este punto puesto que esta diferencia tan importante influye en el manejo del sitio del suceso.

Cuadro 2

Conocimiento de cuáles son las reglas fundamentales en la protección del sitio del suceso

ALTERNATIVAS	Frecuencia Simple	Frecuencia Relativa	Porcentaje
SI	6	6/20	30
NO	14	14/20	70
TOTAL	20	1	100



Las respuestas en esta pregunta arrojaron que solo seis (06) de los funcionarios señalaron conocer cuáles son las reglas fundamentales en la protección del sitio del suceso, mientras que los catorce (14) encuestados restantes manifestaron no saber o no conocer cuáles son estas diferencias. De ello se observa que un 30 por ciento de los participantes conoce cuales son las reglas fundamentales en la protección del sitio del suceso, no obstante, el 70 por ciento restante del grupo señala que no conoce diferenciar entre el abordaje y la protección del sitio del suceso, obviamente resulta controversial este punto puesto que esta diferencia tan importante influye en el manejo del sitio del suceso.

120

Los resultados obtenidos a través de las diferentes preguntas desarrolladas en el instrumento de colección de información, han dado una visión completa de las características que observan los funcionarios policiales en el Municipio Caroní del Estado Bolívar al momento de realizar las inspecciones técnico criminalísticas en los sitios del suceso. Entre ellas se pudo determinar que un alto porcentaje de funcionarios ha practicado con deficiencia actuaciones en el sitio del suceso, quizás porque como se observó no tienen la suficiente formación académica en el área.

También se observó que los funcionarios del CICPC que laboran en el área de Técnica Policial poseen un conocimiento policial basado en sus enseñanzas académicas a los efectos de cumplir con sus funciones en este tipo de casos, quienes no rehúyen la práctica de este procedimiento aun cuando no tengan una experiencia previa de casos similares. De igual forma, conocen cuáles son las evidencias que deben buscar y la manera en que deben colectarse y embalsarse para su resguardo. También se observó que no en todas las ocasiones los cuerpos policiales realizan labores de protección del lugar de los acontecimientos, y que en oportunidades no aseguran la escena del crimen, remitiéndose sólo a la presencia básica de la policía; en algunas ocasiones proceden al resguardo, pero el método practicado no es el más apropiado para esta situación produciendo así las contaminaciones y alteraciones que conllevan a la pérdida de evidencias.

Conclusión

Posterior a la revisión de diferentes fuentes documentales de carácter legal, científicas y técnica relacionado con la criminalísticas; así como la consulta a los funcionarios de la brigada contra homicidio de la delegación del Cuerpo de Investigación Científica, Penales y Criminalística (CICPC) de Ciudad Guayana; se llegó a las siguientes conclusiones:

La criminalística es un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas. La criminalística se vale de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses.

Los factores contaminantes que dificultan la investigación penal en el sitio del suceso, se ven determinados por el manejo de los funcionarios para realizar las labores correspondientes, debido a que cuando no se resguarda de manera correcta el lugar de los hechos, se ve modificado y alterado. Estos factores pueden ser en primer lugar medioambientes ocasionados por los cambios atmosféricos; en segundo lugar pueden ser también factores humanos o foráneos. La contaminación del sitio por factores humanos,

generalmente es causa por las personas curiosas que intervienen en el lugar del hecho punible, y que no tienen la facultad de entrar en dicho lugar, también la contaminación resulta de las acciones del personal actuante en la escena (peritos, detectives, criminalísticos, entre otros), cuanto mayor es el número de personal en la escena, más probable es que la escena se contamine, ya que cada vez que se ingresa a la escena del crimen no solo dejamos rastros de evidencias, sino que también retiramos evidencias de la escena.

Los factores foráneos que pueden contaminar la escena del crimen (fauna que rodea el entorno), generalmente este tipo de factores intervienen cuando se trata de sitios del suceso abierto o mixto, ya que son los lugares en los que los animales pueden intervenir con mayor facilidad, y dicha intervención de factores foráneos pueden causar la destrucción de evidencia física. La cadena de custodia es el procedimiento controlado que aplica los medios de prueba relacionados con el delito, es la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias, es importante ya que permite garantizar el correcto manejo del proceso penal, se pretende proporcionar con el establecimiento procedimientos transparentes un grado de certeza en el proceso.

122

Referencias

- Alfonzo. I. (1994). Técnicas de investigación Bibliográfica. Caracas. Contexto Ediciones.
Código Orgánico Procesal Penal. (2009). Gaceta Oficial N° 39.236. 6 de Agosto de 2009
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta oficial N° 5453. 24 de Marzo de 2000.
Gedler (2016). Programa de procedimiento para la protección del sitio del suceso dirigido a los estudiantes de la escuela de policía del municipio puerto cabello. Trabajo de grado para optar al grado de Especialista en Criminalística. Carabobo: Universidad de Carabobo.
Hurtado, J. (2002). El proyecto de Investigación. Una comprensión Holística. Bogotá: Cooperativa Editorial Magisterio.
Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. (2012). Gaceta Oficial N° 6.079. 15 de junio de 2012.
Montiel J. (1992). Manual de Criminalística. México: Editorial Limusa. Grupo Noriega.
Perdomo. R. (2009). Metodología de la investigación jurídica. Consejo de Publicaciones. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes.
Tamayo. M. (2006). El Proceso de Investigación Científica (4ta ED). México: Limusa S.A.
Villarreal, H. (1969). Apuntes de criminalística. México.

RETARDO PROCESAL COMO CAUSA ELEMENTAL DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN VENEZUELA. AÑO 2019

Jean P. Herrera Guilarte⁷
Yudimar C. Osorio Ascanio⁸

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo fundamental analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019. La justificación del tema consiste en impulsar, un sistema judicial lo más perfecto posible, a los fines de evitar el retardo procesal que es factor más influyente del hacinamiento en los centros penitenciarios de Venezuela con ocasión a los retardos procesales. Es una investigación documental con un nivel descriptivo, utilizando la técnica del análisis de contenido y el resumen, utilizando la técnica de análisis cualitativo; llegando a la conclusión que el retardo procesal aumenta las poblaciones reclusas en los centros penitenciarios. Por todo ello se recomienda Supervisar la gestión de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de no incurrir en el retardo procesal en los órganos jurisdiccionales para evitar así las enfermedades y hechos violentos en los centros penitenciarios.

Descriptor: Retardo Procesal, Hacinamiento, Responsabilidad, enfermedades.

PROCEDURAL DELAY AS AN ELEMENTAL CAUSE OF PRISON OVERCROWDING IN VENEZUELA. YEAR 2019

The present research has as fundamental objective to analyze the procedural delay as an elemental cause of prison overcrowding in Venezuela. Year 2019. The justification of the topic consists of promoting a judicial system as perfect as possible, in order to avoid procedural delay, which is the most influential factor of overcrowding in the penitentiary centers of Venezuela due to procedural delays. It is a documentary research with a descriptive level, using the technique of content analysis and summary, using the technique of qualitative analysis; reaching the conclusion that the procedural delay increases the inmate populations in the penitentiary centers. Therefore, it is recommended to supervise the management of those who have in their hands the responsibility of not incurring in procedural delay in the jurisdictional bodies in order to avoid illnesses and violent acts in prisons.

Descriptors: Procedural Delay, Overcrowding, Responsibility, diseases.

⁷ Abogado

⁸ Abogado

Introducción

El derecho penal denomina delito, a toda conducta antijurídica desarrollada por el hombre, sancionada con una pena; esa conducta no es otra cosa que un conflicto humano. El Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, asume para sí la solución de dicha alteración. En palabras del destacado profesor argentino Alberto Binder, *"el conflicto humano subyace al proceso"*. De allí la relevante importancia que tiene el factor tiempo en el proceso jurisdiccional. Tratándose de un conflicto humano, el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales está obligado a pronunciar rápidamente la solución definitiva.

En Venezuela, la celeridad de la decisión jurisdiccional tiene rango constitucional. El incumplimiento de este mandato produce la conocida "justicia tardía", la cual –lejos de dar la respuesta esperada– genera nuevos conflictos humanos, siendo el más grave de ellos "el preso sin condena". Por esta razón, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 75, consagró *"el derecho de toda persona a ser juzgada en un plazo razonable"*. Históricamente, uno de los motivos de rechazo social al sistema penal lo constituye el retardo procesal. A pesar de los importantes avances legislativos (Código Orgánico Procesal Penal y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999), en materia procesal penal aún persiste el referido fenómeno, lo cual afecta la fase de investigación, la intermedia y la de juicio, incluida la fase de ejecución de la sentencia.

El ordenamiento jurídico de un país se establece en virtud de la necesidad que tienen los ciudadanos de contar con leyes que de forma coactiva reconozcan sus derechos y los hagan cumplir. Toda persona tiene derechos desde que es concebida, y estos derechos le son reconocidos por el Estado y los otros particulares. El retardo procesal, es uno de los flagelos que indudablemente desnaturaliza el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, en Venezuela basta con observar la relación de causas que se encuentran dilucidándose en sus tribunales penales, para constatar que es la principal causa de violación del derecho a la justicia.

El Debido Proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal viene a constituir el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integrada en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un Proceso Penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo. Es por ello que no debe aceptarse dentro de la administración de justicia que exista la justicia tardía, ya que el derecho procesal penal es garantizador de la libertad individual y del debido proceso. Se ha detectado diversos motivos de orden institucional que originan el retardo procesal como causa elemental de hacinamiento penitenciario en Venezuela, los cuales serán objeto de análisis en la presente investigación.

Metodología

Para el presente estudio el nivel de investigación es Descriptivo. Según Arias (2006), “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 46). Su propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación. De acuerdo con ello, se delimitaron a Analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019. La presente investigación se adecua a una investigación documental, ya que a través de ésta se logra realizar la descripción, registro, análisis y procesos de una situación con el fin de proporcionar alternativas en forma objetiva, diagnosticar posibles carencias y hacer sugerencias que tiendan a la solución de la problemática encontrada.

Para llevar a cabo la investigación se aplicó la técnica de la observación, que es definida por Arias como: “la técnica de recogida de la información que consiste básicamente, en observar y recoger las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas, tal y como las realizan habitualmente.” (p. 164). En ese sentido el autor se enfocó en analizar las diversas doctrinas relacionadas al tema. En las investigaciones documentales las técnicas de recolección de datos están referidas a: análisis de contenido, observación documental,

presentación resumida de un texto, resumen analítico, estudio de casos, estudio de sentencias, argumentación jurídica, interpretación de textos legales. Técnica que se emplea en el presente trabajo gracias a las referencias bibliográficas y direcciones electrónicas.

La ficha constituyó una de las técnicas de recolección de información que permitió sistematizar y ordenar aquellos datos relevantes para el estudio, además del cuaderno, computadora, libros y leyes. Para el análisis de los datos del presente Trabajo de Investigación, se utilizó el análisis de contenido. A través de la referida técnica se busca comprender los datos, no como un conjunto de acontecimientos físicos, sino más bien como fenómenos simbólicos, permitiendo su análisis de manera directa. Por todos esos argumentos ha sido elegida por el autor debido a su pertinencia en cuanto al Objetivo General propuesto, el cual implica analizar el retardo procesal como causa elemental del hacinamiento penitenciario en Venezuela. Año 2019.

Resultados y Discusión

Proceso Penal

Vásquez (2017) señala: “el proceso penal es el método por el cual se materializa la tutela jurisdiccional en la actuación del Derecho Penal: la pena es estatal y sólo puede ser aplicada por un tribunal penal, independiente e imparcial, y a través de un proceso sin dilaciones indebidas”. En el Proceso Penal intervienen las partes las cuales son la víctima y el imputado, el juez el cual será el que decida sobre la solución del caso y el fiscal del Ministerio Público a quien la ley adjetiva le otorga la posibilidad de poder prescindir total o parcialmente en la acción penal, la cual deberá ser solicitada ante el juez de control quien le dará la autorización para poder decidir si puede acusar a una misma persona en juicio de uno o varios delitos.

En Venezuela nace el sistema acusatorio al ser derogado el código de enjuiciamiento criminal y entrar en vigencia en Código Orgánico Procesal Penal, en éste sistema el juez tiene que esperar que una persona presente una acusación y las pruebas necesarias para comenzar un juicio, estará acompañado por un fiscal del ministerio público y las partes que

son la víctima y el imputado. Este juicio es oral y público el imputado es inocente hasta que no se demuestre lo contrario.

Fases del Proceso Penal

El proceso penal venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), teniendo como finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios. Estas fases son las siguientes:

- a. La fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que se destaca la intervención del Ministerio Público, y Corresponde al Fiscal la dirección de esta fase.
- b. La fase Intermedia cuyo acto fundamental lo constituye la denominada audiencia preliminar en la que se delimitará el objeto del proceso, en ella se puede determinar si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si, por el contrario, procede el sobreseimiento de la causa.
- c. La fase de juicio, en esta se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.
- d. La fase de Impugnación o recursiva en esta se cuestiona la decisión de fondo emitida por los tribunales de Juzgamiento. Cabe destacar que también son recurribles las decisiones interlocutorias con fuerza o no de definitiva dictadas por cualquiera de los tribunales de primera instancia (Control, juicio y ejecución)
- e. La fase de ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas, a cargo de un funcionario judicial (juez de ejecución) que se crea en este nuevo texto legal.

127

Retardo Procesal

Para Ortega (2016), El retardo procesal es, un problema de todas las fases del proceso penal venezolano, aunque el mayor y más escandaloso retardo es el que se produce antes de la celebración de la audiencia preliminar. Los diferimientos de las audiencias se han

convertido en un vicio del proceso. Los jueces, no aplican los correctivos que la misma ley contempla y ellos mismos son factor de retardo. (p. 87)

Los factores del retardo procesal son múltiples y frecuentes, hasta el punto de que el retardo casi se ha convertido en costumbre. Entre ellos destacan el exceso de causas para un número insuficiente de operadores, quienes, además, no siempre actúan con diligencia; la falta de infraestructura; y las dificultades para los traslados de los presos. El retardo procesal se puede producir tanto en fase de investigación como luego de presentada la acusación fiscal. Las diligencias que conforman la investigación penal deben responder a los principios constitucionales, según los cuales los ciudadanos tienen derecho a una justicia sin dilaciones. Sin embargo, se debe admitir que, en las investigaciones penales, las diligencias no se realizan con la prontitud requerida.

Causas del retardo procesal

128

La escasez de Fiscales del Ministerio Público influye en el retardo procesal, ya que para la dirección de una investigación penal se debe mantener un adecuado control y seguimiento sobre la referida investigación; considerando que en Venezuela para el gran número de casos que deben ser atendidos en la fiscalía, los despachos fiscales no son suficientes, lo que dificulta el cabal cumplimiento de dicha tarea. Aunado a lo anteriormente señalado, se encuentra la falta de traslado a los tribunales, por diversos motivos como lo son la falta de transporte o de notificación para intervenir en los actos procesales lo cual constituye motivo de inasistencia; retardando así los actos procesales.

Igualmente se presentan los obstáculos para notificar en sectores de difícil acceso que, por causas como falta de combustible, vehículo y de inseguridad para los funcionarios les resulta difícil y hasta de riesgo el traslado. La ausencia de las partes y de sus representantes en la audiencia preliminar, la selección de jueces, generando a dicha audiencia y al juicio oral y público numerosos diferimientos. La suspensión de las actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de cada año produce una alta concentración de

audiencias en los meses siguientes, lo que colapsa la agenda de los tribunales de cada circuito judicial penal.

Todas las razones antes expuestas son considerados motivos de diferimiento de las audiencias, y la autora podría citar más, pero los ya señalados resultan suficientes para entender que existe un problema que induce a la necesidad de llegar a acuerdos con todas las instituciones responsables de la administración de justicia en el sistema penal, para que de manera conjunta realicen los esfuerzos necesarios a fin de superar la problemática planteada y, de esa manera, cumplir con el juzgamiento penal en un plazo razonable.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en sus artículos 26, 49 y 51; la Declaración Universal, artículos 8 y 10; Declaración Americana artículo 18; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 y la Convención Americana en su artículo 8, contemplan el derecho al debido proceso. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 26 que hace referencia al acceso a la justicia en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

El artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra la garantía jurisdiccional, también llamada el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, que ha sido definido como aquel derecho, atribuido a toda persona, de acceder a los órganos de administración de justicia para que sus pretensiones sean tramitadas mediante un proceso, que ofrezca garantías de que el órgano jurisdiccional va a pronunciarse correctamente ante

dicha pretensión. Por otro lado, el Artículo 49 de la vigente Constitución establece el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencias.

Inicialmente se puede visualizar que el problema del retardo procesal en el territorio Nacional es una culpa que se debe distribuir entre todos los actores que intervienen en el proceso judicial Venezolano, además se puede observar con preocupación que uno de los principales orígenes de diferimiento de causas en los tribunales del país es por la falta de traslados de los reclusos a los actos procesales que son requeridos, en muchos casos por falta de transporte, falta de personal para el traslado o cosas tan absurdas como la carencia de esposas para efectuar el traslado. Los jueces o administradores de justicia son los encargados de garantizar que se cumpla con una justicia ajustada al tiempo. Pero es el caso que los jueces o juezas son los principales violadores de la norma constitucional, valiéndose de argumentos ambiguos para el no pronunciamiento efectivo en muchas causas.

Lamentablemente la falta de coordinación y trabajo conjunto entre los diferentes sectores que intervienen en el proceso trae como consecuencia esta terrible situación que se vive actualmente en Venezuela y que cada día tiende a empeorar ya que aumenta el nivel de conflictividad en los recintos carcelarios y centros de detención preventiva. El retardo procesal aparte de ser violatorio al debido proceso establecido en el artículo 49 de nuestra Constitución Nacional es una violación a los derechos humanos y hay que recordar que estas no prescriben.

Actualmente se puede decir que desde que el Gobierno Nacional promulgo el decreto de cuarentena por el covid-19 en Venezuela, se ha acentuado el retardo procesal, una problemática que se sortea desde hace años en el sistema penitenciario del país y que genera más angustia para los privados de libertad y sus familiares. Carolina Girón, directora del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), explica que el sistema de justicia en Venezuela está paralizado prácticamente desde el 16 de marzo, fecha en la que iniciaron las medidas de confinamiento por la pandemia.

De acuerdo a la OVP en el país, las cárceles en el 2019 presentan un hacinamiento de 167,66%. Resulta oportuno resaltar que este hacinamiento se debe al Retardo Procesal, ya que es uno de los flagelos que indudablemente desnaturaliza el tutelaje efectivo de los derechos de los ciudadanos, por ello en Venezuela basta con observar la relación de causas que se encuentran dilucidándose en sus tribunales penales, para constatar que, durante el año 2019, el Retardo Procesal genera y mantiene, entre otros efectos, los elevados porcentajes de hacinamiento en los centros penitenciarios.

Para que se mantengan los respetos de todos los derechos inherentes al ser humano hay que tomar en cuenta que las condiciones de vida en una prisión constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. La calidad del alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en que se sirve esa alimentación, las prendas de vestir que se les permite llevar, el acceso a instalaciones sanitarias, son todos elementos que influyen enormemente en la sensación de bienestar del preso. Incluso cuando las condiciones materiales son adecuadas, las prácticas restrictivas como, por ejemplo, el hecho de tener que pedir permiso a los guardias para ir al aseo, pueden afectar la salud mental de los reclusos.

En cuanto a los centros penitenciarios en el territorio nacional, es de bien saber que acostarse es un lujo para las personas privadas de libertad. El hacinamiento obliga a los reclusos a turnarse para dormir, incluso para caminar. Asimismo, es de gran relevancia mencionar que tomar el sol tampoco es una opción. Pero existe un problema que, junto con el hacinamiento, está mermando la salud de los detenidos, el cual es la desnutrición y tuberculosis. Habida cuenta del aumento alarmante de la tuberculosis y el VIH en las prisiones, es preciso reconocer esa realidad y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas.

Es importante supervisar la gestión de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de no incurrir en el retardo procesal. Los jueces como responsables excepcionales de la legalidad, deben evitar que se sigan repitiendo indiscriminadamente prácticas dilatorias, so

pena de inadvertir que las dilaciones indebidas contribuyen a perpetuar fatalmente los juicios. El Estado debe aprovechar los recursos humanos y materiales con que se cuenta para implementar mecanismos de higiene y salubridad en los centros penitenciarios y así cumplir con su responsabilidad en la correcta administración de justicia. Supervisar y controlar los servicios mínimos de seguridad, salubridad e higiene para así evitar eventos de violencias y enfermedades dentro de los centros penitenciarios.

Conclusión

Es necesario resaltar la importancia de respetar los lapsos procesales en los procesos penales, debido a que en este caso está en juego la libertad del individuo, que a su vez forma parte de los derechos constitucionales establecidos en la carta magna, lo cual genera retardos procesales que aumentan las poblaciones reclusas en los centros penitenciarios llamado también hacinamiento. En ese mismo orden de ideas, de la investigación realizada se concluye, que la principal causa de hacinamiento es el retardo procesal, considerando que en las audiencias se decide la libertad o no de un procesado, lo que permite la redistribución y egreso de los mismos según el caso. Por otro lado, el Estado es el principal responsable de velar por la atención sanitaria de los privados de libertad en los establecimientos penitenciarios, por lo que resulta necesario que los mismos gocen de buena salud, ya que las enfermedades en las prisiones pueden ser fácilmente transmitidas al resto de la población por conducto del personal y los visitantes. Por último, los efectos que el hacinamiento acarrea a los imputados en los Centros Penitenciarios venezolanos son la corrupción, desnutrición, insalubridad, propagación de enfermedades y violencia, esta última una de las más alarmantes.

132

Referencias

Arias, F. (2016). El Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme. Caracas.

- Carroca, A. (2012). Garantía Constitucional de la Defensa Procesal. Editorial Juris. Barcelona-España.
- Casal (2015). Libertad personal, seguridad individual y debido proceso en Venezuela. Caracas. Venezuela
- Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela (2012), Gaceta Oficial N° 5.930. Extraordinario.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial. N° 5.453 Ext. 24-3-2000. (Reimpresión. Vigencia: 30-12-1999).
- Fernández, F (2015) Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas- Venezuela.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. Editorial Mcgraw-Hill. Distrito Federal, México
- Morao, D (2017) factores jurídicos que retardan el proceso penal en el tribunal Primero de Juicio en Puerto Ordaz Estado Bolívar.
- Observatorio Venezolano de Prisiones (2016). Caracas - Venezuela
- Ortega, L (2016), Retardo Procesal Penal en Venezuela. Caracas. Venezuela
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Constitucional, Sentencia N° 72, Expediente N° 00-2806, de fecha 26/01/2001.
- Vásquez (2017) Medidas de Aseguramiento Preventivo y la situación carcelaria. Caracas - Venezuela
- Zurita (2016), Cumplimiento de las garantías constitucionales del imputado. Puerto Ordaz, Estado Bolívar. Venezuela.



UNIVERSIDAD
BICENTENARIA

¡Sueña, haz que suceda!